INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 21.040[1] Y OTROS CUERPOS LEGALES, FORTALECIENDO LA GESTIÓN EDUCATIVA Y MEJORANDO LAS NORMAS SOBRE ADMINISTRACIÓN E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

Boletín N°16.705-04 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República señor Gabriel Boric Font, e ingresado tramitación el 3 de abril de 2024. La iniciativa cumple su segundo trámite constitucional y se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo, el Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga junto con el Director de Educación Pública, señor Rodrigo Egaña Baraona, el Coordinador Jurídico-Legislativo, señor Leonardo Vilches Yáñez, el Abogado encargado del proyecto, señor Juan Paillán, y el asesor, señor Rodrigo Villegas.

Asimismo, asistió el Jefe del Subdepartamento de Estudios de la Dirección de Presupuestos, señor Pablo Jorquera Armijo.

Se escuchó en audiencia las siguientes organizaciones:

1. Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Presidente del Directorio, señor José Manuel Palacios Parra junto con el Vicepresidente y Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, señor Marco Antonio Gonzalez, la Asesora Comisión SLEP AMUCH, señora Susanne Spichiger, el Asesor, Perito Tasador, señor Demeterio Benito, la Coordinadora Legislativa, señorita Graciela Correa y de Comunicaciones Municipalidad de La Reina, señorita Camila Gaete.
2. Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, Integrante, señora Teresa Flores.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

1.- Comisión técnica: Comisión de Educación

2.- Normas de quórum especial: No hubo en este trámite nuevas normas que calificar.

3.- Normas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión técnica señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento, corresponde conocer a la Comisión de Hacienda las siguientes disposiciones del proyecto:

-**Artículo 1:**

[1] Crea el Sistema de Educación Pública, D.O. de 24 de noviembre de 2017.

numeral 4, letra b), en su literal k);

numeral 7, letra a) ;

numeral 8;

numeral 9, letra b);

numeral 12, letra b);

numeral 14, letra b), en sus literales i) y j);

numeral 17, letras a), c) y d), en su párrafo primero;

numerales 18, 19 y 20;

numeral 38, letras a), b), c) y d), en sus literales t) y u);

numeral 42, letra b);

numerales 43, 44, 49, 50, 51, 52, 55, 58 y 59;

numeral 60, letra a), ordinal ii) en su segundo apartado, ordinal iv), ordinal viii), segundo apartado y ordinal x);

numerales 62 y 68;

numeral 70, letra e);

numerales 71 y 72;

numeral 73, letra b),

y numerales 75 y 78.

-Artículos 3, 4, 6 y 7.

-Disposiciones transitorias Artículos primero, segundo, octavo, undécimo, décimo quinto y décimo sexto transitorios.

4.- Artículos rechazados: No hubo

5.- Indicaciones rechazadas:

Al artículo 1° número 18) letra c)

Indicación de los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum, con el siguiente texto:

“2) Para modificar el numeral 18, letra c), agregando antes del punto final la expresión: “En los bienes señalados en este artículo no podrán constituirse garantías y los que se destinen a la prestación del servicio educativo gozarán de inembargabilidad.”

6.- Artículos modificados:

Artículo 1

1.-Numeral 14, letra b), literal j),

Se ha agregado el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Asimismo, contratar al nuevo director del establecimiento educacional en los casos que corresponda en conformidad a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico recomiende al Director Ejecutivo la renovación en el cargo de un director de establecimiento educacional, mediante un informe fundado, el jefe de servicio deberá renovar en el cargo al respectivo director de establecimiento siempre que cumplan las siguientes condiciones:

i. Sea el primer periodo de contratación del director del respectivo establecimiento educacional y;

ii. Que la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio Local, defina que no es prioridad la concursabilidad del cargo del director del establecimiento de educación respectivo específico de que se trate.”.

2.- Numeral 18, que modifica el artículo 26 de la ley N° 21.040, se ha modificado su letra b) en el siguiente sentido:

“b) Intercálase en el literal f), a continuación de la palabra “pertenezcan”, la siguiente frase: “, incluyendo aquellos generados por los inmuebles de propiedad del Servicio Local de Educación Pública”.

7.- Indicaciones declaradas inadmisibles:

Al artículo 1

1).-Indicación del diputado Felipe Donoso:

Al numeral 9) del artículo primero del proyecto de ley, para agregar una nueva letra c) pasando la actual a ser d), en el siguiente sentido: Agréguese un nuevo literal q), pasando los actuales literales q), r), s), t), u) y v) a ser respectivamente, r), s), t), u), v) y w) en el siguiente sentido:

“q) Celebrar convenios de administración delegada del servicio educativo de algún establecimiento educativo de su dependencia con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, según los requisitos que el servicio establezca para asegurar el desarrollo educativo de su territorio en condiciones de excelencia, calidad educativa y diversidad de la oferta programática en el territorio.”.

2) Indicación del diputado Juan Santana

Al numero 14) letra b) en su literal j), para agregar el siguiente párrafo nuevo:

“Asimismo, contratar al nuevo director del establecimiento educacional en los casos que corresponda en conformidad a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, continuará en el cargo el director del establecimiento educacional y no se convocará al concurso de selección público abierto para proveer este cargo establecido en el artículo 32 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.070, cuando se cumpla el siguiente requisito: Que la Unidad de Asistencia Técnica Pedagógica del Servicio Local al que pertenezca el director en ejercicio, defina que no es prioridad la concursabilidad del cargo del director del establecimiento de educación respectivo específico de que se trate.”.

8.-Artículos nuevos: No hubo

9.- Corrección formal: En el numeral 72 del artículo 1.

En el inciso final del artículo trigésimo cuarto ter transitorio, nuevo, se elimina la expresión “y Seguridad Pública”, a continuación de la frase “y por el Ministerio del Interior”.

10.- Diputado informante: El señor Ricardo Cifuentes Lillo.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Entregar herramientas a la gestión administrativa de los Servicios Locales de Educación Pública, para asegurar el traspaso total y adecuado del servicio educativo, especialmente respecto al financiamiento, funcionamiento y planificación que considere tanto los recursos humanos con un equipo de profesionales especializados y con un calendario definido, con normas claras que no dependan del criterio de cada sostenedor, y coeficiente técnico parvulario y diferencial, todo ello, con precisión de los roles y sus funciones y mecanismos de coordinación, todo ello, en el contexto de perfeccionar el modelo de gobernanza, garantizando una mayor coherencia y alineación entre los órganos que forman parte del Sistema, así como entre estos y sus objetivos estratégicos.

III.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA[2]

El proyecto se estructura en torno a cuatro ejes fundamentales:

1.-Asegurar un adecuado traspaso del servicio educativo, reforzando la preparación administrativa y técnica;

-Obligatoriedad del Plan de Transición para todos los municipios o corporaciones que prestaran servicios educacionales antes del traspaso.

- Nuevos deberes y en la elaboración, seguimiento y fiscalización.

- Responsabilidad del alcalde o alcaldesa en la ejecución de las medidas del plan

-Nueva estructura de sanciones para garantizar dicha responsabilidad.

2.-Mejorar la administración y el apoyo pedagógico para garantizar la gestión educativa;

-Mejora del proceso de selección de Directores Ejecutivos.

- Se incorporan sanciones administrativas de menor entidad, para evitar quela única alternativa fuera la destitución.

3.- Fomentar la vinculación de los SLEP con las comunidades educativas, dado que la participación es el núcleo del nuevo modelo;

[2] Antecedentes extraídos de la presentación efectuada por el Ministro de Educación señor Nicolás Cataldo en esta Comisión.

-Se precisa que las competencias de la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP) y de las Direcciones Provinciales de Educación (DEPROV), en materia de apoyo técnico pedagógico.

-La UATP sería la encargada de acompañar directamente a los establecimientos educacionales, incluyendo el acompañamiento al sector particular subvencionado.

-Las DEPROV gestionan con los servicios locales los asuntos técnico-pedagógicos provenientes del Ministerio.

Otras modificaciones consideradas

-Se crea por ley la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento en todos los servicios locales.

-Se crea la subdirección de infraestructura en los primeros once servicios locales, sin aumentar la dotación total, ya que se trasladaría el personal existente desde la unidad de planificación, pero sí se incorporaría el cargo de jefatura.

4.- Fortalecer la coordinación y el monitoreo estatal para reaccionar ante problemas y evitar errores del modelo municipal

-Fortalecer la capacidad de respuesta ante crisis, por lo que se revisaron los mecanismos de monitoreo siguiendo recomendaciones de expertos y de la Contraloría, sin alterar la naturaleza del modelo.

-Se propone reforzar las medidas preventivas de situaciones de crisis en los servicios locales para que la Dirección de Educación Pública pudiera anticipar problemas y se modifica la norma que crea el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, para por una parte otorgarle funciones permanentes de evaluación en régimen y no solo durante la implementación y, por la otra, modificando la manera de designación de sus integrantes, que pasarán a ser escogidos por el Presidente previo acuerdo del Senado con dos tercios de sus miembros, buscando reducir la influencia del gobierno de turno y garantizar un rol efectivo de control y rendición de cuentas.

EXPLICACIÓN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LAS NORMAS CON INCIDENCIA FINANCIERA

Corresponden a varias áreas:

1.-**Creación de la unidad de infraestructura y el fondo de infraestructura escolar,** la bonificación de zonas para asistentes de la educación, la conformación del equipo regional de apoyo a la implementación de los servicios locales, los cambios al plan anual de desarrollo educativo municipal y el rol fiscalizador de la Superintendencia, además de la extensión del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que legalmente terminaba este año, y que sería indispensable prorrogar el FAEP para evitar un grave perjuicio tanto en el ámbito municipal como en los servicios locales.

Respecto a la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento, indicó que su creación se formaliza por ley, lo que implica una aplicación presupuestaria específica. Explicó que esta unidad ya existía en los servicios locales constituidos después de 2022, por lo que el requerimiento presupuestario se limitaba a los once servicios creados previamente, incorporando once profesionales grado 6 EUS para dirigir la unidad, con el objetivo de homogeneizar la estructura en todo el sistema.

En relación con el fondo para infraestructura escolar, el ministro destacó que es una de las mayores implicancias financieras del proyecto, ya que busca asegurar la inversión permanente en infraestructura educativa. Señaló que los recursos asociados a este fondo ya están contemplados en las leyes de presupuesto, mencionando que en 2025 la asignación para mejoramiento de infraestructura escolar pública alcanzaba **47.436.346M$ millones además de otra asignación que asciende a 99.946.884M$ en el presupuesto 2025. En total, estas asignaciones suman 147.383.230M$.**

Aclaró que la regulación del artículo no implicaba un mayor gasto, sino que permite ejecutar los recursos de manera distinta mediante la creación del fondo, siguiendo el modelo aplicado con Desarrollo País, que ya tenía experiencia práctica en proyectos como la escuela Robinson en Juan Fernández, cuya instalación de primera piedra estaba próxima a iniciarse.

2-**Bonificación de zona** está destinada a los asistentes de la educación que trabajaran en los servicios locales y en establecimientos de administración delegada, alcanzando a 3.166 personas, y que su financiamiento sería responsabilidad de los respectivos empleadores. Señaló que esta medida responde al cumplimiento de compromisos legislativos y forma parte del protocolo de la Ley de Presupuestos del año en curso. Indicó que el **costo fiscal estimado sería de 15.139 millones en régimen**, operando una vez realizado el traspaso al servicio local correspondiente, y que aplicaría únicamente a los territorios con bonificación de zona.

3.-**Por otra parte, abordó la creación de equipos de apoyo para la implementación de los servicios locales,** los cuales se instalarían en las Seremis como parte de la estructura de la Dirección de Educación Pública. Explicó que el objetivo era brindar asesoría y acompañamiento a municipios y corporaciones en el proceso de transición al sistema de educación pública, dado que los municipios solicitaban constantemente apoyo para tareas como levantar nóminas, recopilar información sobre derechos, revisar la gestión de propiedades y formular los decretos de traspaso, lo que implica un trabajo complejo y desplazamientos frecuentes. Indicó que muchos municipios carecían de personal suficiente y capacitado para estas gestiones.

Precisó que estos equipos estarían conformados por **22 profesionales de grado 10 distribuidos en todas las regiones y un coordinador de grado 11 en el nivel central.** Señaló que su propósito principal era acompañar la transición y que, una vez concluido el proceso de traspaso, se contempla su extinción, aunque eventualmente podrían ser reasignados a otros servicios del Ministerio de Educación según la disponibilidad presupuestaria.

El ministro explicó que el PADEM (Plan de Desarrollo Educativo Municipal) es el plan que cada año elaboraban los municipios para la educación, definiendo objetivos, propósitos y dotaciones necesarias según la planificación de los planes de estudio, las horas requeridas para cubrir asignaturas y la matrícula en los establecimientos. Por otra parte, el Plan Anual cumplirá la misma función en los Servicios Locales como instrumento de gestión, siendo su objetivo orientar y focalizar los esfuerzos técnico-pedagógicos durante el proceso de creación y traspaso del servicio, empalmando lo que se hace en el PADEM con la planificación del Servicio Local posterior al traspaso, garantizando continuidad y coherencia en los procesos educativos. Mencionó que se **considera la conformación de un equipo de apoyo desde el nivel central para supervisar este empalme, compuesto por cuatro profesionales grado 14 en la Dirección de Educación Pública (DEP).** Destacó que la formulación del PADEM, aunque no es extremadamente compleja, requiere precisión técnica y normativa, ya que implica procesos como la racionalización de dotaciones, supresión de

horas y determinación de cargas horarias por asignatura para definir el número de docentes necesarios. Explicó que estos ajustes debían coordinarse con medidas como leyes de retiro e indemnizaciones, además de monitorear casos de salud incompatible, para evitar consecuencias graves como la falta de cobertura de horas y el incumplimiento legal. **Agregó que este proceso tendría un costo estimado en régimen para el año 2026 de 149.013 millones de pesos.**

4.- **Fortalecimiento de la Superintendencia de Educación** en relación con sistema de Educación Pública, destacando que el proyecto busca otorgar un rol más relevante en la fiscalización de los planes de transición, dado que en ellos se juega gran parte de que el traspaso sea ordenado y saneado. Indicó que se proponían nuevas atribuciones, como la elaboración anual de un programa específico de fiscalización y la mantención de un registro actualizado de todos los planes en ejecución, con el fin de evaluarlos y eventualmente sancionar. **Explicó que, al igual que en el caso de la dotación de la DEP, se contemplaba personal de apoyo transitorio de grado 13,** cuya dotación disminuiría progresivamente a medida que avanzaran los traspasos, considerando la naturaleza temporal de estos procesos.

Añadió que se amplían las funciones de la Superintendencia en materia de rendición de cuentas, fortaleciendo la transparencia de los servicios locales, señalando que el artículo 27 dispone que los servicios locales debían mantener un registro mensual actualizado de todas sus cuentas bancarias, disponible permanentemente para revisión. Para las tareas de fiscalización se consideran diez profesionales de grado 13, que también irían reduciéndose conforme avanzara la transición. Finalmente, destacó que muchas de estas medidas responden a recomendaciones derivadas de informes de la Contraloría, que habían detectado irregularidades en servicios locales y motivados procesos de remoción de directores ejecutivos, por lo que estas acciones buscaban hacerse cargo de dichas observaciones.

5.-Finalmente, mencionó que se propone ampliar el funcionamiento y la entrega del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) hasta el final del período de transición, previsto para el año 2029**, considerando para ello un monto anual de alrededor de $100.000 millones**. Explicó que este fondo había comenzado en 2018 con cerca de 350.000 millones, pero que paulatinamente se redujo hasta llegar a los 100.000 millones aproximados actuales. Indicó que, de no aprobarse esta norma, el fondo desaparecería legalmente este año, por lo que la extensión era necesaria para asegurar recursos durante todo el proceso de transición.

IV.- INFORME ELABORADO POR LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL[3]

Resumen

El Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) fue creado en el año 2015, en el marco de la tramitación de la denominada ley de Inclusión Escolar (Ley n°20.845). Su creación respondió a la necesidad de fortalecer la educación pública, mediante transferencias de recursos para cerrar el déficit financiero en que incurrían permanentemente las municipalidades por la prestación del servicio educativo.

El FAEP fue creado en las normas transitorias de la ley 20.845, y por un periodo de tres años (2015 a 2019), asignándosele un monto anual de $250.000.000 miles en pesos de la época. Durante la tramitación de la Ley 21.041 el año 2018 se modificó el

[3] Autor: Mauricio Holz Guerrero, Email: mholz@bcn.cl. Tel.: (56) 2 2102010 , Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional, el que se reproduce de modo textual.

FAEP de tal manera que se amplió su funcionamiento hasta el año 2025, reduciendo el monto del Fondo desde los $250.000.000 miles de pesos de la época a $100.000.000 miles de pesos de la época. En este informe se presenta la ejecución del Fondo actualizado a precios del 2026.

El proyecto de ley Boletín 16.705-04, amplía el Fondo hasta el año 2029, manteniendo los $100.000.000 miles de pesos que ya estipulaba el Fondo para los años recientes. Cabe señalar que el informe financiero presenta los $100.000.000 miles a precios del 2024. Su valor actualizado a precios del 2026 arroja un monto de $107.636.400 miles

En cuanto a la distribución de los recursos del FAEP entre los sostenedores del sector público, esta se realiza considerando tres componentes principales:

- Distribución bajo los criterios de la resolución 22 y 11 del Ministerio de Educación, principalmente asociada a variables demográficas, territoriales y sociales
- En partes iguales entre los sostenedores,
- Según la matrícula de los sostenedores.

Los recursos que no se asignan vía estos tres componentes se distribuyen para fines específicos que han ido variando vía modificaciones de la glosa presupuestaria que regula las transferencias del fondo a los sostenedores. En este marco a partir del año 2018 se comienzan a destinar recursos del Fondo para financiar los planes de transición de las Municipalidades para el traspaso a los SLEP. Estos montos representaron el año 2025 un 9,66% del FAEP.

Introducción[4]

El presente documento tiene como finalidad dar cuenta de la evolución del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), tanto presupuestaria como de la glosa que lo norma. El FAEP fue creado el año 2015 en la Ley 20.845 de inclusión, como una medida transitoria para fortalecer la educación pública y promover la reducción de los déficits financieros de la educación municipal. Con la promulgación de la Ley 21.041 el año 2018 de nueva educación pública y el consecuente traspaso de la calidad de sostenedor desde los municipios a los SLEP el FAEP comenzó a cumplir un rol en el financiamiento del traspaso e instalación de los recientemente creados Servicios Locales de Educación.

I. Gasto y ejecución de las transferencias del FAEP a Municipios y Servicios Locales de Educación entre los años 2015-2026

En su origen (Ley 20.845 del año 2015) el propósito del FAEP es abordar el problema del déficit en el financiamiento de la educación pública: esto es que los ingresos de los establecimientos son insuficientes para poder abordar los costos básicos de operación del proceso educativo y este déficit ocurre en la gran mayoría de los sostenedores municipales de Chile.

[4] Referencias -Centro de Estudios Mineduc CEM (2025). Análisis de la matrícula escolar en Chile año 2025 https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/21779/APUNTES%2097_2025_fd02.pdf?sequence=4&isAllowed=y

-BCN (2015). Ley 20.845 (de Inclusión Escolar). https://bcn.cl/2f8t4

-BCN (2018). Ley 21.040 (que crea el Sistema de Educación Pública). https://bcn.cl/2f4ye

-DIPRES (2024). Evaluación de Programas Gubernamentales. Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP). https://www.dipres.gob.cl/597/articles-341567_r_ejecutivo_institucional.pdf

Esto se debe en parte a la constante reducción de matrícula que ha sufrido la educación pública en los últimos 30 años, y que ha tenido como correlato un incremento sostenido de la matrícula del sector particular subvencionado. Lo anterior repercute significativamente sobre los ingresos de los sostenedores municipales en el marco de un sistema de financiamiento por asistencia de los alumnos (CEM,2025).

El programa se ejecuta desde el año 2015 y surge a partir del programa Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Educacional Municipal (FAGEM), que inicia el año 2008 y fue evaluado con mal desempeño en 2011 por la Dirección de Presupuestos (DIPRES), generando como recomendación descontinuar el programa y sustituirlo por uno nuevo (DIPRES,2024).

El Fondo tiene dos orígenes legales:

- La Ley 20.845 (BCN, 2015), llamada de inclusión escolar, norma en su artículo trigésimo séptimo transitorio la creación del FAEP por un periodo de 3 años (2016-2019), con un presupuesto anual de $250.000.000 mil pesos anuales de la época. El fin declarado en la ley fue la recuperación y fortalecimiento de la educación pública, tanto de sostenedores municipales, como de quienes los reemplacen en el futuro (cabe mencionar que la ley de nueva educación pública que traspasa la calidad de sostenedor desde los municipios a los Servicios Locales de Educación, aún no se legislaba)
- La Ley 21.040 (BCN,2018), de nueva educación pública, introduce una serie de modificaciones al FAEP en el contexto del traspaso del título de sostenedor desde los municipios a los servicios locales de educación. En primer lugar, extiende la duración del fondo al año 2025, fijando el siguiente calendario presupuestario:
 - $250.000.000 miles para los años 2018 a 2019
 - $200.000.000 miles para el año 2020
 - $150.000.000 miles para el año 2021
 - $100.000.000 miles para los años 2022 al 2025.

Asimismo, la ley 21.040 define específicamente dos fines a los que se pueden destinar los fondos: (1) mejorar la calidad del servicio educativo de municipalidades mientras estas no hayan sido traspasadas al servicio local de educación y (2) Facilitar la instalación y funcionamiento del Sistema de Educación Pública, especialmente el traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales. En este marco se permitió que las municipalidades puedan destinar recursos a sus Planes de Transición .

La expresión presupuestaria de estas normas se dio en el programa presupuestario del Ministerio de Educación denominado “Fortalecimiento de la Educación Pública Escolar”. En el subtítulo 33 de transferencias corrientes se crearon dos ítems: el 02 para transferir recursos a los Servicios Locales de Educación, y el 03 para transferir recursos a las Municipalidades. Cada año estas transferencias fueron normadas por la glosa número 02, que rige la distribución de las transferencias a los Servicios Locales de Educación y la glosa número 03 que rige la distribución de las transferencias a las municipalidades.

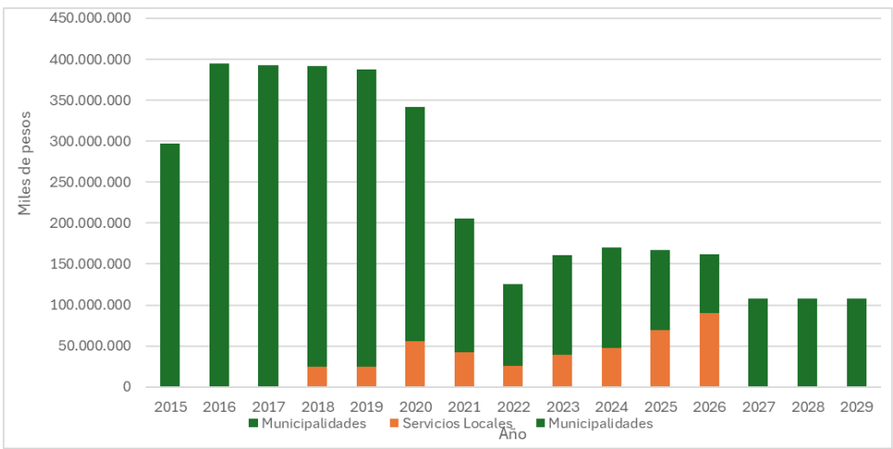
En el gráfico n°1 se presentan el monto de las transferencias ejecutadas tanto para los municipios como para los Servicios Locales de Educación en el periodo 2015 a 2024. Para los años 2025 y 2026 se presenta el presupuesto vigente, dado que este aún no tiene una ejecución completa. Todo lo anterior a precios del 2026.

Como se puede observar las transferencias del FAEP comienzan a ejecutarse a partir del 2015, vía presupuesto, y ya a partir del 2016 como una transferencia basada en la ley 20.845 (ley permanente). En los primeros 3 años (2015 a 2017) previos a la aprobación de la ley 21.041 de nueva educación pública, se transfirieron recursos solo a las municipalidades. A partir del 2018, y consecuente con la implementación del traspaso de escuelas se comienzan a transferir recursos a los Servicios locales de Educación.

Entre los años 2016 y 2019 las transferencias asociadas al FAEP fueron de unos $400.000.000 miles de pesos actualizados a precios del 2016. A partir del 2020, y de manera coherente con su diseño comienza a disminuir el monto del FAEP. Entre el 2023 y el 2026 los montos asociados al FAEP son de aproximadamente $170.000.000 miles de pesos. Asimismo, cabe notar que en los últimos años la distribución del fondo se ha equiparado entre Municipios y Servicios Locales, llegando a una distribución, en el presupuesto del año 2026 de 56,02% para los Servicios Locales y de 44,08% para los Municipios.

El proyecto de ley Boletín 16.705-04 propone una ampliación del FAEP, de $100.000.000 miles anuales, hasta el año 2029, año proyectado como el fin del traspaso de los SLEP. Cabe señalar que el informe financiero presenta los 100.000.000 miles a precios del 2024. En el gráfico más abajo se presenta esta extensión actualizada a precios del 2026, lo que arroja un monto de $107.636.400 miles. Dicho eso cabe señalar que lo anterior representa una disminución de los recursos con respecto a los montos del FAEP de los últimos años.

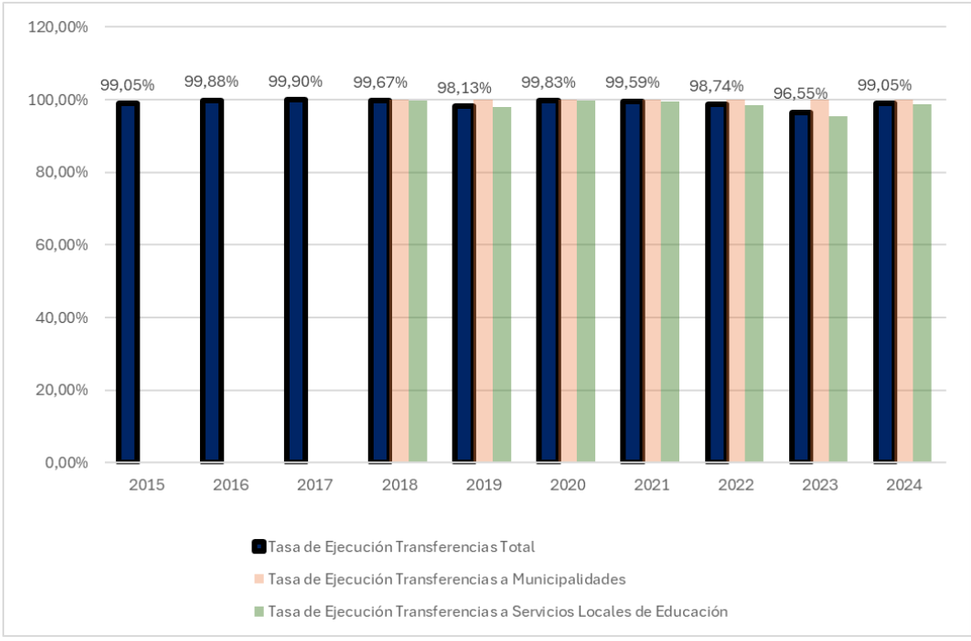
Gráfico N°1. Transferencias ejecutadas del FAEP a Municipalidades y SLEP (En M$ 2026)



Fuente: Dirección de Presupuestos

En el gráfico N°2 se puede observar la tasa de ejecución de las transferencias del FAEP a Municipalidades y Servicios Locales. Como se puede observar estás son altas, en torno al 100% en todos los años, con excepción del año 2023, año en que la tasa de ejecución de la transferencia fue de un 96,55%, producto de una baja ejecución de las transferencias a los Servicios Locales de Educación**.**

Gráfico N°2. Tasa de ejecución de transferencias del FAEP
A Municipalidades y Servicios Locales de Educación



Fuente: Dirección de Presupuestos

II. Evolución de Glosas Presupuestarias entre los años 2015 y 2026

Las glosas presupuestarias que regulan el uso y asignación del FAEP en cada presupuesto han ido variando en el tiempo, cambiando, en parte el énfasis y la distribución de los recursos en cada periodo. La glosa 02 del programa Fortalecimiento de la Educación Pública Escolar y la 03 del mismo programa son las que regulan la distribución de los recursos entre Servicios Locales y Municipalidades, respectivamente.

El cambio de énfasis de la glosa debe principalmente al comienzo de la implementación de la ley 21.041 que traspasa los establecimientos educacionales a los creados Servicios Locales de Educación. Previo a ello los recursos se destinaban solo a municipalidades y en su origen en la tramitación de la ley 20.845 tuvo como fin fortalecer la educación pública, previo a la tramitación de la ley de nueva educación pública. Una vez aprobada la ley de nueva educación pública las glosas incorporan la posibilidad de utilizar parte de estos recursos para el financiamiento del traspaso de la calidad de sostenedor desde los municipios a los nuevos servicios locales.

a. Transferencias a las Municipalidades (Glosa 02, del programa Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública)

La glosa número 02 señala que el objetivo central de las transferencias del FAEP a las municipalidades es “colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento. Podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo y serán considerados como ingresos propios del sostenedor municipal”.

En la glosa presupuestaria, la distribución de los recursos del FAEP a las Municipalidades se realiza mediante tres componentes centrales, que abarcan dependiendo del año entre un 100% y un 80% del Fondo:

- Vía criterios de la resolución número 22 y número 11: Una parte FAEP para municipalidades se distribuye entre los municipios según las normas reguladas en los decretos ministeriales 22 y 11. El decreto 22 de enero de 2015 distribuye la parte correspondiente según variables demográfico-territoriales (ruralidad, tamaño de la población de la comuna, dispersión de la población) y Dimensión Socioeconómica (avalúo fiscal de los inmuebles de la comuna, capital humano, nivel de pobreza). Mientras que el decreto 11 de marzo de 2019 distribuye el parte correspondiente basado por presencia de establecimientos rurales y establecimientos de educación parvulario que reciban aportes del Estado vía transferencia de fondos (VTF), y por Características comunales que afectan la gestión educativa, como grado de dispersión de los establecimientos en la comuna y dependencia del Fondo Común Municipal.
- En partes iguales entre municipios: Una parte del FAEP se distribuye de manera igualitaria entre municipios
- Por matrícula: Una parte del FAEP se distribuirá entre los sostenedores municipales en función de la proporción de la matrícula de cada uno, respecto del total de la matrícula de sostenedores municipales del país.

El porcentaje restante se distribuye según distintas componentes que han ido variando desde la creación del Fondo. Estas componentes son:

- Revitalización de escuelas.
- Municipios que mostraron un aumento de su matrícula.
- En base a convenios firmados con ciertos municipios.
- Según cantidad de jardines en modalidad VTF.

A partir del año 2018 comienzan a destinarse recursos del Fondo para financiar los planes de transición hacia la nueva educación pública, bajo la siguiente letra de la glosa:

“Dichos recursos estarán afectos al uso exclusivo de transferencias a municipalidades o corporaciones municipales que, conforme a los artículos vigésimo cuarto transitorio y siguientes de la ley N 21.040, hayan suscrito planes de transición y convenios de ejecución con el Ministerio de Educación, y soliciten el financiamiento de gastos en que hayan incurrido para el cumplimiento de los objetivos financieros de su plan de transición. La determinación de dichos gastos se realizará por el Ministerio de Educación conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la misma ley, y las transferencias serán visadas por el Ministerio de Hacienda”.

En la siguiente tabla n°2 se presenta los montos actualizados a precios del 2026 de las transferencias del FAEP para uso exclusivo en los planes de transición y el porcentaje que representan del FAEP; y en el gráfico n°2 se presenta la distribución del FAEP a las municipalidades por factor de distribución.

Tabla N°1. Recursos destinados exclusivamente a Planes de Transición de Municipalidades

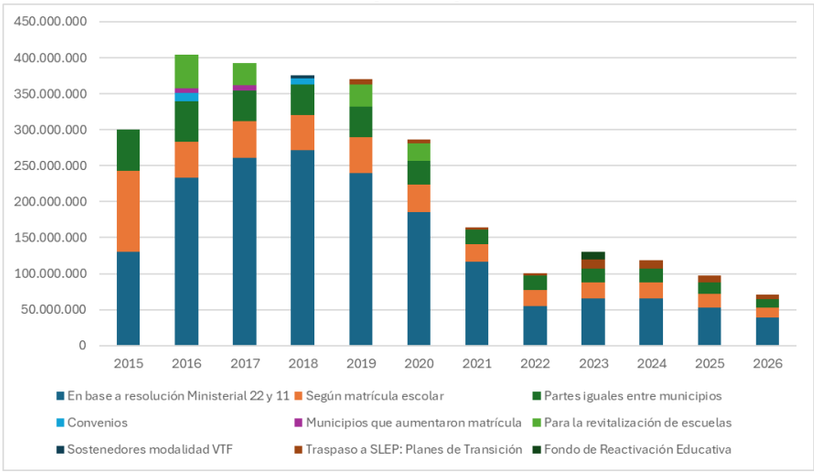
(2015-2026)

Pesos del 2026

	Planes de Transición	FAEP Municipios	%
2015	0	299,883,882	0.00%
2016	0	404,433,238	0.00%
2017	0	392,748,082	0.00%
2018	0	375,346,380	0.00%
2019	7,405,810	370,290,499	2.00%
2020	5,725,976	286,298,904	2.00%
2021	3,498,647	164,710,482	2.12%
2022	3,271,657	100,423,283	3.26%
2023	12,528,831	130,637,930	9.59%
2024	12,436,838	119,020,736	10.45%
2025	9,435,456	97,669,245	9.66%
2026	6,875,059	71,165,813	9.66%

Fuente: Dirección de Presupuestos

Gráfico N°3. Distribución del presupuesto del FAEP, municipalidades
Por mecanismo de distribución
Glosa presupuestaria n°2
2015-2025 (en M$)

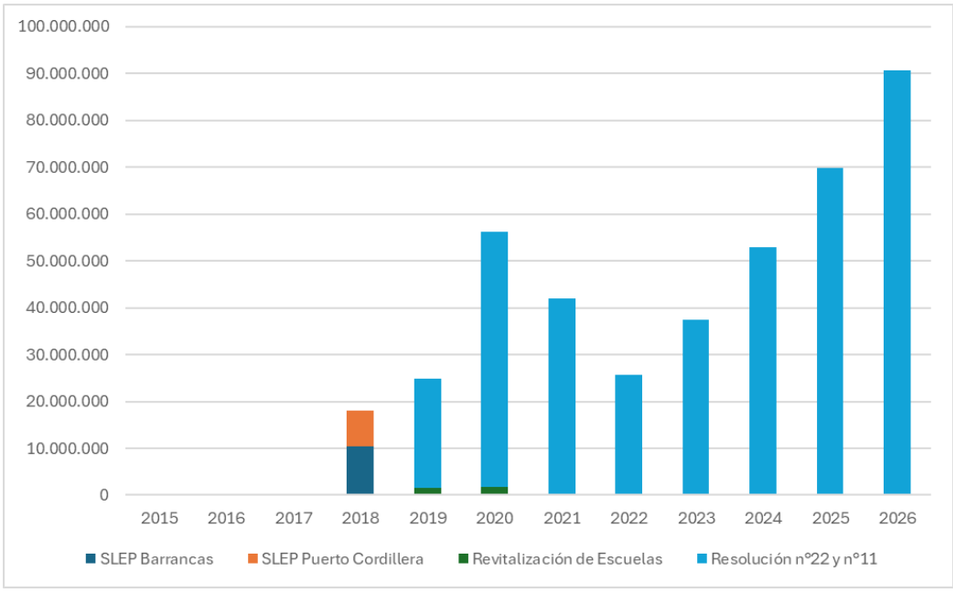


b. Transferencias a los Servicios Locales de Educación (Glosa 03, del programa Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública)

Las transferencias del FAEP a los Servicios Locales comienzan a materializarse el año 2019. Ese año se presupuestaron 18.030.052 miles de pesos para los Servicios Locales de Barrancas y Puerto Cordillera. A partir del 2019 toda la transferencia del FAEP a distribuía basado en la resolución 22 y 11. Solo el 2019 y 2020 se destinaron un porcentaje menor de recursos a la Revitalización de Escuelas. Para el año 2026 se presupuestan $90.659.553 miles de pesos.

Gráfico N°4. Distribución del presupuesto del FAEP, Servicios Locales de Educación
Por mecanismo de distribución

Glosa presupuestaria n°3
2015-2025 (en M$)



Referencias
-Centro de Estudios Mineduc CEM (2025). Análisis de la matrícula escolar en Chile año 2025 https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/21779/APUNTES%2097_2025_fd02.pdf?sequence=4&isAllowed=y

-BCN (2015). Ley 20.845 (de Inclusión Escolar). https://bcn.cl/2f8t4

-BCN (2018). Ley 21.040 (que crea el Sistema de Educación Pública). https://bcn.cl/2f4ye

-DIPRES (2024). Evaluación de Programas Gubernamentales. Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP). https://www.dipres.gob.cl/597/articles-341567_r_ejecutivo_institucional.pdf

VI.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

Primer informe financiero N° 94 de 9 de mayo de 2023.

La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe señalado, el que acompañó al Mensaje a su ingreso a tramitación legislativa:

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley modifica la ley Nº21.040, que crea el Sistema de Educación Pública ("Sistema1') y establece una nueva institucionalidad para la gestión

de la educación provista por el Estado, entre otros cuerpos legales. Estas modificaciones son fundamentalmente adecuaciones que refuerzan la instalación gradual de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), y el funcionamiento adecuado del Sistema. Así, sus principales modificaciones son:

1. Se establece al Ministerio de Educación (MINEDUC) como órgano rector del Sistema, principalmente a través de la Dirección de Educación Pública (DEP).

2. Dentro de los principios del Sistema, se establece explícitamente que se promoverá la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso en las trayectorias

educativas.

3. Respecto de las funciones y atribuciones especiales de los directores de establecimientos dependientes de los SLEP, se establece la de administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la ley Nºl9.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para reparaciones y mantención de edificios o construcciones, y del equipamiento y mobiliario, de conformidad a la normativa vigente. Con ello también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes.

4. Respecto del financiamiento y patrimonio de los SLEP, se agrega que podrán destinarse a gastos administrativos aquellos recursos percibidos anualmente de acuerdo a ley Nº20.248, con el objetivo de financiar gastos en personal contratado de los niveles y unidades internas del SLEP, bajo la modalidad de honorarios, para colaborar en la gestión administrativa, financiera y técnico pedagógica de los Planes de Mejoramiento Educativo. Los recursos destinados para dicho fin no podrán superar el 10% de los ingresos anuales por tal concepto.

5. Respecto de los Consejos Locales de Educación Pública ("Consejos Locales"), se agrega en su integración la participación de un representante de los jardines infantiles que sean administrados por el SLEP y un representante de las escuelas rurales del territorio del SLEP, siempre que exista un porcentaje relevante de establecimientos de estas categorías en el territorio del SLEP.

6. Respecto de las funciones y atribuciones de la DEP, se determina que deberá prestar asistencia técnica a la gestión pedagógica, administrativa y financiera de los SLEP; además de coordinar a los SLEP, promoviendo su trabajo colaborativo y en red, así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Pública. Adicionalmente, se modifica el literal referente a los convenios de establecimientos de educación técnico-profesional, adscritos al régimen de administración delegada, tal que se dispone el término anticipado al convenio de administración cuando se afecte gravemente la prestación del servicio educacional.

7. Se determina que en cada región funcionará un organismo colegiado que estará formado por un representante del Gobierno Regional y representantes educacionales de la región (JUNJI, Superintendencia de Educación, Agencia de la Calidad, JUNAEB, directores de SLEP y la DEP), con el objeto de favorecer la coordinación intrarregional de los SLEP.

8. Se crea una Articulación Interinstitucional para el Traspaso del Servicio Educacional, a través de una Comisión Interinstitucional, cuyo objetivo es facilitar la ejecución de la instalación de los SLEP, el traspaso de bienes muebles e inmuebles, contratos y convenios, y el traspaso de personal.

9. Se agregan y modifican artículos transitorios que regulan el traspaso de bienes inmuebles al servicio educacional y su administración, incluyendo: la extinción de hipotecas y prohibiciones en los casos que aplique; la conformación de Comisiones Especiales de Inmuebles (para regularizar el uso y destino de los bienes inmuebles); la creación de un reglamento de MINEDUC, suscrito por el Ministro de Hacienda, para regular el procedimiento de traspaso; y la regulación de la exención de derechos e impuestos que originen los traspasos de los bienes y servicios referidos.

10. Un artículo transitorio nuevo determina que existirán profesionales de apoyo a la implementación de los SLEP, quienes apoyarán y asesorarán a las Municipalidades y Corporaciones Municipales en el proceso de traspaso del servicio educacional a los SLEP. Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien deberá colaborar con aquellos, y, en caso de ser creadas oficinas regionales de la DEP, pasará a formar parte de la oficina regional que corresponda. Finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal

podrá ser traspasado al SLEP u otro Servicio dependiente del MINEDUC, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia de las funciones.

11. Se determina que, en caso de incumplimientos graves o reiterados de una municipalidad respecto de lo establecido en las disposiciones transitorias correspondientes, así como de las solicitudes de información que realice el MINEDUC o la DEP, podrá aplicarse al alcalde una multa de 20% a 50% de su remuneración.

12. Se determina que la Superintendencia de Educación fiscalizará el proceso de traspaso del servicio educativo a que se refieren las disposiciones transitorias, ejerciendo las normas, reglamentos, decretos, resoluciones u otros afines a estas disposiciones transitorias.

13. El Proyecto de Ley modifica el artículo que crea un Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia en la ley Nº20.845 (FAEP), incluyendo potenciales usos del Fondo para temas de infraestructura y equipamiento. Además, se agrega que, en el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos previa celebración de convenios entre la DEP y el sostenedor, en los que se establecerán los requisitos para acceder a ellos y los fines específicos en que se podrán gastar. Estos convenios deberán incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso.

Finalmente, en el mismo artículo, considerando que el monto del Fondo se establece en la Ley de Presupuestos de cada año, se amplía el periodo en que se entregará anualmente, pasando el último año a ser el 2029 en vez del 2025[5]

14. Por otro lado, se determina que el MINEDUC, a través de la DEP, podrá entregar la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico - Profesional de carácter fiscal a instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro. El MINEDUC podrá disponer el término anticipado del convenio respectivo y el traspaso de uno o más establecimientos a los SLEP correspondientes al territorio en que se emplaza.

15. Finalmente, el Proyecto de Ley agrega un artículo nuevo a la Ley Nº20.248 (de Subvención Escolar Preferencial), tal que se determina que los recursos percibidos en virtud de dicha ley y que los SLEP reintegren a rentas generales de la Nación al final del ejercicio presupuestario, serán considerados como válidamente rendidos y ejecutados, para los efectos de esta ley y la rendición que deba practicarse ante la Superintendencia de Educación, MINEDUC o cualquier otro organismo público respecto de ellos, a excepción de la Contraloría General de la República.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

i. Gastos transitorios asociados al Fondo establecido en la Ley Nº 20.845

Respecto del FAEP, se amplía el periodo en que el Fondo referido funcionará. Actualmente la ley respectiva considera montos anuales que ascienden a $100.000 millones para los años 2022 a 2025[6] El Proyecto de Ley amplía este periodo, por lo que **se irrogará un mayor gasto fiscal de $100.000 millones anuales para los años**

[5] El 2029 es el último año, pues de acuerdo con el calendario vigente de Instalación de los SLEP (Decreto Nº162, del 15/09/2022, del Ministerio de Educación) los últimos servicios administrativos se crearían el año 2027, traspasando el servicio educativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo octavo transitorio de la Ley Nº21.040, modificado a través de este Proyecto de Ley, el año 2029.

[6] Corresponde a las asignaciones "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" (Asignación presupuestaria 24.03.051) y "Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales" (Asignación presupuestaria 24.02.051), ambos del Programa "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública" (Programa presupuestario 09.17.02).

2026 a 2029.

ii. Gastos por mayor personal en la Dirección de Educación Pública

Respecto del numeral 11) de la sección anterior, se refuerza el personal referido en Dirección de Educación Pública con 17 funcionarios profesionales de grado 9 en la Escala Única de Sueldos, distribuidos en las regiones del país. Aparte de la remuneración (Subtítulo 21), se estiman gastos de bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22) asociado al gasto operacional de este personal. Además, se estiman gastos iniciales y asociados a la adquisición y mantención de activos no financieros (Subtítulo 29). La siguiente Tabla muestra la estimación de estos subtítulos en el primer año y en el resto de los años hasta 2029.

Tabla 1. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación

($ miles de pesos 2023)

Subtítulo	Año 2024	Años siguientes hasta 2029
S. 21	$612.409	$612.409
S. 22	$128.606	$128.606
S. 29	$91.861	$25.386
Total	**$832.877**	**$766.402**

Por lo tanto, el Proyecto de Ley irrogaría un mayor gasto fiscal de $100.000.000 miles anuales desde el año 2026 hasta el año 2029, por concepto del Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia en la ley Nº20.845; además de un mayor gasto fiscal de $832.877 miles el 2024 y de $766.402 miles anuales desde el año 2025 hasta el año 2029, por concepto de personal de apoyo en el proceso de traspaso. Respecto del resto de las funciones mencionadas o modificadas en el Proyecto de Ley, estas serán cubiertas con recursos y dotaciones vigentes de las instituciones correspondientes.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público."[7]

Segundo informe financiero N° 80 de 2 de abril de 2024.

[7] Fuentes de información:

- Mensaje N°045-371 de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual modifica la ley Nº21.040, complementando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública.
- Ley de Presupuestos 2023.
- Decreto N°162, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos Nº 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación. 15 de septiembre de 2022.
- Documento técnico "Informe Financiero - Proyecto De Ley Para El Fortalecimiento Del Sistema De Educación Pública Que Establece La Ley 21.040", Ministerio de Educación. Marzo de 2023

Asimismo, con motivo de la presentación de indicaciones por el Ejecutivo, producto del debate habido en la Comisión, la DIPRES presentó el referido informe sustitutivo con el siguiente texto:

I. Antecedentes

El presente Proyecto de Ley (PDL) sustituye a su antecesor del mensaje Nº045-371 de 2023. Modifica la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública (Sistema) y establece cambios a su institucionalidad para la gestión de la educación provista por el Estado, entre otros cuerpos legales. Estas modificaciones son fundamentalmente adecuaciones que refuerzan la instalación gradual de los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), y el funcionamiento del Sistema en régimen. Así, sus principales modificaciones son:

1. Se establece al Ministerio de Educación (Mineduc) como órgano rector del Sistema, principalmente a través de la Dirección de Educación Pública (DEP).
2. Dentro de los principios del Sistema, se establece explícitamente que se promoverá la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso en las trayectorias educativas.
3. Se determina que la DEP evaluará anualmente el desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Pública, proponiendo ajustes e informando al Congreso y a los SLEP.
4. Respecto de las funciones y atribuciones especiales de los directores de establecimientos, se establece la de administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la ley N°19.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para reparaciones y mantención de edificios o construcciones, y del equipamiento y mobiliario, de conformidad a la normativa vigente. Con ello también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes.
5. Se instaura que cada Director Ejecutivo de los SLEP deberá convocar a una conferencia consultiva a los directores de establecimientos educacionales, por lo menos una vez al año, determinándose sus objetivos pormenorizados.
6. Sobre el trabajo en red del Sistema, se establece que la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada SLEP se coordinará con los Departamentos Provinciales de Educación correspondientes.
7. Se establece que los SLEP deberán desarrollar acciones de monitoreo y generación de información, así como planes de apoyo orientados a garantizar la permanencia y la revinculación de estudiantes. Además, el SLEP podrá solicitar a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Parvularia, si corresponde, que califique como urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio, según ciertas determinaciones y procedimientos detallados en el PDL.
8. Sobre el apoyo técnico-pedagógico, se determina que el Mineduc prestará apoyo y asistencia técnico-pedagógica a los SLEP, mediante la acción coordinada entre la DEP, la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación, y cuando sea pertinente, la Subsecretaría de Educación Parvularia.
9. Se explicita que los SLEP, dentro de su deber de velar por una adecuada infraestructura de los establecimientos, podrán contratar mediante trato o contratación directa la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la ley Nº19.886.
10. Respecto de los Directores Ejecutivos de los SLEP, se ajustan sus funciones y atribuciones para determinar que pueden celebrar convenios de programación

con los gobiernos regionales para el financiamiento de inversión en infraestructura, tal que cuando se considere recursos del SLEP, se requerirá autorización de la Dirección de Presupuestos para su celebración. Además, podrá contratar personal de reemplazo para profesionales de la educación, previa solicitud del director del establecimiento y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el SLEP, estableciéndose limitaciones y procedimientos particulares.

11. Se ajustan artículos relativos al nombramiento, cesación del cargo y remoción del cargo de Director Ejecutivo de los SLEP.

12. Se establece una nueva unidad mandatada en la organización interna de cada SLEP: la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento.

13. Respecto del patrimonio de los SLEP, se determina que los bienes destinados específicamente a la prestación del servicio educativo gozan de inembargabilidad.

14. Respecto de los recursos financieros, se establece que las transferencias que se realicen por la DEP o Mineduc a los SLEP se efectuarán mediante resolución, la cual dispondrá las condiciones, requisitos, usos o fines de los recursos. Además, cada SLEP deberá mantener un registro, actualizado mensualmente, de todas las cuentas bancarias, sus movimientos y antecedentes en que consten los ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines educativos. Este registro deberá encontrarse disponible permanentemente para revisión de la Superintendencia de Educación.

15. Se ajustan los artículos correspondientes al Comité Directivo Local de cada SLEP, adecuando su composición, forma de funcionamiento y sus quehaceres para mejorar las acciones relativas a los Planes Estratégicos Locales y su relación con otros actores del Sistema.

16. Se ajustan los artículos correspondientes al convenio de gestión educacional, buscando mejorar los mecanismos de promoción del buen desempeño del Director Ejecutivo del SLEP. Se establecen mejoras al proceso de elaboración, evaluación y aplicación de este convenio.

17. Se ajusta el artículo correspondiente al Plan Estratégico Local de Educación Pública, para mejorar su elaboración, contenido y aplicación. Lo mismo se ajusta en el artículo correspondiente al Plan Anual que cada Director Ejecutivo de SLEP debe realizar.

18. Se ajustan los artículos correspondientes al Consejo Local de Educación Pública de cada SLEP, adecuando su composición y atribuciones en relación al Plan Estratégico Local y a otros actores del Sistema.

19. Sobre la DEP, se agregan como parte de sus atribuciones el celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura escolar pública, para lo cual éstos podrán asignar recursos directamente en favor de un SLEP o de un establecimiento educacional. Cuando un convenio comprometa recursos del Mineduc, previamente se requerirá autorización de la Dirección de Presupuestos para su celebración. Además, se agregan como atribuciones el impartir instrucciones generales de carácter vinculante a los SLEP referidas a asuntos de gestión administrativa-financiera; y coordinar con la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación y con la Subsecretaría de Educación Parvularia la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento de la educación y apoyo técnico pedagógico a los SLEP.

20. Se crea el Comité de Ministros[8] para la Educación Pública, con el fin

[8] Integrado por los ministros de Educación; de Interior y Seguridad Pública; de Hacienda; Secretaría General de la Presidencia; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social y Familia; y de Bienes Nacionales. Además, se podrá convocar otros ministros si fuere necesario en la sesión respectiva

de coordinar acciones entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos, para atender necesidades urgentes del Sistema o dar cumplimiento a objetivos específicos y/o metas contenidas en la Estrategia Nacional de Educación Pública, especialmente, aquellas que requieran permisos o acciones intersectoriales para su adecuada ejecución. Será presidido por el ministro de Educación y sesionará de forma ordinaria una vez al año. Además, se regulan sus funciones transitorias para el traspaso y la entrada en funcionamiento de los SLEP.

21. Se refuerza la coordinación regional entre órganos y servicios públicos que integran y se relacionan con el Sistema, determinándose que cada Secretario Regional Ministerial de Educación convocará, al menos dos veces por año calendario, a una mesa ejecutiva compuesta por representantes de distintas instituciones que integran el Sistema que velará por la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los SLEP. Además, se regulan sus funciones transitorias para el traspaso y la entrada en funcionamiento de los SLEP.

22. Se ajustan algunos artículos transitorios que regulan los traspasos de establecimientos educacionales desde los municipios (o corporaciones municipales) a los SLEP, particularmente en lo relativo al traspaso de inmuebles y traspaso o reintegro de recursos financieros y bienes destinados a la prestación del servicio educacional.

23. Se ajustan algunos artículos transitorios que regulan la información que tienen que entregar los municipios en el proceso de traspaso de los establecimientos, considerando las situaciones del personal, así como el detalle de los bienes muebles e inmuebles; además de las obligaciones de coordinación con otras entidades del Sistema, entre otros. Para ello, se crean equipos regionales de apoyo a la implementación de los SLEP que dependerán de la DEP.

24. En línea con los numerales anteriores, se ajustan los artículos transitorios que regulan la resolución de traspaso y el acta de traspaso.

25. Se hace obligatoria la implementación de Planes de Transición por parte de los murncIp1os, que comprenden medidas y acciones para asegurar el fortalecimiento y mejora del servicio educacional que presten, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, hasta su total traspaso, además de la ejecución de acciones orientadas a mejorar la administración, normalización y saneamiento del déficit financiero que presente el servicio educacional, particularmente en lo relativo a deudas remuneracionales y previsionales del personal. Estos planes se ejecutarán de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante las resoluciones exentas afines, con colaboración de Mineduc, con la fiscalización de la Superintendencia de Educación y en coordinación con el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal.

26. Se ajustan los artículos transitorios que regulan el quehacer del Administrador Provisional, mejorando su alcance y labor en los casos que le corresponde actuar.

27. Se ajustan los artículos transitorios que regulan la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, considerando particularmente: el informe financiero del servicio educativo municipal previo al traspaso (que contiene el estado del pago de remuneraciones y deudas previsionales del personal educativo); el mecanismo complementario de pago de la deuda previsional de las municipalidades o corporaciones municipales y sus efectos; el mecanismo de reintegro de la deuda previsional municipal; y las regulaciones e interacciones con otras entidades afines a estos procesos.

28. Se adecuan los artículos transitorios que regulan: las facultades especiales de la DEP durante y posterior al traspaso, mejorando su intervención con los mumc1p1os; el traspaso del personal municipal y personal de los establecimientos educacionales a los SLEP; los adelantos del Fondo Común Municipal por parte de los

municipios para efectos de pagar ciertas indemnizaciones; el financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes y profesionales de la educación que se traspasen; los convenios de gestión educacional celebrados entre directores ejecutivos de los SLEP y el Ministro de Educación.

29. Se crea un Fondo para la Infraestructura Escolar destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los SLEP. Con cargo a los recursos del Fondo la DEP podrá celebrar toda clase de actos y suscribir toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados.

30. Se modifica el artículo que crea un Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia en la ley Nº20.845 (FAEP), incluyendo potenciales usos del Fondo para temas de infraestructura y equipamiento. Además, se agrega que, en el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos después de la dictación de la resolución que establezca su plan de transición. Estos convenios deberán incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso. Finalmente, en el mismo artículo considerando que el monto del Fondo se establece en la Ley de Presupuestos de cada año, se amplía el periodo en que se entregará anualmente, pasando el último año a ser el 2029 en vez del 2025[9]

31. Se modifica la ley N°19.979, creándose en cada establecimiento de educación parvularia que reciba aportes y/o subvención del Estado un Consejo Parvulario, el cual promoverá la forma de desarrollar el potencial de niños y niñas, en contextos de satisfacción de sus necesidades, respeto por sus particularidades y resguardo de sus derechos. Se regulan sus alcances e interacciones con otros actores del Sistema, en línea con lo descrito en numerales anteriores.

32. Se agregan artículos que regulan la entrada en vigencia de algunos cambios de los numerales anteriores, incluyendo las referencias a reglamentos de regulación.

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente Informe Financiero sustituye íntegramente al Informe Financiero antecesor (IF N°94 de 2023).

Los siguientes elementos son detallados respecto de la incidencia del PDL en el presupuesto fiscal[10]

<u>i. Gastos transitorios asociados al Fondo establecido en la ley Nº 20.845</u>

Respecto del FAEP, se amplía el periodo en que el Fondo referido funcionará. Actualmente la ley respectiva considera montos anuales que ascienden a $100.000 millones para los años 2022 a 2025[11] El Proyecto de Ley amplía este periodo, **por lo que se irrogará un mayor gasto fiscal de $100.000 millones anuales para los años**

[9] El 2029 es el último año, pues de acuerdo con el calendario vigente de instalación de los SLEP (Decreto Nº162, del 15/09/2022, del Ministerio de Educación) los últimos servicios administrativos se crearían el año 2027, traspasando el servicio educativo, de acuerdo con lo indicado en el artículo octavo transitorio de la Ley Nº21.040, modificado a través de este Proyecto de Ley, el año 2029.

[10] Respecto del mayor personal, aparte de la remuneración (Subtítulo 21), se estiman gastos de bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22) asociado al gasto operacional de este personal. Además, se estiman gastos iniciales y asociados a la adquisición y mantención de activos no financieros (Subtítulo 29).

2026 a 2029.

ii. Gastos por mayor personal – SLEP

Respecto del personal incremental en SLEP, existirá un mayor gasto asociado a la jefatura de la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento del numeral 12. de la sección anterior. Este mayor gasto solo se considera para los 11 SLEP iniciales en funcionamiento, considerando que el resto de los SLEP pueden estructurar su orgánica interna sin necesidad de un mayor gasto. El mayor gasto corresponde a la incorporación de 11 directivos grado 6 de la Escala Única de Sueldos (segundo nivel jerárquico), según el detalle presupuestario de la Tabla 1

Tabla 1. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación en SLEP
($ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025*	Año 2026 (Régimen)
S. 21	$ 513.274	$ 513.274
S. 22	$ 92.389	$ 92.389
S. 29	$ 61.593	$ 15.398
Concursos ADP	$ 89.485	
Total	**$ 756.741**	**$ 621.061**

*Nota: el mayor gasto para 2025 contiene los concursos de Alta Dirección Pública (ADP).

iii. Gastos por mayor personal – DEP

Respecto del personal incremental en la DEP, se consideran 22 profesionales grado 10 en las distintas regiones del país, quienes apoyarán y asesorarán a las Municipalidades y Corporaciones Municipales en el proceso de traspaso del servicio educacional a los SLEP. Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien deberá colaborar con aquellos. Finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal podrá ser traspasado al SLEP u otro Servicio dependiente del MINEDUC, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia de las funciones. La Tabla 2 resume el mayor gasto de esto.

Tabla 2. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación DEP en SEREMI
($ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025	Años 2026 hasta 2029
S. 21	$ 612.372	$ 612.372
S. 22	$ 110.227	$ 110.227
S. 29	$ 73.485	$ 18.371
Total	**$ 796.084**	**$ 740.970**

Por otro lado, se incrementa el personal de la DEP en 4 profesionales grado 14, orientados inicialmente a gestionar con municipios lo contenido en los Planes Anuales de Desarrollo de la Educación Municipal en el contexto de los traspasos, para posteriormente realizar funciones de gestión con los SLEP; y 1 profesional grado 11 para gestionar las labores territoriales del personal de la DEP que se desempeña en las Secretarías Regionales Ministeriales. La Tabla 3 resume el mayor gasto de esto.

[11] Corresponde a las asignaciones "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" (Asignación presupuestaria 24.03.051) y "Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales" (Asignación presupuestaria 24.02.051), ambos del Programa "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública" (Programa presupuestario 09.17.02

Tabla 3. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación DEP central
($ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026 (Régimen)
S. 21	$ 117.918	$ 117.918
S. 22	$ 21.225	$ 21.225
S. 29	$ 14.150	$ 3.538
Total	**$ 153.293**	**$ 142.681**

iv. Gastos por mayor personal – Superintendencia de Educación

Respecto del personal incremental de la Superintendencia, se consideran dotaciones transitorias, cuya caducidad es por cada año calendario, sujetas a las necesidades de fiscalización anuales asociados a los Planes de Transición hasta el 2028, con profesionales grado 13, según detalla la Tabla 4.

Tabla 4. Mayor gasto asociado al gasto en personal transitorio anual y operación de la Superintendencia de Educación[5]
($ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
Cantidad de personal transitorio	6	3	1	1
S. 21	$ 210.319	$ 104.421	$ 34.807	$ 36.285
S. 22	$ 37.857	$ 18.796	$ 6.265	$ 6.531
Total	**$ 248.177**	**$ 123.217**	**$ 41.072**	**$ 42.816**

[12]

Por otro lado, se considera mayor personal permanente en la Superintendencia, correspondiente a 10 profesionales grado 13, para el cumplimiento de labores de fiscalización. Estos se incorporarían gradualmente hasta el 2028. El detalle lo contiene la Tabla 5.

Tabla 5. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación permanente Superintendencia de Educación

($ miles de pesos 2024)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029 (Régimen)
S. 21	$ 66.936	$ 168.762	$ 302.635	$ 336.103	$ 336.103
S. 22	$ 12.049	$ 30.377	$ 54.474	$ 60.499	$ 60.499
S. 29	$ 8.032	$ 14.227	$ 21.128	$ 13.095	$ 10.083
Total	**$ 87.017**	**$ 213.366**	**$ 378.237**	**$ 409.697**	**$ 406.685**

v. Fondo para la Infraestructura Escolar

Respecto del nuevo Fondo para la Infraestructura Escolar, se estima la siguiente proyección de su financiamiento hasta el 2032:

[12] Tabla numero 4 No considera gasto en Subtítulo 29 debido a la transitoriedad del personal, pudiendo ser cubierto con recursos y bienes vigentes. El subtítulo 21 considera particularmente viáticos por la naturaleza de las funciones.

Tabla 6. Recursos proyectados del Fondo para la Infraestructura Escolar

($ miles de pesos 2024)

Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
$ 55.804.727	$ 82.575.833	$ 114.355.833	$ 145.405.833
Año 2029	**Año 2030**	**Año 2031**	**Año 2032**
$ 169.586.667	$ 184.458.333	$ 183.630.000	$ 176.635.833

Para la estimación, se consideraron datos asociados a la implementación de la ley Nº21.041 y de la ejecución presupuestaria asociada a infraestructura escolar en este contexto, particularmente respecto de los 11 primeros SLEP en funcionamiento. Para la proyección en el tiempo, se consideró el calendario de instalación y traspaso de acuerdo con la extensión propuesta en el artículo 1°, numeral 40), del Proyecto de Ley. El fondo será alimentado en parte con los recursos actualmente considerados en la asignación "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública - Servicios Locales"[13] y con parte de los recursos considerados en Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública"[14]

Tabla 7. Gasto Total

($ miles de pesos 2024)

	2025	2026	2027	2028	2029
Servicios Locales de Educación	756.741	621.061	621.061	621.061	621.061
Dirección de Educación Pública	949.377	883.651	883.651	883.651	883.651
Superintendencia de Educación	335.194	336.583	419.309	452.513	406.685
FAEP	0	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
Total	**2.041.312**	**101.841.295**	**101.924.021**	**101.957.225**	**101.911.397**

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante, lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.[15]

[13] Con recursos en la Ley de Presupuestos 2024 por 41.205.255 miles

[14] Con recursos en la Ley de Presupuestos 2024 por 97.589.337miles

[15] Fuentes de información:

- Mensaje Nº027-372 de S.E. el Presidente de la República, del Proyecto de Ley Proyecto de Ley de ajustes y modificaciones a la ley Nº21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.
- Ley de Presupuestos 2024.
- Decreto Nº162, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos Nº 69, 70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación. 15 de septiembre de 2022.
- Documento técnico "Informe Financiero - Proyecto de Ley para el Fortalecimiento del Sistema de Educación Pública que establece la Ley 21.040", Ministerio de Educación. Marzo de 2023.
- Planilla Excel de presupuesto técnico "Informe Financiero Proyecto de Ley Educación Pública", Ministerio de Educación. Marzo de 2024.
- Planilla Excel de presupuesto técnico "Deudas municipales y estimaciones de flujos asociados al PDL y FCM", Ministerio de Educación. Marzo de 2024.
- Minutas "Diseño de Plan de Transición", "Instancias de Coordinación en el Sistema de Educación Pública", "Pago de deuda municipal", "Traspaso CAD a SLEP", "Modificaciones apoyo

Tercer informe sustitutivo N°185 de 8 de junio de 2025.

La Dirección de Presupuestos actualiza la incidencia presupuestaria informada con anterioridad e incorpora las modificaciones habidas durante el debate, en los siguientes términos:

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero actualiza los valores contenidos en los informes predecesores, incorporando las modificaciones que ha experimentado el proyecto de ley durante su tramitación parlamentaria. Así, el proyecto de ley contiene los siguientes puntos:

1. Se establece al Ministerio de Educación (Mineduc) como órgano rector del Sistema, principalmente a través de la Dirección de Educación Pública (DEP).

2. Dentro de los principios del Sistema, se establece explícitamente que se promoverá la justicia educativa y el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, que favorezcan el acceso, la participación, permanencia y progreso en las trayectorias educativas.

3. Se determina que la DEP evaluará anualmente el desarrollo de la Estrategia Nacional de Educación Pública, proponiendo ajustes e informando al Congreso y a los SLEP.

4. Respecto de las funciones y atribuciones especiales de los directores de establecimientos, se establece la de administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la ley Nºl9.410, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para reparaciones y mantención de edificios o construcciones, y del equipamiento y mobiliario, de conformidad a la normativa vigente. Con ello también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes.

5. Se establece que cada Director Ejecutivo de los SLEP deberá convocar a una conferencia consultiva a los directores de establecimientos educacionales, el primer semestre de cada año, determinándose sus objetivos pormenorizados. Podrán asistir a la Conferencia, previa invitación de quien lo preside, representantes de quienes se desempeñan en los niveles de educación parvularia, básica y media, bajo el estatuto de los asistentes de la educación o el estatuto docente.

6. Sobre el trabajo en red del Sistema, se establece que la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico de cada SLEP se coordinará con los Departamentos Provinciales de Educación correspondientes.

7. Se establece que los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) podrán solicitar al Ministerio de Educación la creación de oficinas locales cuando resulte estrictamente necesario para su funcionamiento, o por razones de buen servicio. Para lo anterior se definen criterios objetivos relacionados a la conectividad, distancia y tiempo de traslado.

8. Se establece que los SLEP deberán desarrollar acciones de monitoreo y generación de información, así como planes de apoyo orientados a garantizar la permanencia y la revinculación de estudiantes. A su vez, podrán participar en fondos concursables administrados y distribuidos por gobiernos regionales y otros organismos públicos, así como celebrar convenios para el financiamiento de proyectos de toda índole o característica destinados al desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

9. Se establece que los SLEP podrán solicitar a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Educación Parvularia, si corresponde, que califique como

técnico pedagógico", "Aspectos metodológicos Deudas Municipales y FCM", "Comité de Ministros", "Coordinación regional", "Flujos Planes de Transición" y "Nuevas funciones Superintendencia de Educación", Ministerio de Educación. Febrero a marzo de 2024

urgente la necesidad de ampliar la oferta de educación pública en un territorio, según ciertas determinaciones y procedimientos allí detallados.

10. Se regula el apoyo técnico-pedagógico en el Sistema de Educación Pública, mejorando la coordinación de funciones entre las Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico y los Departamentos Provinciales de Educación, en sus esferas respectivas.

11. Se explicita que los SLEP, dentro de su deber de velar por una adecuada infraestructura de los establecimientos, podrán contratar mediante trato o contratación directa la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la ley N°19.886.

12. Se ajustan artículos relativos al nombramiento, cesación del cargo y remoción del cargo de Director Ejecutivo de los SLEP.

13. Se establecen ajustes a las funciones y atribuciones de los Directores Ejecutivos de los SLEP, para determinar que pueden celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de inversión en infraestructura, tal que cuando se considere recursos del SLEP, se requerirá autorización de la Dirección de Presupuestos para su celebración. Además, podrá contratar personal de reemplazo para profesionales de la educación, previa solicitud del director del establecimiento y cuando exista disponibilidad presupuestaria en el SLEP, estableciéndose limitaciones y procedimientos particulares .

14. Se establece una nueva unidad mandatada en la organización interna de cada SLEP: la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento.

15. Respecto del patrimonio de los SLEP, se determina que los bienes destinados específicamente a la prestación del servicio educativo gozan de inembargabilidad.

16. Respecto de los recursos financieros, se establece que las transferencias que se realicen por la DEP o Mineduc a los SLEP se efectuarán mediante resolución, la cual dispondrá las condiciones, requisitos, usos o fines de los recursos. Además, cada SLEP deberá mantener un registro, actualizado mensualmente, de todas las cuentas bancarias, sus movimientos y antecedentes en que consten los ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines educativos. Este registro deberá encontrarse disponible permanentemente para revisión de la Superintendencia de Educación.

17. Se crea un Fondo para la Infraestructura Escolar destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los SLEP. Con cargo a los recursos del Fondo la DEP podrá celebrar toda clase de actos y suscribir toda clase de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados.

18. Se ajustan los artículos correspondientes al Comité Directivo Local de cada SLEP, adecuando su composición, forma de funcionamiento y sus quehaceres para mejorar las acciones relativas a los Planes Estratégicos Locales y su relación con otros actores del Sistema.

19. Se ajustan los artículos correspondientes al convenio de gestión educacional, buscando mejorar los mecanismos de promoción del buen desempeño del Director Ejecutivo del SLEP. Se establecen mejoras al proceso de elaboración, evaluación y aplicación de este convenio.

20. Se establecen ajustes al Plan Estratégico Local de Educación Pública, para mejorar su elaboración, contenido y aplicación.

21. Se ajustan los artículos correspondientes al Consejo Local de Educación Pública de cada SLEP, adecuando su composición y atribuciones en relación con el Plan Estratégico Local y a otros actores del Sistema.

22. Se agregan como parte de sus atribuciones de la DEP el celebrar

convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura escolar pública, para lo cual éstos podrán asignar recursos directamente en favor de un SLEP o de un establecimiento educacional. Cuando un convenio comprometa recursos del Mineduc, previamente se requerirá autorización de la Dirección de Presupuestos para su celebración. Además, se agregan como atribuciones el impartir instrucciones generales de carácter vinculante a los SLEP referidas a asuntos de gestión administrativa-financiera; y coordinar con la División de Educación General de la Subsecretaría de Educación y con la Subsecretaría de Educación Parvularia la definición de lineamientos generales en materias de mejoramiento de la educación y apoyo técnico pedagógico a los SLEP.

23. Se crea el Comité de Ministros[16] para la Educación Pública, con el fin de coordinar acciones entre distintos ministerios y fomentar la colaboración de los servicios públicos relacionados a ellos, para atender necesidades urgentes del Sistema o dar cumplimiento a objetivos específicos y/o metas contenidas en la Estrategia Nacional de Educación Pública, especialmente, aquellas que requieran permisos o acciones intersectoriales para su adecuada ejecución. Será presidido por el ministro de Educación y sesionará de forma ordinaria una vez al año.

24. Se refuerza la coordinación regional entre órganos y servicios públicos que integran y se relacionan con el Sistema, determinándose que el Delegado Presidencial de cada región convocará, al menos dos veces por año calendario, a una mesa ejecutiva compuesta por representantes de distintas instituciones que integran el Sistema que velará por la articulación de competencias entre las entidades públicas de la región, con el fin de apoyar el adecuado funcionamiento de los SLEP.

25. En cuanto a la administración de determinados establecimientos de educación Técnico - Profesional (decreto ley N°3.166 de 1980), se establece la posibilidad de que la Dirección de Educación Pública (DEP) mantenga el servicio educativo en aquellos administradores que funcionen correctamente y que resulten bien evaluados, mientras que se establece la posibilidad de que la DEP traspase el servicio educativo a los SLEP cuando, no renovándose el convenio y habiéndose ofrecido nuevamente la administración a otros oferentes, se determine que el Servicio Local tiene una mejor categoría de desempeño de sus establecimientos Técnico - Profesionales que dichos oferentes.

26. Se modifica el artículo que crea un Fondo destinado a la recuperación y fortalecimiento de la educación pública escolar y parvularia en la ley N°20.845 (FAEP), incluyendo potenciales usos del Fondo para temas de infraestructura y equipamiento. Además, se agrega que, en el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos después de la dictación de la resolución que establezca su plan de transición. Estos convenios deberán incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso. Finalmente, en el mismo artículo, considerando que el monto del Fondo se establece en la Ley de Presupuestos de cada año, se amplía el periodo en que se entregará anualmente, pasando el último año a ser el 2029.

27. Se modifican la forma de elección de los integrantes del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, la vigencia de sus cargos, y el ámbito y alcance de las evaluaciones emprendidas por este Consejo.

28. Se establece que una municipalidad o corporación municipal podrá solicitar al Ministerio de Educación que el servicio educacional de su comuna no sea traspasado al Servicio Local respectivo en los plazos que le correspondieren, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el proyecto de ley, y debiendo realizar

[16] Integrado por los ministros de Educación; de Interior y Seguridad Pública; de Hacienda; Secretaría General de la Presidencia; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Salud; de Trabajo y Previsión Social; de Desarrollo Social y Familia; y de Bienes Nacionales. Además, se podrá convocar otros ministros si fuere necesario en la sesión respectiva.

dicho traspaso a más tardar el año 2035.

29. Se ajustan algunos artículos transitorios que regulan los traspasos de establecimientos educacionales desde los municipios (o corporaciones municipales) a los SLEP, particularmente en lo relativo al traspaso de inmuebles y traspaso o reintegro de recursos financieros y bienes destinados a la prestación del servicio educacional.

30. Se ajustan algunos artículos transitorios que regulan la información que tienen que entregar los munic1p1os en el proceso de traspaso de los establecimientos, considerando las situaciones del personal, así como el detalle de los bienes muebles e inmuebles; además de las obligaciones de coordinación con otras entidades del Sistema, entre otros. Para ello, se crean equipos regionales de apoyo a la implementación de los SLEP que dependerán de la DEP.

31. Se ajustan los artículos transitorios que regulan la resolución de traspaso y el acta de traspaso.

32. Se hace obligatoria la implementación de Planes de Transición por parte de los municipios, los que serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación, y que comprenden medidas y acciones para asegurar el fortalecimiento y mejora del servicio educacional que presten, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, hasta su total traspaso, además de la ejecución de acciones orientadas a mejorar la administración, normalización y saneamiento del déficit financiero que presente el servicio educacional, particularmente en lo relativo a deudas remuneracionales y previsionales del personal. Asimismo, se establece en estos planes el deber de los municipios de generar estrategias y acciones orientadas a la obtención o mantención del reconocimiento oficial del Estado de los establecimientos de educación parvularia de su dependencia.

33. Se ajustan los artículos transitorios que regulan el quehacer del Administrador Provisional, mejorando su alcance y labor en los casos que le corresponde actuar.

34. Se adecuan los artículos transitorios que regulan: las facultades especiales de la DEP durante y posterior al traspaso, mejorando su intervención con los munic1p1os; el traspaso del personal municipal y personal de los establecimientos educacionales a los SLEP; los adelantos del Fondo Común Municipal por parte de los municipios para efectos de pagar ciertas indemnizaciones; el financiamiento transitorio de las municipalidades y corporaciones municipales a los asistentes y profesionales de la educación que se traspasen; los convenios de gestión educacional celebrados entre directores ejecutivos de los SLEP y el Ministro de Educación.

35. Se modifica la ley Nº19.979, creándose en cada establecimiento de educación parvularia que reciba aportes y/o subvención del Estado un Consejo Parvulario, el cual promoverá la forma de desarrollar el potencial de niños y niñas, en contextos de satisfacción de sus necesidades, respeto por sus particularidades y resguardo de sus derechos.

36. Se establece un bono compensatorio a los asistentes de la educación, para aquellos casos que sean informados de la postergación del traspaso del servicio educacional, por razones distintas a la decisión municipal del articulo décimo transitorio del presente proyecto de ley, con menos de seis meses de anticipación.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los siguientes elementos son detallados respecto de la incidencia del proyecto de ley en el presupuesto fiscal[17]

[17] Respecto del mayor personal, aparte de la remuneración (Subtítulo 21), se estiman gastos de bienes y servicios de consumo (Subtítulo 22) asociado al gasto operacional de este personal. Además, se estiman gastos iniciales y asociados a la adquisición y mantención de activos no financieros (Subtítulo 29).

i. Bono compensatorio para asistentes de la educación

El pago del bono compensatorio para asistentes de la educación constituye un menor ahorro, dado que la postergación del traspaso de un SLEP constituye una postergación del gasto fiscal asociado al traspaso, que incluye asignaciones para asistentes de la educación. Dado que los SLEP que verán postergado con menos de 6 meses de antelación su fecha de traspaso en relación con lo dispuesto en el calendario vigente es incierto, lo es también el número de asistentes de la educación que serán beneficiarios del bono compensatorio en el futuro, por lo que su desembolso total es indeterminado.

ii. Gastos transitorios asociados al Fondo establecido en la ley N°20.845

Respecto del FAEP, se amplía el periodo en que el Fondo referido funcionará. Actualmente la ley respectiva considera montos anuales que ascienden a $100.000 millones para los años 2022 a 2025[18] El Proyecto de Ley amplía este periodo, por lo que **se irrogará un mayor gasto fiscal de $100.000 millones anuales para los años 2026 a 2029**.

iii. Gastos por mayor personal – SLEP

Respecto del personal incremental en SLEP, existirá un mayor gasto asociado a la jefatura de la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento del numeral 12. de la sección anterior. Este mayor gasto solo se considera para los 11 SLEP iniciales en funcionamiento, considerando que el resto de los SLEP pueden estructurar su orgánica interna sin necesidad de un mayor gasto. El mayor gasto corresponde a la incorporación de 11 directivos grado 6 de la Escala Única de Sueldos (segundo nivel jerárquico), según el detalle presupuestario de la Tabla 1.

Tabla 1. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación en SLEP
($ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025*	Año 2026 (Régimen)
S. 21	$ 536.053	$ 536.053
S. 22	$ 96.489	$ 96.489
S. 29	$ 64.327	$ 16.081
Concursos ADP	$ 93.456	
Total	**$ 790.325**	**$ 648.624**

*Nota: el mayor gasto para 2025 contiene los concursos de Alta Dirección Pública (ADP).

iv. Gastos por mayo personal – DEP

Respecto del personal incremental en la DEP, se consideran 22 profesionales grado 10 en las distintas regiones del país, quienes apoyarán y asesorarán a las Municipalidades y Corporaciones Municipales en el proceso de traspaso del servicio educacional a los SLEP. Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la

[18] Corresponde a las asignaciones "Fondo de Apoyo a la Educación Pública" (Asignación presupuestaria 24.03.051) y "Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales" (Asignación presupuestaria 24.02.051), ambos del Programa "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública" (Programa presupuestario 09.17.02

Secretaría Regional Ministerial respectiva, quien deberá colaborar con aquellos. Finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal podrá ser traspasado al SLEP u otro Servicio dependiente del MINEDUC, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la pertinencia de las funciones. La Tabla 2 resume el mayor gasto asociado.

Tabla 2. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación DEP en SEREMI
($ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025	Años 2026 hasta 2029
S. 21	$ 639.549	$ 639.549
S. 22	$ 115.119	$ 115.119
S. 29	$ 76.746	$ 19.186
Total	**$ 831.414**	**$ 773.854**

Por otro lado, se incrementa el personal de la DEP en 4 profesionales grado 14, orientados inicialmente a gestionar con municipios lo contenido en los Planes Anuales de Desarrollo de la Educación Municipal en el contexto de los traspasos, para posteriormente realizar funciones de gestión con los SLEP; y 1 profesional grado 11 para gestionar las labores territoriales del personal de la DEP que se desempeña en las Secretarías Regionales Ministeriales. La Tabla 3 resume el mayor gasto asociado.

Tabla 3. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación DEP central
($ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026 (Régimen)
S. 21	$ 123.151	$ 123.151
S. 22	$ 22.167	$ 22.167
S. 29	$ 14.778	$ 3.695
Total	**$ 160.096**	**$ 149.013**

v. Gastos por mayor personal - Superintendencia de Educación

Respecto del personal incremental de la Superintendencia, se consideran dotaciones transitorias, cuya caducidad es por cada año calendario, sujetas a las necesidades de fiscalización anuales asociados a los Planes de Transición hasta el 2028, con profesionales grado 13, según detalla la Tabla 4.

Tabla 4. Mayor gasto asociado al gasto en personal transitorio anual y operación de la Superintendencia de Educación[4]

($ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
Cantidad de personal transitorio	6	3	1	1
S. 21	$ 219.653	$ 109.055	$ 41.028	$ 37.895
S. 22	$ 39.537	$ 19.630	$ 6.833	$ 6.821
Total	**$ 259.191**	**$ 128.685**	**$ 44.799**	**$ 44.716**

19

Por otro lado, se considera mayor personal permanente en la Superintendencia, correspondiente a 10 profesionales grado 13, para el cumplimiento de labores de fiscalización. Estos se incorporarían gradualmente hasta el 2028. El detalle lo contiene la Tabla 5.

Tabla 5. Mayor gasto asociado al gasto en personal y operación permanente Superintendencia de Educación

($ miles de pesos 2025)

Subtítulo	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029 (Régimen)
S. 21	$ 69.907	$ 176.252	$ 316.066	$ 351.019	$ 351.019
S. 22	$ 12.584	$ 31.725	$ 56.892	$ 63.184	$ 63.184
S. 29	$ 8.388	$ 14.858	$ 22.066	$ 13.676	$ 10.530
Total	**$ 90.879**	**$ 222.835**	**$ 395.023**	**$ 427.879**	**$ 424.734**

vi. Fondo para la Infraestructura Escolar

Respecto del nuevo Fondo para la Infraestructura Escolar, se estima la siguiente proyección de su financiamiento hasta el 2032:

Tabla 6. Recursos proyectados del Fondo para la Infraestructura Escolar

($ miles de pesos 2025)

Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028
$ 58.281.347	$ 86.240.558	$ 119.430.958	$ 151.858.960
Año 2029	**Año 2030**	**Año 2031**	**Año 2032**
$ 177.112.942	$ 192.644.615	$ 191.779.520	$ 184.474.951

Para la estimación, se consideraron datos asociados a la implementación de la ley Nº21.041 y de la ejecución presupuestaria asociada a infraestructura escolar en este contexto, particularmente respecto de los 11 primeros SLEP en funcionamiento. Para la proyección en el tiempo, se consideró el calendario de instalación y traspaso de los SLEP. El fondo será

[19] Tabla 4 No considera gasto en Subtítulo 29 debido a la transitoriedad del personal, pudiendo ser cubierto con recursos y bienes vigentes. El subtítulo 21 considera particularmente viáticos por la naturaleza de las funciones

alimentado en parte con los recursos actualmente considerados en la asignación "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública-Servicios Locales"[20] y con parte de los recursos considerados en "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública"[21]

Considerando todas las fuentes de gasto anteriores, el mayor gasto total de este proyecto de ley es el siguiente:

Tabla 7. Gasto Total
($ miles de pesos 2025)

	2025	2026	2027	2028	2029
Servicios Locales de Educación	790.325	648.624	648.624	648.624	648.624
Dirección de Educación Pública	991.510	922.868	922.868	922.868	922.868
Superintendencia de Educación	350.070	351.521	437.918	472.596	424.734
FAEP	0	100.000.000	100.000.000	100.000.000	100.000.000
Total	**2.131.906**	**101.923.013**	**102.009.410**	**102.044.088**	**101.996.226**

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.[22]

Informes complementarios.

Con motivo de la presentación de indicaciones, la Dirección de Presupuestos presentó los respectivos informes financieros, dados cuenta a esta Comisión de Hacienda en el transcurso del debate, los que indican que las modificaciones propuestas no contemplan mayor gasto, toda vez, que son de carácter normativo.

Sin embargo, dentro de los 5 informes complementarios, el N°334 de 24 de noviembre del año en curso las indicaciones a las que se refiere, particularmente en relación con el bono compensatorio para asistentes de la educación, si tiene incidencia presupuestaria del modo que se explica en sus antecedentes:

Informe Financiero Complementario N° 334 de 24 de noviembre de 2025

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°252-373) modifican los siguientes aspectos del proyecto de ley en trámite:

1. Se establece que, en relación con las donaciones con fines educacionales, el proyecto educativo deberá contar con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Educación con competencia en el domicilio del Servicio Local de

[20] Con recursos en la Ley de Presupuestos 2024 por 41.205.255 miles

[21] Con recursos en la Ley de Presupuestos 2024 por 97.589.337miles

[22] III. Fuentes de Información

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.

Educación Pública (SLEP). Asimismo, se establece que las donaciones a los SLEP también podrán ser en especies, siguiendo lo establecido en la Ley de Impuesto a la Renta.

2. Se establece la ampliación de cinco a diez años del periodo en que las remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones y demás beneficios avaluables en dinero de los asistentes de la educación que excedan un número máximo de horas de contrato serán de cargo de los municipios después de ocurrido el traspaso del servicio educacional a los SLEP.

3. Se establece que los asistentes de la educación que cuenten con contrato a plazo fijo vigente al 1 de diciembre de cada año tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o hasta el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que se hayan desempeñado por más de seis meses y no más de dos años continuos en el mismo SLEP.

4. Se establece la creación del Consejo de Asistentes de la Educación, integrado por asistentes de la educación de todas las categorías y de carácter consultivo, los cuales constituirán instancias de participación y colaboración, destinadas a recoger y sistematizar las opiniones, observaciones y propuestas de sus integrantes respecto de materias vinculadas a la convivencia educativa, al cumplimiento de los objetivos y programas educacionales, y al fortalecimiento y desarrollo del proyecto educativo del respectivo establecimiento educacional. Las funciones de este Consejo, así como su composición y forma de designación de sus integrantes, se establecerán mediante un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

5. Se establece una bonificación de zona para los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los SLEP, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que se encuentran en territorios donde se traspasó el servicio educativo a un servicio local, y ubicados en los lugares señalados en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, que cumplan los requisitos y condiciones detallados en las presentes indicaciones.

6. Se establece que, a contar del 1 de marzo de 2026, se les aplicarán a los asistentes de la educación que se desempeñen en Municipalidades o Corporaciones Municipales, los artículos 10, 17, 38 y 40 de la ley N° 21.109, relativos a los perfiles de competencias laborales, a los requisitos para incorporarse a la dotación, al derecho a respetar las funciones para las cuales un asistente fue contratado y a las condiciones de infraestructura e instalación para colación y servicios higiénicos. En la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura

7. Se establece que la causal de término establecida en el literal g) del artículo 33 de la ley N° 21.109 será aplicable a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional, así como en establecimientos educacionales de aquellos territorios que ya traspasaron su servicio educativo a un SLEP.

8. Se establece que los establecimientos de educación parvularia dependientes de un SLEP serán financiados con cargo al presupuesto de dicho servicio, contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público, considerando los costos a nivel de establecimiento y de aula, la dotación efectiva, los índices de ruralidad de la región y el nivel socioeconómico de la población correspondiente al territorio en que se ubica el servicio

local, entre otros factores, y dichos recursos solo podrán destinarse al financiamiento de los establecimientos de educación parvularia dependientes del SLEP respectivo.

9. Se establece que los asistentes de la educación que trabajen en establecimientos de educación parvularia de un Servicio Local financiado según lo establecido en el numeral anterior, recibirán las remuneraciones propias de su régimen laboral, además de, si cumplen con los requisitos y condiciones respectivas, la asignación establecida en la ley N° 20.905, la asignación de experiencia y el bono de desempeño laboral de la ley N° 21.109. Asimismo, los profesionales de la educación de estos establecimientos tendrán derecho a las remuneraciones de su régimen laboral y también a la asignación mencionada de la ley N° 20.905.

Se establece un bono compensatorio a los asistentes de la educación, que se desempeñen en los establecimientos educacionales en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidas por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, y para aquellos casos que sean informados de la postergación por al menos un año del traspaso del servicio educacional a un SLEP, con menos de seis meses de anticipación a la fecha de traspaso establecida en el calendario vigente y que cuenten a su vez con un contrato vigente.

11.5e establece que el Ministerio de Educación realizará un estudio para analizar las condiciones laborales del personal que haya sido traspasado a los SLEP, conforme al artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

12.Se establece que el Ministerio de Educación realizará un estudio destinado a determinar el o los coeficientes de asistentes de la educación, por cada una de las categorías dispuestas en el artículo 5 de la ley N° 21.109, para establecimientos educacionales dependientes de los SLEP, considerando, al menos, matrícula, cursos, niveles, modalidades, carácter rural, vulnerabilidad y las necesidades educativas del establecimiento y de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

II. Efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En relación con el bono compensatorio para asistentes de la educación, su pago constituye un menor ahorro, dado que la postergación del traspaso de un SLEP constituye una postergación del gasto fiscal asociado a dicho traspaso, que incluye asignaciones para asistentes de la educación. Dado que los SLEP que verán postergado con menos de 6 meses de anticipación su fecha de traspaso en relación con lo dispuesto en el calendario vigente es incierto, lo es también el número de asistentes de la educación que serán beneficiarios de este bono en el futuro, por lo que su potencial gasto futuro es indeterminado.

Por su parte, la aplicación a los asistentes de la educación (AAEE) que se desempeñen en Municipalidades o Corporaciones Municipales de los artículos 10, 17, 38 y 40 de la ley N° 21.109, ya mencionados en los antecedentes de este Informe Financiero, no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal, toda vez que los empleadores de estos asistentes de la educación son las Municipalidades o Corporaciones Municipales, además de establecerse que en la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura.

Respecto a la ampliación de cinco a diez años del periodo en que las obligaciones remuneraciones de los asistentes de la educación que excedan un número máximo de horas de contrato serán de cargo de los municipios después de ocurrido el traspaso del servicio educacional a los SLEP, podría generar un ahorro fiscal toda vez que genera incentivos a que los municipios no incrementen innecesariamente la dotación de AAEE, lo que se traduciría en ahorros respecto de la situación vigente, en una magnitud indeterminada.

Por otro lado, y en relación con la bonificación de zona para los asistentes de la educación, es importante destacar que dicha bonificación es de cargo de los respectivos empleadores, los que reciben subvenciones y/o aportes fiscales para el financiamiento de las remuneraciones de sus asistentes de la educación. Con todo, y a modo de referencia, tanto para los Servicios Locales de Educación como para los establecimientos de Administración Delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, se estima que el desembolso total de esta bonificación ascendería en régimen a $15.139 millones. De acuerdo con la gradualidad de implementación de los diferentes SLEP, así como la que se establece en el presente proyecto de ley en función del porcentaje de zona, se tienen los siguientes costos por año de esta bonificación.

Tabla 1: Desembolso total de la bonificación de zona para los AAEE
(millones de $ de 2025)

Año	Número de beneficiarios	Costo total anual
Año 1	32.927	$5.865
Año 2	32.945	$8.103
Año 3	46.917	$12.908
Año 4 y régimen	58.074	$15.139

Finalmente, y en relación con los estudios que realizará el Ministerio de Educación, estos se harán con cargo a la dotación y recursos vigentes, por lo que estos estudios no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal.

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de este Proyecto de Ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.[23]

[23] Fuentes de información:

- Oficio N°252-373, de S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la ley N°21.040 y otros cuerpos legales, fortaleciendo la gestión educativa y mejorando las normas sobre administración e instalación del Sistema de Educación Pública.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.

VII- AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Previo a la votación la Comisión recibió las siguientes audiencias.

El Ministro de Educación Nicolás Cataldo Astorga, destacó la relevancia del proyecto, dado que se había atravesado una situación compleja en algunos territorios donde se instalaron los servicios locales, una reforma reciente que ha tenido un proceso de implementación diverso en cuanto a formas, plazos, tiempos y procedimientos. Explicó que durante los ocho años de implementación se han realizado evaluaciones y diagnósticos múltiples, y que el objetivo del proyecto es asegurar un correcto funcionamiento del sistema. Indicó que el debate debe centrarse en la reforma y los servicios locales, considerando la evidencia disponible, los motivos que impulsaron la creación del nuevo sistema, y la necesidad de evaluar si la reforma cumplía con los propósitos iniciales, además de recoger los aprendizajes obtenidos. Añadió la importancia de considerar la documentación, los estudios y la experiencia de los actores involucrados en el sistema a nivel local.

El Ministro Cataldo mencionó que se presentación se estructuraría en tres partes, a saber, la revisión de los antecedentes y el contexto en que surgió la reforma 21.040 junto con los ajustes propuestos; el análisis de la evidencia sobre la implementación de los servicios locales hasta la fecha; y el examen detallado de los contenidos del proyecto de ley. Explicó que en 2017 se aprobó con un amplio respaldo social y político el sistema de educación pública, considerado una de las reformas estructurales más significativas de las últimas décadas. Señaló que su propósito fue instalar una institucionalidad moderna y más efectiva, que permitiera al Estado retomar su rol como garante del derecho a la educación, asegurando calidad y equidad territorial, sin que este derecho dependiera de los ingresos o capacidades de los municipios y que fue sustentada en un consenso sólido sobre el diagnóstico de un modelo municipal en crisis, la que se manifestaba en problemas de gestión administrativa y financiera, así como en bajos resultados de aprendizaje, derivados de un sistema desigual donde la calidad dependía de recursos distribuidos inequitativamente entre municipios. Entre los problemas identificados mencionó la alta segregación estudiantil, la disminución sostenida de matrícula en la educación pública, la baja rendición de cuentas sobre el uso de recursos, y la falta de prioridad en la gestión educativa, que dependía de la voluntad política de cada autoridad municipal.

Agregó que la ley Nº 21.040 contempló una institucionalidad especializada en gestión educativa mediante los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP) y a la fecha se han creado 26 SLEP. Mencionó que aunque se hayan considerado mecanismos para un traspaso gradual, los establecimientos que permanecen bajo administración municipal han empeorado, especialmente en lo financiero, debido a que los municipios no están especializados en educación y, en algunos casos, han existido gestiones deficientes o negligentes. Advirtió que esta situación no solo afecta la educación municipal, sino que también compromete las capacidades administrativas y financieras de los servicios locales, ya que la herencia que reciben influye significativamente en la implementación. Reconoció que algunos municipios presentan problemas más graves que otros, pero en general el panorama es complejo y la crisis se ha intensificado, lo que justifica la urgencia del proyecto, orientado a evitar que la situación previa al traspaso siga deteriorándose.

Explicó que para elaborar el proyecto se realizó un proceso exhaustivo de participación y revisión documental, que incluyó informes del Consejo Evaluador del Sistema de Educación Pública desde 2018 a 2024; El informe Nº98 de la Contraloría General de la República (2023); informes de la Cámara de Diputados en 2021 y 2024; un informe del Ministerio de Educación con más de 200 actores; una evaluación externa del CIAE en 2024 y documentos de centros de investigación, universidades, organismos internacionales y sociedad civil. Añadió que está en fase final el informe de evaluación externa internacional

encargado por el Parlamento y realizado por el PNUD, cuyos diagnósticos coinciden con los análisis previos.

Agregó que, tras ocho años de implementación de la reforma, el país contaba con al menos un servicio local traspasado por región, avanzando de manera responsable. Señaló que en 2022 se decidió atenuar la curva de creación de servicios locales, ya que el calendario original contemplaba que para el 1 de enero de 2025 debía estar implementado el 100% del sistema, lo que implicaba crear 23 servicios locales anuales en 2023 y 2024, algo insostenible desde el punto de vista administrativo, político y financiero. Por ello, se modificó el calendario y se extendió el plazo entre la creación administrativa y el traspaso a dos años, para permitir una mayor maduración de los servicios, salvo casos críticos como el de Chiloé, donde se adelantó el proceso por la situación grave del municipio de Ancud. Destacó experiencias positivas en los servicios locales, como la implementación de redes pedagógicas, modernización de infraestructura, incorporación de tecnología para análisis de datos y toma de decisiones, mejoras en gestión financiera, y desarrollo de capacidades y formación permanente de directores y docentes. Indicó que estas prácticas no se presentan en todos los servicios por igual, pero han mostrado avances significativos. Resaltó que los resultados del SIMCE 2023-2024 confirmaron mejoras en aprendizajes en cuarto básico y segundo medio en establecimientos dependientes de servicios locales, así como avances en permanencia escolar y reducción de desvinculación, especialmente en estudiantes vulnerables, agregando que el Consejo Evaluador también valoró positivamente la gestión pedagógica y el modelo de acompañamiento técnico basado en inclusión y aprendizaje en red.

Sin embargo, advirtió que la implementación de los primeros servicios locales evidenció ajustes urgentes en procesos críticos como el proceso de traspaso y los mecanismos de monitoreo del Sistema, la figura del Director Ejecutivo, entre otros. Por ello, mencionó que el proyecto de ley aborda estos problemas mediante cuatro ejes, los que adelantó que son: asegurar un adecuado traspaso del servicio educativo, reforzando la preparación administrativa y técnica; mejorar la administración y el apoyo pedagógico para garantizar la gestión educativa; fomentar la vinculación de los SLEP con las comunidades educativas, dado que la participación es el núcleo del nuevo modelo; y fortalecer la coordinación y el monitoreo estatal para reaccionar ante problemas y evitar errores del modelo municipal, donde el Estado carecía de herramientas para intervenir frente a malas gestiones. Destacando que el objetivo último es garantizar calidad y estabilidad en el sistema educativo público.

Con respecto al primero de los ejes que contiene el proyecto de ley, esto es, asegurar un adecuado traspaso del servicio educativo, indicó que el proyecto plantea la obligatoriedad del Plan de Transición para todos los municipios o corporaciones que prestaran servicios educacionales antes del traspaso, incorporando nuevos deberes y precisando las obligaciones de elaboración, seguimiento y fiscalización. Además, se establece con claridad la responsabilidad del alcalde o alcaldesa en la ejecución de las medidas del plan, junto con una nueva estructura de sanciones para garantizar dicha responsabilidad. Explicó que durante el proceso de transición se habían detectado decisiones cuestionables por parte de administraciones municipales, como negociaciones de incrementos remuneracionales con cargo al traspaso, traspaso irregular de personal municipal a escuelas para ser considerados como personal traspasable, y casos en que, pese a haber firmado planes y recibidos recursos, se entregaban sistemas más endeudados que al inicio. Por ello, se enfatizó la necesidad de monitoreo y ajustes en los planes.Añadió que el proyecto de ley igualmente busca consolidar legalmente la ampliación del plazo para el traspaso de los servicios locales, pasando de uno a dos años, dado el consenso técnico de que un año no era suficiente para que los servicios locales estuvieran en condiciones

óptimas. Esta extensión, que hasta ahora se realizaba vía ley de presupuestos, quedaría como norma permanente.

Asimismo, se aclaran las condiciones para el traspaso de establecimientos bajo administración delegada regidos por el decreto ley N° 3.166, incorporando criterios para renovar convenios y procedimientos para definir si se mantenía la administración delegada o se traspasaba al servicio local. Por otra parte, considera la modificación del artículo que permite postergar el traspaso en casos excepcionales, ampliando la posibilidad de solicitar la postergación hasta el año 2035 y mejorando los criterios para postular. Entre los cambios, el criterio de evolución de matrícula pasó a medirse a nivel regional en lugar de nacional, y se permitirá la postergación a sostenedores con más del 50% de establecimientos sin categorización de aprendizaje, principalmente rurales. El ministro explicó que la escala nacional hacía impracticable la postergación en muchas comunas, especialmente del sur, por lo que se optó por la comparación regional. Indicó que estas medidas fueron consensuadas con la asociación de municipios. Además, se estableció un bono compensatorio para asistentes de la educación cuando se informe con menos de 6 meses de anticipación la postergación del traspaso, regulando definitivamente una práctica ya legislada en ocasiones anteriores.

El Ministro Cataldo añadió que se mejoran los deberes de municipios y corporaciones para facilitar la postulación de trabajadores a concursos cerrados y su capacitación para funciones en el servicio local. También se ajustan plazos para dictar resoluciones y decretos alcaldicios, agilizando procesos críticos. Además, explicó que el proyecto crea equipos regionales de la Dirección de Educación Pública en cada Secretaría Regional Ministerial, con el fin de apoyar y asesorar en el proceso de traspaso. Estos equipos incluyen 22 profesionales distribuidos en las regiones y un profesional en el nivel central para coordinar la labor territorial. Aunque el personal sería transitorio, se dejó abierta la posibilidad de su incorporación a otros servicios una vez concluido el proceso, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria y pertinencia de funciones.

En cuanto al segundo eje de contenidos, relativo a la administración y vinculación de los Servicios Locales con las comunidades, explicó que el proyecto propone ajustes orientados a mejorar el funcionamiento de los servicios locales, especialmente en lo relativo a la gestión del personal. Señaló que se habían identificado medidas clave, entre ellas la mejora del proceso de selección de Directores Ejecutivos, con el fin de evitar duplicación de etapas y dilación en los tiempos, indicando que se permitiría enviar al Presidente no solo una terna, sino también una cuaterna cuando existieran más de cuatro candidatos con altos niveles de desempeño, y que, en caso de no escoger a ninguno de los propuestos, se podría seleccionar entre los siguientes candidatos de la nómina sin reiniciar el concurso. Explicó que actualmente muchos procesos se declaraban desiertos por falta de candidatos idóneos, lo que se agravaba cuando había concursos simultáneos en varios servicios locales, generando repetición de postulantes y vacantes sin cubrir.

El ministro añadió que se modifica la norma sobre responsabilidad de los Directores Ejecutivos, incorporando sanciones administrativas de menor entidad además de la remoción, para evitar que la única alternativa fuera la destitución, lo que permitiría graduar las sanciones y acumular faltas menores que eventualmente pudieran derivar en destitución, asimilando el régimen al estatuto administrativo aplicable a otros funcionarios públicos. Explicó que actualmente los sumarios de destitución eran procesos largos y complejos, citando casos como Valparaíso, Atacama y Colchagua, donde los directores llevaban años suspendidos mientras recibían remuneraciones, a la espera de resoluciones que incluso demoraban meses en la Contraloría. Asimismo, indicó que el proyecto define la creación obligatoria de oficinas locales bajo criterios objetivos relacionados con conectividad, distancia y tiempo de traslado, señalando que esto buscaba resolver debates en territorios de difícil

acceso, asegurando que, bajo ciertos parámetros, la existencia de una oficina local fuera obligatoria, sin impedir que se crearan otras por razones de buen servicio.

Por otro lado, precisó las competencias de la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP) y de las Direcciones Provinciales de Educación (DEPROV), en materia de apoyo técnico pedagógico, aclarando que la UATP sería la encargada de acompañar directamente a los establecimientos educacionales, mientras que las DEPROV gestionan con los servicios locales los asuntos técnico-pedagógicos provenientes del Ministerio, rechazando la recomendación de suprimir las direcciones provinciales por supuesta duplicidad, argumentando que estas cumplían funciones más amplias, incluyendo el acompañamiento al sector particular subvencionado, que representa la mayor parte del sistema educativo. Subrayó que el Ministerio, como órgano rector, debía mantener su labor de apoyo técnico pedagógico, diferenciada de la función de sostenedor que cumplen los servicios locales, y que esta estructura respondía a decisiones de política pública adoptadas hace años para garantizar la calidad educativa. Además se refirió a los cambios al Consejo Local para permitir la participación de representantes de los distintos integrantes de la comunidad educativa, así como para asegurar su funcionamiento óptimo

Agregó que la propuesta incluye la modificación del artículo 25 de la Ley 21.040 para crear por ley la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento en todos los servicios locales. Señaló que esta medida respondía a una de las principales dificultades del sistema, cual es la inversión en infraestructura, la que se desarrolló de manera desigual. Indicó que los nuevos servicios locales se estaban creando con una subdirección de infraestructura, mientras que los primeros once servicios locales nacieron con una unidad de infraestructura dependiente de la subdirección de planificación, lo que implicaba que la jefatura no tenía prioridad técnica en la conducción de los procesos de infraestructura educacional. Precisó que la propuesta consiste en crear la subdirección de infraestructura en estos primeros once servicios locales, sin aumentar la dotación total, ya que se trasladaría el personal existente desde la unidad de planificación, pero sí se incorporaría el cargo de jefatura, lo que representaba el principal gasto fiscal. Explicó que se trata de once cargos de jefatura grado 6 para los servicios locales iniciales, creados entre 2018 y 2021, que no contaban con esta estructura, mientras que en los nuevos no era necesario, atendido que ya existen. Añadió que esta medida permitiría homologar la realidad de todos los servicios locales y dotarlos de una unidad especializada dedicada exclusivamente a una tarea crítica como la infraestructura educacional.

En cuanto al último eje, relativo a la mejora de los mecanismos de coordinación y evaluación del sistema, mencionó que la propuesta obedece a las dificultades detectadas en la gestión de algunos servicios locales, como el caso de Atacama en 2023, donde el Ministerio no contaba con herramientas suficientes para intervenir oportunamente. Indicó que, aunque la experiencia había mostrado buenas prácticas, también se evidenció la necesidad de fortalecer la capacidad de respuesta ante crisis, por lo que se revisaron los mecanismos de monitoreo siguiendo recomendaciones de expertos y de la Contraloría, sin alterar la naturaleza del modelo. Explicó que, en tal sentido, se propone reforzar las medidas preventivas de situaciones de crisis en los servicios locales para que la Dirección de Educación Pública pudiera anticipar problemas y se modifica la norma que crea el Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, para por una parte otorgarle funciones permanentes de evaluación en régimen y no solo durante la implementación y, por la otra, modificando la manera de designación de sus integrantes, que pasarán a ser escogidos por el Presidente previo acuerdo del Senado con dos tercios de sus miembros, buscando reducir la influencia del gobierno de turno y garantizar un rol efectivo de control y rendición de cuentas. Destacó que el Consejo actual era diverso en lo político y técnico, pero insistió en la necesidad de institucionalizar un sistema más independiente.

Además, se modifica y operativiza la “mesa ejecutiva de coordinación regional”, que ya existía por ley, obligándola a definir una planificación anual y rendir cuentas al final del año. Señaló que esta instancia es clave para coordinar servicios como Bienes Nacionales, cuya intervención era necesaria para regularizar propiedades antes del traspaso, evitando problemas como la transferencia de terrenos con iglesias o plazas por falta de delimitación. Asimismo, se crea un Comité de Ministros para el Sistema de Educación Pública, con el objetivo de coordinar la acción de ministerios y servicios en el territorio y asegurar decisiones conjuntas en el proceso de implementación. Explicó que, por recomendación de la Comisión de Hacienda del Senado, se establece que los ministros debían participar personalmente en el comité, pudiendo ser reemplazados solo por su subrogante legal, garantizando así la jerarquía en la toma de decisiones. Indicó que este comité involucraría ministerios como Educación, Bienes Nacionales, Interior, Obras Públicas, Vivienda, Salud, Desarrollo Social, además de la Dirección de Presupuestos, y que hasta ahora había funcionado de manera informal, pero se buscaba darle carácter legal y permanente.

El Ministro Cataldo continuó con los nuevos contenidos del proyecto, incorporados en su segundo trámite, ante la Comisión de Educación de la Cámara de Diputadas y Diputados, en donde se abordaron cambios relacionados con el sistema de financiamiento, específicamente para los jardines infantiles Vía Transferencia de Fondos administrados por los SLEP(VTF SLEP). Señaló que se incorpora un nuevo mecanismo de financiamiento administrado directamente por los servicios locales, lo que implica suprimir los convenios con la JUNJI, explicando que resultaba poco lógico que un servicio público tuviera que rendir cuentas a otro mediante convenios para transferir recursos, algo que podía tener sentido con los municipios, pero no entre organismos centralizados. Indicó que este cambio también incluye ajustes en los parámetros para proyectar costos, considerando aspectos como el número de aulas, la dotación efectiva, la ruralidad y el nivel socioeconómico. Subrayó que la nueva regulación buscaba avanzar hacia un financiamiento más basal para los jardines VTF, ya que actualmente reciben recursos controlados por asistencia, lo que genera inequidad, precisando que estos jardines reciben aproximadamente un tercio de los recursos que obtiene Junji Integra, pese a atender dos tercios de la matrícula infantil que tiene Junji Integra. Afirmó que esta modificación apunta a corregir esa inequidad y constituye un primer paso hacia la discusión de un nuevo modelo de financiamiento para el sector escolar, cuya reforma consideró urgente.

Destacó como segunda modificación, la inclusión de la bonificación de zona para asistentes de la educación (AAEE) que se desempeñen en SLEP y en establecimientos de administración delegada, exponiendo la aplicación de reglas según remuneración bruta mensual, jornada laboral y según si los lugares cuentan con asignación de zona. Señaló que esto responde a un compromiso asumido por el Ejecutivo en el marco de la discusión de la Ley de Presupuestos del año anterior. Indicó que dicho compromiso se formalizó mediante un protocolo de acuerdo y, tras el trabajo técnico correspondiente, se incorporó la norma en el proyecto de ley, por ser el instrumento adecuado para realizar esta modificación.

En tercer lugar, recordando la aprobación reciente del proyecto sobre requisitos para pedagogía y en relación con los déficits de docentes en ciertos territorios, el proyecto incorporó en este trámite la posibilidad de traslado de profesionales de la educación regidos por Estatuto Docente entre Servicios Locales, de conformidad al procedimiento establecido a cargo de la DEP, sin que pierdan sus condiciones laborales. Señaló que esta medida concebía a los docentes como parte de una dotación nacional dentro de la red de servicios locales, lo que permitiría cubrir déficits en zonas como Atacama, donde faltaban profesores de historia, con docentes provenientes de territorios donde había excedentes, como Valparaíso. Subrayó que esta solución evita desvinculaciones e indemnizaciones en un servicio y nuevas contrataciones en otro, reduciendo el gasto fiscal y facilitando la movilidad.

Además, destacó que representa una oportunidad de desarrollo profesional para los docentes, ya que uno de los principales obstáculos para su movilidad era la pérdida de beneficios acumulados tras años de servicio. Explicó que, con esta modificación, los profesores podrían trasladarse sin comenzar desde cero, lo que resultaba especialmente relevante para quienes tiene más de 15 años de experiencia y desean cambiar de territorio. Concluyó que esta medida apunta a mitigar el déficit docente en algunas zonas y ha sido bien recibida por el gremio, al considerarse una herramienta que fortalece la red de servicios locales.

El ministro Cataldo continuó explicando que las normas con incidencia financiera del proyecto correspondían a varias áreas, a saber, la creación de la unidad de infraestructura y el fondo de infraestructura escolar, la bonificación de zonas para asistentes de la educación, la conformación del equipo regional de apoyo a la implementación de los servicios locales, los cambios al plan anual de desarrollo educativo municipal y el rol fiscalizador de la Superintendencia, además de la extensión del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que legalmente terminaba este año. Señaló que era indispensable prorrogar el FAEP para evitar un grave perjuicio tanto en el ámbito municipal como en los servicios locales.

Respecto a la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento, indicó que su creación se formaliza por ley, lo que implica una aplicación presupuestaria específica. Explicó que esta unidad ya existía en los servicios locales constituidos después de 2022, por lo que el requerimiento presupuestario se limitaba a los once servicios creados previamente, incorporando once profesionales grado 6 EUS para dirigir la unidad, con el objetivo de homogeneizar la estructura en todo el sistema.

En relación con el fondo para infraestructura escolar, el ministro destacó que es una de las mayores implicancias financieras del proyecto, ya que busca asegurar la inversión permanente en infraestructura educativa. Señaló que los recursos asociados a este fondo ya están contemplados en las leyes de presupuesto, mencionando que en 2025 la asignación para mejoramiento de infraestructura escolar pública alcanzaba 47.436.346M$ millones además de otra asignación que asciende a 99.946.884M$ en el presupuesto 2025. En total, estas asignaciones suman 147.383.230M$. Aclaró que la regulación del artículo no implicaba un mayor gasto, sino que permite ejecutar los recursos de manera distinta mediante la creación del fondo, siguiendo el modelo aplicado con Desarrollo País, que ya tenía experiencia práctica en proyectos como la escuela Robinson en Juan Fernández, cuya instalación de primera piedra estaba próxima a iniciarse.

El ministro explicó que la bonificación de zona está destinada a los asistentes de la educación que trabajaran en los servicios locales y en establecimientos de administración delegada, alcanzando a 3.166 personas, y que su financiamiento sería responsabilidad de los respectivos empleadores. Señaló que esta medida responde al cumplimiento de compromisos legislativos y forma parte del protocolo de la Ley de Presupuestos del año en curso. Indicó que el costo fiscal estimado sería de 15.139 millones en régimen, operando una vez realizado el traspaso al servicio local correspondiente, y que aplicaría únicamente a los territorios con bonificación de zona.

Por otra parte, abordó la creación de equipos de apoyo para la implementación de los servicios locales, los cuales se instalarían en las Seremis como parte de la estructura de la Dirección de Educación Pública. Explicó que el objetivo era brindar asesoría y acompañamiento a municipios y corporaciones en el proceso de transición al sistema de educación pública, dado que los municipios solicitaban constantemente apoyo para tareas como levantar nóminas, recopilar información sobre derechos, revisar la gestión de propiedades y formular los decretos de traspaso, lo que implica un trabajo complejo y desplazamientos frecuentes. Indicó que muchos municipios carecían de personal suficiente y capacitado para estas gestiones. Precisó que estos equipos estarían conformados por 22

profesionales de grado 10 distribuidos en todas las regiones y un coordinador de grado 11 en el nivel central. Señaló que su propósito principal era acompañar la transición y que, una vez concluido el proceso de traspaso, se contempla su extinción, aunque eventualmente podrían ser reasignados a otros servicios del Ministerio de Educación según la disponibilidad presupuestaria.

El ministro explicó que el PADEM (Plan de Desarrollo Educativo Municipal) es el plan que cada año elaboraban los municipios para la educación, definiendo objetivos, propósitos y dotaciones necesarias según la planificación de los planes de estudio, las horas requeridas para cubrir asignaturas y la matrícula en los establecimientos. Por otra parte, el Plan Anual cumplirá la misma función en los Servicios Locales como instrumento de gestión, siendo su objetivo orientar y focalizar los esfuerzos técnico-pedagógicos durante el proceso de creación y traspaso del servicio, empalmando lo que se hace en el PADEM con la planificación del Servicio Local posterior al traspaso, garantizando continuidad y coherencia en los procesos educativos. Mencionó que se considera la conformación de un equipo de apoyo desde el nivel central para supervisar este empalme, compuesto por cuatro profesionales grado 14 en la Dirección de Educación Pública (DEP). Destacó que la formulación del PADEM, aunque no es extremadamente compleja, requiere precisión técnica y normativa, ya que implica procesos como la racionalización de dotaciones, supresión de horas y determinación de cargas horarias por asignatura para definir el número de docentes necesarios. Explicó que estos ajustes debían coordinarse con medidas como leyes de retiro e indemnizaciones, además de monitorear casos de salud incompatible, para evitar consecuencias graves como la falta de cobertura de horas y el incumplimiento legal. Agregó que este proceso tendría un costo estimado en régimen para el año 2026 de 149.013 millones de pesos.

Por otra parte abordó el Fortalecimiento de la Superintendencia de Educación en relación con sistema de Educación Pública, destacando que el proyecto busca otorgar un rol más relevante en la fiscalización de los planes de transición, dado que en ellos se juega gran parte de que el traspaso sea ordenado y saneado. Indicó que se proponían nuevas atribuciones, como la elaboración anual de un programa específico de fiscalización y la mantención de un registro actualizado de todos los planes en ejecución, con el fin de evaluarlos y eventualmente sancionar. Explicó que, al igual que en el caso de la dotación de la DEP, se contemplaba personal de apoyo transitorio de grado 13, cuya dotación disminuiría progresivamente a medida que avanzaran los traspasos, considerando la naturaleza temporal de estos procesos.

Añadió que se amplían las funciones de la Superintendencia en materia de rendición de cuentas, fortaleciendo la transparencia de los servicios locales, señalando que el artículo 27 dispone que los servicios locales debían mantener un registro mensual actualizado de todas sus cuentas bancarias, disponible permanentemente para revisión. Para las tareas de fiscalización se consideran diez profesionales de grado 13, que también irían reduciéndose conforme avanzara la transición. Finalmente, destacó que muchas de estas medidas responden a recomendaciones derivadas de informes de la Contraloría, que habían detectado irregularidades en servicios locales y motivado procesos de remoción de directores ejecutivos, por lo que estas acciones buscaban hacerse cargo de dichas observaciones.

Finalmente, mencionó que se propone ampliar el funcionamiento y la entrega del Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP) hasta el final del período de transición, previsto para el año 2029, considerando para ello un monto anual de alrededor de $100.000 millones. Explicó que este fondo había comenzado en 2018 con cerca de 350.000 millones, pero que paulatinamente se redujo hasta llegar a los 100.000 millones aproximados actuales. Indicó que, de no aprobarse esta norma, el fondo desaparecería legalmente este

año, por lo que la extensión era necesaria para asegurar recursos durante todo el proceso de transición.

Al término de la exposición, algunos diputados plantearon inquietudes respecto del proyecto de ley:

El diputado Jaime Sáez consultó las razones que justifican la posibilidad de establecer postergaciones excepcionales hasta el año 2035, de acuerdo con lo que entendía de la presentación. Por otra parte, se refirió a la necesidad de contar con un adecuado sistema de administración del stock de docentes a nivel nacional, explicando que en la región que representa existen dos servicios locales, uno de ellos en régimen, correspondiente al Servicio Local de Educación Pública de Chiloé, cuya instalación presentó diversas complejidades, y otro que está ad portas de iniciar su funcionamiento, que es el de Llanquihue, Palena y Chaitén. Indicó que ambos comparten características estructurales, como la dispersión geográfica, la existencia de islas y dificultades de conectividad, además que, en zonas extremas o aisladas, se presentan elevadas tasas de licencias médicas y dificultades para reemplazar. En tal sentido, consultó si el proyecto de ley consideraba mecanismos análogos a los que antiguamente existían en escuelas rurales, donde se disponía de viviendas para los profesores, y si existe alguna propuesta orientada a cubrir esa necesidad con el fin de asegurar continuidad en la dotación, así como si se contempla la posibilidad de crear un sistema de suplencias que permitiera contar con un grupo de docentes disponibles para reemplazos breves.

El diputado Juan Santana señaló que, a partir de la presentación, le surgen diversas consultas relativas al funcionamiento de las Oficinas Locales, indicando que estas forman parte de la ley desde la creación de los servicios locales y que su propósito original era acercar la institucionalidad a los territorios más alejados. Explicó que, en el caso de la región de Atacama, donde existen dos servicios locales, uno de ellos abarca dos provincias con grandes distancias internas, lo que justificaría plenamente la instalación de oficinas locales. Sin embargo, planteó dudas porque, aun cuando la propuesta habla de criterios objetivos, la norma establece que son los servicios locales quienes deben solicitar al Ministerio de Educación la creación de estas oficinas, lo que, a su juicio, podría reproducir el funcionamiento actual en que la ley contempla oficinas locales pero estas no operan adecuadamente. Agregó que, en Atacama, existen funcionarios que cumplen funciones propias de una oficina local, pero no cuentan con una dependencia habilitada y deben trabajar desde la delegación presidencial o desde municipios, sin condiciones para responder a las comunidades educativas afectadas por el aislamiento.

Por otra parte, manifestó su preocupación respecto del fondo de infraestructura, en particular, por lo limitado del monto considerado, atendida la magnitud de las necesidades, pues alcanzaría solo para un número acotado de establecimientos, pese a la urgencia de infraestructura existente en el país. Consultó igualmente sobre la asignación destinada a los asistentes de la educación, ya que según los acuerdos alcanzados con los dirigentes, esta correspondería a un porcentaje del salario, pidiendo precisar cuál será el porcentaje aplicable específicamente para los asistentes de la educación de las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla.

Además, advirtió la ausencia de un marco regulatorio relativo al nombramiento y desempeño de los directores de establecimientos, aludiendo a situaciones de hecho que han generado preocupación. Finalmente, expresó preocupación pues el proyecto estuvo más de dos años en el Senado y que nos encontramos a dos meses del término de la actual administración, destacando que se está legislando sobre una materia que considera una de las más relevantes en el ámbito de la educación pública.

El diputado Ricardo Cifuentes expresó que, a pesar de la premura, era positivo que se estuviera discutiendo el tema, dado que consideraba urgente resolverlo por el desastre que había significado la implementación del proyecto en las regiones. Señaló que el problema principal es de diseño, ya que los servicios locales no dependen de una autoridad política, sino de un director de servicio, lo que impide que existiera una figura electa responsable ante la ciudadanía. Indicó que en su momento propuso que los servicios dependan del gobernador regional, pero esa idea no prosperó, quedando fuera de la filosofía del proyecto. Aun así, destacó que había aspectos interesantes y urgentes de implementar para evitar que los servicios locales comenzaran con deficiencias, especialmente en infraestructura. Criticó que los recursos destinados son insuficientes para cubrir las necesidades de mantención estructural y permanente de los establecimientos. Recordó que uno de los objetivos iniciales era mejorar la administración de los edificios, evitando problemas como los que ocurrían en los municipios, donde incluso cambiar un vidrio resultaba complejo, pero afirmó que nada de eso se había resuelto. Mencionó que en el SLEP de Coquimbo y Elqui se observaban diferencias, aunque persistían falencias. Finalmente, manifestó que el proyecto requería tiempo y varias sesiones para analizarlo en profundidad, considerando las implicancias que, según él, eran muy necesarias de abordar.

El Ministro Cataldo indicó que se acumularían todas las preguntas para responderlas en la próxima sesión. Señaló que, más allá del tiempo que el proyecto permaneció en cada Cámara, este había sido ampliamente discutido y se había trabajado en la construcción de acuerdos, lo cual no era sencillo dado lo controvertido del tema. Destacó que en el Senado se logró aprobar el proyecto por unanimidad tanto en las comisiones como en la Sala, lo que consideró un logro importante considerando las críticas y problemas que se habían visibilizado, y la condición de minoría del Ejecutivo en ambas instancias. Explicó que los plazos respondieron a la necesidad de madurar el proceso, ya que no se trataba de un asunto en el que se pudieran imponer urgencias sin riesgo, pues estaba en juego la administración del sistema de educación pública. Señaló que el proyecto llegó a la Cámara en el momento en que fue posible, no en el que se hubiese deseado, y reconoció que le habría gustado hacerlo antes. Finalmente, recordó que tuvo que presentar un proyecto completamente nuevo respecto del que originalmente ingresó al Senado, lo que implicó comenzar la tramitación desde cero.

El diputado Fernando Bórquez señaló que había estado en contacto con el SLEP de Chiloé, consultando por qué se implementó en enero de 2025. Coincidió con lo planteado anteriormente respecto a la necesidad de evaluar el funcionamiento del director ejecutivo y del SLEP que ya está terminando el año, considerando que en marzo del próximo año habría un nuevo gobierno y comenzaría la implementación del SLEP de Reloncaví. Indicó que este último presentaba mayores dificultades, especialmente en la provincia de Palena, por su complejidad territorial y la dispersión geográfica. En esa línea, expresó su preocupación por la posible centralización en Puerto Montt, lo que podría generar problemas para atender adecuadamente a la provincia de Palena. Solicitó que se realizara una evaluación del SLEP de Chiloé antes de iniciar la implementación del SLEP de Reloncaví, dado que existían muchas expectativas en la zona. Finalmente, consultó al ministro sobre el monto que percibe un funcionario con grado 6, ya que se había mencionado en su intervención la incorporación de funcionario con dichos grados.

El diputado Felipe Donoso, en primer lugar, expresó su inquietud sobre la posibilidad de traspasar funcionarios entre distintos SLEP como si se tratara de una administración única, señalando que no veía cómo se coordinaba este proceso, ya que parecía depender únicamente de la voluntad del profesor que quisiera cambiarse, sin una

instancia superior que gestionara la redistribución según necesidades. En segundo lugar, cuestionó por qué no se otorga a ciertos municipios la posibilidad de mantener de manera definitiva la administración educativa, en lugar de solo postergar su ingreso al SLEP, argumentando que algunos municipios habían definido como política hacer bien las cosas en educación y que, mientras más cercana fuera la administración, mejor calidad se obtenía. Finalmente, planteó la opción de permitir que los SLEP pudieran delegar la administración a entidades públicas o privadas, como fundaciones o municipios con buena capacidad de gestión en determinados territorios, manteniendo el SLEP la responsabilidad general.

El diputado Juan Santana señaló que no tenía inconveniente en que proyectos importantes se tramitaran durante un largo periodo en una corporación, pero advirtió que el problema surgía cuando, tras dos años de tramitación en el Senado, se esperaba que la Cámara de Diputados despachara el proyecto en apenas tres meses. Indicó que, además, después de la tramitación en el Senado, el Ejecutivo ingresó dos oficios con varias indicaciones, lo que le hacía presumir que el acuerdo al que se refería el ministro había sido modificado o complementado posteriormente. Explicó que, según las reglas de la tramitación legislativa, cuando se ingresan indicaciones se altera lo aprobado por la otra Cámara, por lo que consideró que este hecho debía ser tenido en cuenta en el análisis del proyecto.

El diputado Jaime Sáez mencionó que el SLEP de Chiloé había tenido que asumir una carga financiera adicional derivada de convenios colectivos que calificó como irresponsables, suscritos por algunos municipios con asistentes de la educación, los cuales incluían salarios que consideró fuera de toda lógica. Preguntó si este proyecto regulaba esa situación, cómo se podría aliviar dicha carga financiera y si eventualmente estos casos se judicializarían. Manifestó su interés en conocer la mirada del Ejecutivo respecto a este tema.

Finalmente, **la Secretaría de la Comisión** aclaró que los informes financieros a considerar son desde el N° 185 de 8 de julio 2025 y los complementarios que le siguen cronológicamente, atendido que el N° 185 tiene el carácter de sustitutivo.

El Coordinador Jurídico-Legislativo del Ministerio de Educación, don Leonardo Vilches, se refirió a las preguntas que apuntaron a las razones que llevaron al Ejecutivo a flexibilizar los criterios del artículo décimo transitorio de la Ley N.º 21.040, relativo a la postergación del traspaso de los servicios educativos desde los municipios a los servicios locales. Señaló que, numerosos municipios intentaron aplicar la norma sin éxito debido a requisitos difíciles de cumplir, lo que motivó al Ejecutivo a evaluar su funcionamiento. Esa evaluación mostró que el criterio nacional de matrícula se distorsionó por aumentos demográficos focalizados en el norte del país, volviendo imposible para municipios del centro y sur alcanzar los estándares exigidos. Algo similar ocurría con el criterio de calidad, que requiere que más de la mitad de los establecimientos alcancen desempeño alto o medio, algo inviable para municipios con matrículas mayoritariamente rurales, de educación especial o parvularia, por no estar estos establecimientos sujetos a evaluación.

Por ello, la propuesta del Ejecutivo introduce una prórroga a diez años, hasta 2035, con la expectativa de que el sistema esté más consolidado a esa fecha; por otra parte, se ajusta el criterio de desempeño a alto-medio y se incorpora un mecanismo excepcional para municipios sin ordenación, es decir, que tienen mayoría de establecimientos rurales, escuelas especiales o de educación parvularia, los que usarán informes evaluados por la Agencia de Calidad. Además, se reemplaza el estándar nacional de matrícula por uno regional tomando los seis años previos y ubicando al municipio dentro del 30 % superior de la región; y se mantienen los requisitos de no tener deudas previsionales impagas en los 24 meses previos a la solicitud y de limitar la deuda municipal

originada por la prestación del servicio educativo no exceda del 5 % de los ingresos por subvención o aporte estatal, asegurando estabilidad financiera.

Respecto a la pregunta del acceso a vivienda para el personal de educación, especialmente en zonas extremas, se vincula con la norma vigente en el artículo 9 de la Ley de Presupuestos 2026, que prohíbe a los servicios públicos adquirir, construir o arrendar inmuebles destinados a casa habitación de su personal, pero que contempla una excepción precisamente para funcionarios de salud y educación que trabajen en zonas apartadas o rurales. Indicó que, además de esa habilitación presupuestaria, el proyecto refuerza mecanismos de coordinación intersectorial que permitirían a los servicios locales articularse con otros organismos públicos del territorio para impulsar políticas de vivienda orientadas a evitar la concentración de docentes en áreas metropolitanas y fomentar su presencia en zonas extremas. Añadió que los convenios de programación entre la Dirección de Educación Pública y los Gobiernos Regionales ofrecen herramientas adicionales para que una política habitacional para docentes pueda desarrollarse e impulsarse como un objetivo propio de los servicios locales.

Enseguida, **el abogado asesor del Ministerio de Educación, señor Juan Ignacio Paillán** se refirió a la consulta sobre la posibilidad de reemplazar a profesionales de la educación que se encuentren con licencia médica u otras ausencias, mencionando que aquello está abordado en el proyecto mediante la incorporación de un nuevo literal j) en el artículo 22, que faculta a los directores ejecutivos a contratar personal de reemplazo cuando la ausencia supere siete días corridos. Señaló que, mientras la regla general para la administración del Estado permite reemplazar funcionarios solo tras 30 días de ausencia, en el ámbito educacional ese plazo resulta incompatible con la urgencia y continuidad del servicio, lo que justifica reducirlo sustancialmente. Añadió que esta disminución a siete días se alinea con glosas presupuestarias recientes aplicables al personal VTF y que, mediante el proyecto, ese mismo criterio se extenderá a todos los profesionales de la educación.

Por otra parte, la inquietud relativa al SLEP Chiloé y a la “mochila financiera” asociada a convenios colectivos se aborda en el proyecto mediante el fortalecimiento del régimen de inoponibilidad de las cláusulas pactadas por los municipios antes del traspaso. Explicó que existen antecedentes en otros servicios locales, como en Magallanes, donde se suscribieron condiciones laborales con efectos posteriores al traspaso, generando cargas significativas para el nuevo servicio. Frente a ello, el proyecto aumenta el plazo de inoponibilidad de seis meses a un año, de manera que las condiciones negociadas durante ese periodo no puedan hacerse exigibles al SLEP una vez producido el traspaso. Aclaró que dichas cláusulas no son nulas ni inválidas, sino solo inoponibles al servicio local, quedando el municipio obligado a asumir íntegramente los compromisos laborales que haya decidido pactar dentro del plazo de inoponibilidad.

El diputado Jaime Sáez planteó si, conforme a la explicación entregada, un SLEP debe seguir asumiendo obligaciones salariales muy elevadas, como sueldos de asistentes de la educación que llegan a cinco millones de pesos, cuando esas condiciones fueron pactadas por la corporación municipal fuera del plazo de inoponibilidad, preguntando en definitiva si el sostenedor original debe continuar respondiendo por esos compromisos hasta que el trabajador deje de desempeñarse

El señor Paillán respondió que, en efecto, el SLEP probablemente deberá asumir esa “mochila financiera”, destacando que el proyecto incorpora nuevos instrumentos para enfrentarla. Explicó que los convenios de transición, hoy voluntarios, pasarán a ser obligatorios y exigirán a los municipios sanear el servicio educativo antes del traspaso, incluyendo obligaciones de pago, prohibiciones de generar nueva deuda y la revisión y regularización de la dotación; su incumplimiento implicará sanciones administrativas instruidas por la Contraloría al alcalde o al responsable. Añadió que los nuevos artículos transitorios introducen un mecanismo mediante el cual el Fisco puede pagar la deuda

previsional subrogándose en las obligaciones municipales, pero también solicitar el reintegro a los municipios incumplidores a través de diversas herramientas, como el Fondo Común Municipal o retenciones de subvenciones.

El diputado Carlos Bianchi manifestó que, a su juicio, el debate actual resulta en gran medida ficticio, pues no aborda el problema de fondo, relativo a que Chile sigue impartiendo una educación del siglo XIX en pleno siglo XXI y, pese al cambio desde las Corporaciones Municipales hacia los SLEP, se repiten los mismos vicios estructurales. Señaló que las dificultades observadas, incluso en experiencias que se creían exitosas como Magallanes, han empeorado y terminan afectando principalmente a las familias más vulnerables y a los niños y niñas de la educación pública. Entrando al caso de Magallanes, advirtió que seis meses antes del traspaso la Municipalidad de Punta Arenas habría pactado incentivos con los asistentes de la educación, y que, contrario a lo señalado, el SLEP no estaría asumiendo ese costo, sino que se descuenta directamente del Fondo Común Municipal, generando un perjuicio financiero permanente para la municipalidad. Por ello pidió aclarar esta situación, subrayando que en reiteradas ocasiones, incluidas discusiones presupuestarias, se ha intentado fijar una línea de corte para evitar que acuerdos pasados sigan castigando indefinidamente a la comuna y a sus habitantes.

El diputado Juan Santana comenzó agradeciendo y subrayó la importancia de que en este tipo de discusiones esté presente la autoridad política, dado que se trata de un debate esencialmente político. Reiteró su crítica a que el proyecto haya permanecido más de dos años en el Senado y que solo ahora, a tres meses del término de la administración, se esté tramitando en la Comisión de Hacienda, pese a que considera que esta es la mayor urgencia de la educación pública. Señaló ser un defensor de la educación pública y destacó algunos avances pedagógicos, como que, de acuerdo con datos del Ministerio, los establecimientos administrados por los SLEP muestran mejores resultados en pruebas estandarizadas que los gestionados por municipios, siendo estos últimos, junto a particulares subvencionados, los que concentran mayor proporción de estudiantes bajo los 500 puntos en la PAES, mientras que solo un 7% de los alumnos de SLEP se encuentra en ese tramo. Sin embargo, advirtió que en la administración cotidiana persisten problemas, ya que aunque la nueva estructura incorpora unidades técnico-pedagógicas inexistentes en los DEM, en las visitas a colegios se encuentran dificultades básicas, como la imposibilidad de reemplazar rápidamente un vidrio roto, trámite que antes se resolvía en un día y que hoy requiere complejos procesos de compra pública. Criticó que, pese a los años de tramitación, estos obstáculos administrativos que afectan a las comunidades escolares no estén contemplados en el proyecto, calificando esta omisión como impresentable.

Expresó que ninguna de las consultas que planteó en la sesión anterior fue respondida, recordando su pregunta por el funcionamiento de las oficinas locales, que ya existen en la ley, pero cuya implementación ha sido deficiente, con funcionarios realizando labores en municipalidades por mera buena voluntad y sin claridad sobre sus funciones y consultó si el proyecto establecía criterios objetivos para solicitar dichas oficinas. A su juicio, el Ministerio debería definir desde ya los lugares donde habrá oficinas locales para evitar nuevas disputas entre sostenedores y el propio ministerio. También reiteró que no obtuvo respuesta sobre los porcentajes de los bonos de asignación para asistentes de la educación, respecto de los cuales quería conocer específicamente la situación de la región de Atacama. Además, planteó preocupaciones sobre prácticas arbitrarias en concursos de Alta Dirección Pública en el SLEP Atacama, citando casos donde directores de servicio deciden sin criterios claros en qué comunidades realizar concursos y mencionando situaciones como la de la Escuela Abraham Sepúlveda, donde pese a mejoras significativas se insiste en llamar a concurso; y la designación de dirigentes gremiales en cargos directivos, lo que considera cuestionable. Señaló que espera respuestas del Ministro, pues considera que estos temas deben discutirse en el marco del proyecto; de lo contrario, tras dos años de tramitación sin

abordar problemas reales de los SLEP, le genera resistencia avanzar sin la presencia de la autoridad política.

El Señor Vilches aclaró que aún no se terminaban de abordar las consultas de la sesión anterior, entre las que se consideraba lo planteado por el diputado Santana. Explicó en detalle el punto relativo a las oficinas locales, destacando que el proyecto sí establece criterios objetivos para su creación, como distancia, frecuencia y tipo de transporte, conectividad, existencia de carreteras, accesos y variabilidad climática, reemplazando la amplia discrecionalidad vigente por una “discrecionalidad reglada”. Justificó que la iniciativa para crear oficinas locales surja desde el propio servicio local o su comité directivo, pues los SLEP son servicios públicos descentralizados y la lógica de la ley es que las decisiones se adopten territorialmente, sobre la base de las características y necesidades concretas del territorio. Añadió que la nueva normativa mandata dictar un reglamento que fijará el procedimiento y que, si la solicitud cumple los requisitos técnicos, la revisión del nivel central debe ser meramente confirmatoria, no ponderativa.

Asimismo, abordó los costos asociados a personal adicional o al arriendo/compra de inmuebles para oficinas locales. Explicó que la propuesta original del Ejecutivo consideraba que esos gastos se incorporaran en la formulación presupuestaria anual, pero el Senado modificó la regla y dispuso que tales costos deberán financiarse desde el presupuesto del propio SLEP. Por ello, cuando un servicio solicite crear una oficina local, deberá justificar en su proceso presupuestario la necesidad de más personal o de un nuevo inmueble, que puede ubicarse en dependencias municipales o incluso en establecimientos educacionales del territorio, cumpliendo su función de enlace entre el SLEP y las comunidades escolares.

El diputado Juan Santana, solicitó confirmar si, aun cuando la solicitud de crear una oficina local provenga del propio SLEP, la decisión final sobre aprobarla o no corresponde al Ministerio de Educación. destacó que, si los criterios para crear oficinas locales son objetivos, no entiende por qué el Ministerio de Educación no define desde ya en qué comunas deben existir dichas oficinas. Señaló que el mecanismo propuesto resulta redundante y que, en los hechos, la decisión final sobre su ubicación seguirá recayendo en el Ministerio, pese a la aparente descentralización del procedimiento.

El señor Vilches precisó que, si la solicitud del SLEP y su informe técnico cumplen todos los requisitos establecidos, el Ministerio de Educación no podría rechazarla, solo podría denegarla si fundamenta que los criterios objetivos no se encuentran cumplidos. Mencionó que la norma no es redundante y reiteró que la decisión de impulsar la creación de oficinas locales debe emanar del propio SLEP o de su comité directivo, porque son ellos quienes conocen de primera mano las condiciones reales del territorio y las necesidades de conectividad con los establecimientos bajo su administración. Señaló que, a juicio del Ejecutivo, trasladar esa decisión al Ministerio implicaría retroceder en la lógica descentralizadora del sistema y volver a un esquema centralizado donde las determinaciones se toman desde Santiago, aunque de todas maneras aclaró que se trata de una definición de política pública en la que pueden existir opiniones distintas.

Luego abordó la pregunta sobre el Fondo de Infraestructura, explicando que el Ministro no asistió porque se encuentra en Juan Fernández dando inicio, mediante la colocación de la primera piedra, al plan piloto del nuevo modelo de inversión en infraestructura escolar, ejecutado junto a la empresa pública Desarrollo País. Indicó que este modelo permite financiar obras mediante pagos parciales anuales, a diferencia de los proyectos tradicionales del Ministerio de Obras Públicas (MOP) que deben contar con financiamiento total desde el presupuesto inicial. Señaló que el objetivo del fondo es orientar la política de infraestructura escolar hacia este nuevo esquema y que es clave que el plan piloto resulte exitoso. Finalmente, informó que ya se entregó a la Secretaría de la comisión

una minuta con antecedentes de infraestructura del SLEP Atacama, en respuesta a la solicitud del diputado Santana, y que también puede enviarse en formato digital[24].

El señor Paillán, abordó la consulta sobre el porcentaje que se recibirá por parte de los trabajadores de la educación en relación con el bono de zona. Destacó que el cálculo depende de lo establecido en el Decreto Ley N° 249 de 1973 y N° 450 de 1974, los cuales determinan las localidades y los porcentajes que recibirían el funcionario que se desempeñe en esa localidad, de modo que dentro de una misma comuna pueden existir distintas zonas con porcentajes diferentes. Respondió específicamente al caso consultado, aclarando en Tierra Amarilla corresponde un 35%, lo que para una remuneración bruta de hasta $1.400.000 equivale a $42.654; en Copiapó, el porcentaje es 25%, lo que bajo el mismo parámetro representa $30.467. Añadió que el bono disminuye proporcionalmente cuando la remuneración supera los $1.400.000 y es inferior a $1.600.000, conforme a las reglas de reducción previstas en la normativa.

Respecto a la consulta de los directores de establecimientos, informó sobre la situación de los concursos de directores en el SLEP Atacama. Señaló que en 2025 se han nombrado cinco directores vía ADP en distintos establecimientos, mientras que otros concursos han sido declarados desiertos y algunos continúan en curso. Explicó que existen también vacancias por renuncias o concursos fallidos, lo que ha obligado a designar directores reemplazantes por un máximo de seis meses, mientras se desarrollan nuevos procesos, generando rotación tanto por concursos desiertos, como por renuncias.

Luego abordó la consulta sobre la evaluación del SLEP Chiloé y la implementación del SLEP Reloncaví, explicando que la evaluación del Director Ejecutivo y del propio servicio se rige por los convenios de gestión educacional establecidos en la Ley N° 21.040, equivalentes a los convenios de desempeño de la alta dirección pública, los cuales consideran las particularidades del territorio, la calidad, la eficiencia, la equidad y la cobertura del servicio. Indicó que el proyecto introduce ajustes a estos convenios, incorporando dimensiones como liderazgo estratégico, gestión de recursos, gestión pedagógica y vinculación territorial. Añadió que la Dirección de Educación Pública monitorea anualmente su cumplimiento y recordó que el incumplimiento grave de un convenio constituye causal de remoción del Director Ejecutivo conforme al artículo 23 y siguientes de la Ley N° 21.040. Por otra parte, frente a la consulta respecto a los directivos de las nuevas unidades de infraestructura, grado 6, explicó que serán un alto directivo público y que su remuneración depende del porcentaje de asignación ADP que fije el Ministerio de Hacienda antes del concurso, usualmente cercano al 35% según recomendación del Servicio Civil. Considerando esa asignación y otros componentes remuneracionales (tales como modernización o PMG), la renta líquida mensual estimada bordea los $4.200.000.

Sobre la consulta respecto a los traslados, señaló que la figura propuesta responde a una petición del Colegio de Profesores y busca reemplazar la insuficiente regulación de la permuta prevista en el Estatuto Docente, que fue concebida bajo la lógica municipal y carece de procedimiento detallado. El proyecto crea un sistema de traslados coordinado nacionalmente por la Dirección de Educación Pública (DEP), pensado para operar en períodos definidos, similar al mecanismo utilizado por las Fuerzas Armadas, y no caso a caso. La DEP podrá identificar docentes que desean trasladarse y vacantes disponibles en distintos SLEP, mientras que un reglamento establecerá requisitos y criterios de ponderación cuando haya más de un postulante interesado en la misma plaza.

El señor Vilches abordó la consulta del diputado Donoso sobre que el proyecto no da la posibilidad a los Servicios Locales de delegar la administración a entidades públicas o privadas. Destacó que el proyecto aborda el problema de los establecimientos

[24] La minuta a que se hace referencia, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://svrapp.camara.cl/comisiones/despliegues/verArchivo.aspx?documento=comparado&id=67450

regidos por el Decreto Ley N°3.166, es decir, aquellos que son de propiedad estatal pero cuya administración está delegada en corporaciones o fundaciones, explicando que hasta la fecha no existía claridad sobre qué ocurría cuando finalizaba el convenio de administración, es decir, si el establecimiento debía traspasarse inmediatamente al SLEP o si podía renovarse el convenio, y en qué condiciones. Afirmó que el proyecto de ley ahora fija un criterio claro, explicando que cuando el convenio esté próximo a expirar, se evaluará la calidad del establecimiento y se comparará con el promedio del SLEP correspondiente. Si el establecimiento administrado por la entidad delegada muestra un nivel de calidad inferior al del servicio local, será traspasado al SLEP. En cambio, si presenta un estándar superior y la entidad desea continuar, el convenio podrá prorrogarse. La solución busca asegurar que prevalezca siempre la opción que garantice una educación de mejor calidad.

Por otra parte, en materia de flexibilización de la administración financiera, el proyecto introduce dos tipos de ajustes. En primer lugar, señaló que se incorporan cambios que, sin ser estructurales, sí otorgan mayor agilidad, destacando que los directores de los establecimientos podrán administrar directamente los recursos del artículo 21 de la Ley N°19.410, como la subvención pro-retención, la subvención de mantenimiento y otros ingresos; destinados a reparaciones, mantención, equipamiento y materiales de enseñanza, permitiendo resolver gastos menores de manera más rápida en cada escuela o liceo. En segundo lugar, abordó la flexibilidad presupuestaria a nivel de los SLEP, indicando que muchas de las restricciones no provienen de la Ley N° 21.040, sino de normas propias de la ejecución presupuestaria. Precisó que, por esta razón, antes incluso del ingreso del proyecto se trabajó en modificaciones para el ejercicio 2024 mediante una circular de la Dirección de Presupuestos, que ajustó puntos críticos como el uso de caja chica y la recuperación de licencias médicas, entre otros aspectos que generaban rigidez. Añadió que, si se detectan nuevas necesidades de flexibilización, tanto DIPRES como la Dirección de Educación Pública mantienen una evaluación permanente para introducir correcciones adicionales.

El diputado Juan Santana agradeció la minuta de infraestructura del SLEP Atacama, pero expresó profunda preocupación por la forma en que el Ministerio abordó la crisis en la región, señalando que el ministro estuvo tres días en Atacama presentando un “plan Atacama” cuyo contenido desconoce por completo y cuya organización le parece anómala e institucionalmente cuestionable. Indicó que tampoco está claro el verdadero alcance presupuestario del plan, recordando que se habló de cerca de 147.000 millones de pesos en infraestructura, cifra que, según dijo, solo permitiría financiar alrededor de diez establecimientos a nivel nacional. Cuestionó además que al explicar el bono de zona se usara como referencia una remuneración de $1.400.000, afirmando que la mayoría de los asistentes de la educación —como auxiliares o inspectores— no alcanzan ese nivel salarial, por lo que los montos reales del beneficio son significativamente menores.

Finalmente, advirtió nuevamente sobre la falta de una normativa clara que regule el actuar de los directores de los SLEP, señalando que en Atacama no se aplican criterios objetivos para decidir en qué comunidades se realizan concursos de dirección escolar, pese a situaciones evidentes como establecimientos sin concursos por años, colegios con bajos resultados o casos en transición desde la administración municipal. Cuestionó que estas prácticas no hayan sido abordadas, considerando que la crisis de Atacama fue uno de los motivos que originó el proyecto. También denunció que en el SLEP Atacama ni siquiera funciona el consejo local debido a la ausencia de su director, lo que, a su juicio, vuelve imprescindible revisar la regulación y exigir cumplimiento efectivo de las instancias de supervisión.

Enseguida, la Comisión en audiencia al Presidente del Directorio de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), el Alcalde de la Comuna de la

Reina, señor José Manuel Palacios Parra, quien expuso[25] la preocupación de los municipios por la grave afectación de su patrimonio producto del traspaso de inmuebles a los SLEP, señalando que en términos generales se compromete alrededor del 73 % del patrimonio municipal y, en casos como La Reina, cerca del 48 %, incluyendo bienes que también sirven a salud, cultura y deporte, e incluso ejemplos como el teatro municipal de La Serena va anexado y pasaría a depender de un SLEP y del Ministerio, no del municipio. Advirtió que la exigencia de traspasar inmuebles con RBD de establecimiento educacional vigente al año 2014 está desfasada respecto del calendario real de los traspasos y destacó problemas estructurales del proceso de desmunicipalización, como conformaciones territoriales de SLEP sin pertinencia, grandes distancias entre establecimientos que dificultan la gestión operativa y licitaciones de transporte escolar menos eficientes que la administración municipal anterior, afectando la continuidad del servicio. Añadió que los municipios deben elaborar planes de transición sin financiamiento ni capacidades técnicas suficientes, sufren reembolsos atrasados que generan falta de liquidez, enfrentan sanciones desproporcionadas a alcaldes por fallas sistémicas y se ven obligados, a través de los convenios de transición, a seguir financiando gran parte del funcionamiento educacional. Finalmente, subrayó la brecha de financiamiento entre alumnos municipales y de SLEP, lo que empuja a muchos municipios a traspasar por motivos meramente financieros y no por mejorar la educación, y planteó que sería necesario un levantamiento profesional y detallado de los resultados obtenidos por los establecimientos bajo ambos modelos.

Por otra parte, advirtió graves problemas legales y constitucionales asociados al traspaso de bienes municipales a los SLEP. Señaló que la ley obliga a entregar inmuebles sin compensación, lo que podría vulnerar el derecho de propiedad, y recordó que la Contraloría ha indicado que solo debe traspasarse la parte estrictamente destinada a educación, obligando a subdividir y regularizar terrenos complejos donde coexisten usos diversos. Mencionó casos emblemáticos como el teatro municipal de La Serena, hoy paralizado por efectos del traspaso, así como terrenos municipales utilizados para salud, deporte, cultura y seguridad que pasarían a dominio del SLEP. Advirtió además que los convenios de colaboración imponen al municipio obligaciones desproporcionadas, como mantener cámaras y guardias de seguridad, asegurar atención de salud prioritaria, proveer transporte escolar en emergencias y facilitar cuadrillas municipales; responsabilidades que deberían recaer en el SLEP y que muchas veces carecen de financiamiento. Sumado a la gran brecha en asignaciones por alumno entre establecimientos municipales y SLEP, sostuvo que estas exigencias profundizan la carga financiera y operativa para los gobiernos locales.

Planteó que la desmunicipalización, tal como está diseñada, debilita a los municipios, pone en riesgo su patrimonio y afecta servicios comunitarios esenciales, solicitando revisar el mecanismo de traspaso de inmuebles, el régimen de convenios con los SLEP y establecer compensaciones económicas claras, así como criterios específicos para tratar recintos que no son educacionales pero que quedarían dentro de los roles de propiedad transferidos. Finalmente, defendió que los municipios deben mantener su rol articulador en el territorio y que se requiere un modelo que garantice continuidad educativa sin desfinanciar, ni despojar a las municipalidades de su infraestructura esencial. Graficó el impacto patrimonial del traspaso de establecimientos educacionales señalando que, si se valoraran como en un proceso expropiatorio, considerando un conjunto de colegios de la Reina alcanza aproximadamente 82.246 millones de pesos, cifra que supera en más de una vez y media el presupuesto municipal, que bordea los 50.000 millones, excediendo ampliamente la capacidad financiera de los municipios y refuerza la preocupación por el impacto que este mecanismo tiene en su patrimonio.

[25] Acompañó a la Comisión, la minuta que se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=375789&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

El Vicepresidente de AMUCH y Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, señor Marco Antonio Gonzalez, complementó que la situación descrita por el presidente de la asociación refleja lo que viven la mayoría de los 345 municipios del país y ejemplificó con el caso de Algarrobo. Explicó que varios establecimientos de la comuna, como el Colegio San José, comparten terreno con infraestructura esencial del municipio, incluyendo una posta y una sede vecinal. Indicó que el predio es de 10.000 m² y que, pese a intentos de subdivisión gestionados a través de la Seremi, no ha sido posible regularizarlo, de modo que, si el colegio se traspasa al SLEP, también se irían con él la posta y la sede vecinal, lo que calificó como contrario al espíritu de la ley. Agregó que existen otros colegios entregados en comodato que enfrentan el mismo problema y que no han recibido respuesta clara respecto de su situación.

Señaló que el patrimonio municipal involucrado en los bienes a traspasar equivale a casi el doble del presupuesto anual de Algarrobo, y que la ley de 2017 ya impuso mayores responsabilidades a los municipios, mientras que este nuevo proyecto agrega aún más sanciones para los alcaldes, pese a exigirles proteger un patrimonio que inevitablemente están perdiendo. Indicó que, aunque los establecimientos fueron regularizados en 2017–2018, tras la pandemia no han mejorado sus resultados y la comuna se siente hoy más vulnerable debido al marco legal propuesto. Por ello llamó a los diputado y diputadas a examinar con cuidado el proyecto y sus indicaciones, especialmente considerando la enorme diferencia entre los recursos que se entregan por alumno a los SLEP, tres o cuatro veces más, y lo que recibe la educación municipal. Concluyó preguntándose cuántos municipios están en la misma situación crítica, subrayando que muchos enfrentan problemas similares.

Enseguida, la Comisión recibió la exposición, vía telemática, de la señora Teresa Flores, integrante del Consejo de Evaluación del Sistema de Educación Pública, quien abordó el proyecto de ley concentrándose en los aspectos relevantes para la Comisión de Hacienda. Inició contextualizando que el Consejo fue creado por la Ley Nº 21.040 como un órgano de evaluación permanente del proceso de implementación del sistema de nueva educación pública, cuyo rol es generar evidencia, elaborar conclusiones y formular recomendaciones, aclarando que no cuentan con capacidad normativa o ejecutiva, correspondiendo al Poder Ejecutivo y al Legislativo decidir si las adoptan. Describió la composición diversa del Consejo, conformado por especialistas de distintas áreas, y detalló su labor entre 2018 y 2025. Agregó que el Consejo trabaja con datos y materiales provistos por organismos públicos, estudios encargados por el propio Consejo y evaluaciones externas, destacando la consistencia entre los resultados de esas investigaciones y las conclusiones internas.

Explicó que su metodología se basa en dimensiones definidas de evaluación, sobre las cuales se sistematizan evidencias y se construyen conclusiones y recomendaciones. Para efectos de la discusión en Hacienda, resaltó especialmente las dimensiones relativas a gestión de recursos financieros, gestión de infraestructura y equipamiento, y diseño de la política, dado que todas ellas contienen componentes directamente vinculados a aspectos financieros y estructurales del sistema.

Presentó los principales hallazgos en términos de avances y nudos críticos del proceso de instalación de los SLEP, recordando que múltiples estudios externos son consistentes con las conclusiones del Consejo, lo que valida su levantamiento de evidencia. Explicó que existe una comprensión compartida de la magnitud de la reforma, como una transformación estructural de gran alcance, que naturalmente implicaría desafíos, valorando que exista un sistema de evaluación continua y una gradualidad que ha permitido ajustar el proceso, incluyendo una evaluación intermedia. Destacó que, pese a las dificultades, los

SLEP han logrado mantener continuidad en su instalación y que los actores involucrados muestran alto compromiso y expectativas positivas.

Identificó avances relevantes que suelen quedar invisibilizados en el debate público, como una mayor precisión en procedimientos a través de manuales, protocolos, modelos de acompañamiento y redes entre servicios nuevos y antiguos; desarrollo de criterios objetivos para el traspaso y la complejidad territorial; y un fortalecimiento paulatino del foco pedagógico, especialmente desde 2022, cuando se comenzó a valorar más el acompañamiento técnico-pedagógico y surgieron proyectos educativos territoriales que contrastan con la lógica municipal de “giro múltiple”, donde la educación competía con otras prioridades. Asimismo, subrayó que la ley ha permitido la existencia de espacios participativos, como consejos locales y comités directivos, que en general son bien evaluados, aunque su calidad depende de la apertura del director ejecutivo, dado que la participación es consultiva y no vinculante. También mencionó avances en redes de colaboración entre territorios y una percepción de disminución de la dependencia de los nombramientos respecto de ciclos políticos, en contraste con la administración municipal. Finalmente, sostuvo que, aunque el traspaso municipal ha sido un punto crítico, en varios casos la buena disposición de los municipios ha sido un facilitador decisivo para la instalación del sistema.

La consejera profundizó en los principales desafíos detectados por el Consejo en materia financiera, de transición municipal y de articulación institucional, subrayando aquellos especialmente relevantes para la discusión legislativa. Explicó que uno de los nudos críticos más persistentes es la colisión entre dos marcos normativos, por una parte, la gestión financiera propia de un servicio público y, por la otra, la Ley de Subvenciones. Esa incompatibilidad genera rigideces que dificultan la ejecución presupuestaria, incluyendo saltos de caja, reintegros obligatorios, subejecuciones no atribuibles a falta de necesidades, lentitud para responder a urgencias escolares y problemas asociados a licencias médicas, todo lo cual afecta la capacidad de respuesta pedagógica. Señaló que los servicios requieren ingresos estables para cubrir gastos fijos, pero operan con ingresos variables y reglas que obligan a reintegrar recursos no ejecutados, lo que complejiza aún más la gestión. Indicó que estas dificultades se agravan al inicio del funcionamiento de los SLEP, cuando el personal aún no domina el nuevo modelo financiero, y que la interacción con la DIPRES suele ser lenta, lo que retrasa trámites y decisiones. Además, mencionó que la imposibilidad de usar saldos de caja como saldo inicial y la mantención de un esquema de financiamiento basado en asistencia, problemático en territorios vulnerables o con condiciones climáticas adversas, siguen siendo desafíos estructurales.

Respecto de la transición municipal, enfatizó que, si bien existen municipios colaborativos, hay problemas recurrentes, como información incompleta o de mala calidad para el traspaso, falta de actualización de datos, inmuebles sin dominio regularizado, sobredotaciones generadas por incorporación previa de personal municipal, entrega de establecimientos en mal estado de infraestructura y un aumento progresivo de las crisis financieras municipales que complejiza cada nuevo traspaso. Detalló que esto produce que los SLEP inicien su operación resolviendo urgencias operativas que no les son atribuibles, desplazando el foco pedagógico. Añadió que persisten dificultades de articulación entre organismos, como indefinición de roles, superposición de funciones, las que el proyecto en estudio busca aclarar, exigencias desalineadas de la Superintendencia que no consideran las fases iniciales de instalación y una débil coordinación con la DIPRES.

Abordó las recomendaciones del Consejo, como la revisión de los mecanismos de fiscalización, establecer responsabilidades previas y posteriores al traspaso para evitar la desatención municipal y crear una mesa intersectorial permanente, dado que la reforma excede al MINEDUC y requiere una política de Estado. Además, mencionó que los

desafíos de conectividad en territorios aislados justifican plenamente la recomendación del Consejo de implementar oficinas locales, medida que ya ha sido considerada en la propuesta en debate.

Por otra parte, expuso que persisten importantes desafíos en dotación, infraestructura, comunicación y participación dentro del proceso de implementación de los SLEP. Señaló que, en materia de dotación, conviven tres problemas simultáneos, consistentes en la falta de personal en los servicios locales, especialmente en sus primeros años, sobredotación en escuelas previo al traspaso por decisiones municipales y diagnósticos contradictorios respecto de docentes y asistentes, ya que algunos territorios reportan carencias de profesionales, mientras otros presentan exceso de personal. Esto evidencia la ausencia de una planificación de dotación basada en criterios pedagógicos, territoriales y de pertinencia educativa. En infraestructura, indicó que si bien comunidades han observado mejoras tras la llegada del SLEP, las necesidades reales son muy superiores y los establecimientos suelen recibirse en malas condiciones, lo que complejiza la labor inicial. Añadió que, a nivel comunicacional, falta una campaña nacional que explique la reforma, similar a las que acompañaron otras grandes transformaciones del Estado, porque muchos actores locales desconocen su alcance, lo que genera temor y resistencia y se agrava cuando la opinión pública se forma únicamente a partir de casos críticos aislados.

Respecto de participación, reiteró que los espacios creados por la ley son muy valorados, pero su funcionamiento depende casi por completo de la voluntad de los directores ejecutivos. Por ello, el Consejo ha recomendado fortalecer normativamente la participación y otorgarle mayor protección o carácter vinculante, aspecto que el proyecto de ley aún no aborda suficientemente. Finalmente, subrayó que el trabajo del Consejo ha sido riguroso, sistemático y sustentado en evidencia obtenida de múltiples actores del sistema educativo.

En último lugar, destacó que las conclusiones del Consejo han sido consistentes con evaluaciones y estudios externos lo que respalda la solidez del diagnóstico. Señaló que el proyecto de ley recoge parte importante de los problemas que el Consejo ha advertido durante años y que requieren modificaciones legales urgentes, aunque persisten materias no abordadas, como la protección normativa de la participación y otras que exigen revisar elementos estructurales más amplios, especialmente el sistema de financiamiento. Reiteró la necesidad de reconocer la profundización de la crisis municipal, lo que refuerza la importancia de dar continuidad al proceso de la nueva educación pública. Advirtió que falta una evaluación pedagógica y educacional que determine cuántos recursos se requieren realmente para asegurar educación de calidad, en contraste con lo disponible hoy. Llamó a mantener una discusión con altura de miras y lógica de política de Estado, valorando la diversidad de miradas que ha caracterizado al Consejo y que debería resguardarse en su futura conformación, enfatizando que la prioridad de todo este proceso debe ser el bienestar y la educación de niños y niñas en Chile.

El diputado Boris Barrera (Presidente) agradeció las exposiciones, señalando que se realizaría una ronda de preguntas y manifestó que se invitaría a los expositores a una próxima sesión, de manera telemática para facilitar su intervención, ya que frente por el tiempo disponible no podrían responder las inquietudes.

El diputado Ricardo Cifuentes agradeció la presentación realizada por los alcaldes y la directora del Consejo. Señaló que la discusión se había nutrido desde una perspectiva que reflejaba la realidad de los territorios y de las escuelas, lo que consideró relevante dado que se trataba de una reforma urgente y muy necesaria para Chile. Indicó que, aunque prestó atención a los elementos expuestos, percibió poca relación entre las observaciones planteadas y el proyecto de ley en estudio. Por ello, solicitó a ambos

expositores que vincularan sus planteamientos con el proyecto de ley, no solo describiendo los problemas mencionados, como los relativos a bienes e inmuebles, sino también proponiendo mejoras o cambios concretos que permitieran facilitar el análisis y avanzar en la discusión legislativa.

El diputado Miguel Mellado expresó su preocupación por el Estado del Proyecto de Ley, señalando que este había pasado por distintas instancias legislativas, como la Comisión de Educación y Comisión de Hacienda en el Senado, la sala del Senado y luego la Comisión de Educación de la Cámara, sin resolver aspectos que permanecían abiertos. Indicó que no sabía si dichos puntos fueron pasados por alto o si se aceleró el trámite para aprobar un proyecto que consideró inmaduro. Advirtió que esto podría generar un grave error con las municipalidades, ya que se les otorgaban atribuciones sin recursos, afectando su financiamiento y comparándolo con el proyecto de ley que crea el FES. Manifestó que, aunque existe disposición para avanzar, es necesario hacerlo bien, proponiendo la conformación de una mesa técnica con los asesores e intervinientes para mejorar el proyecto en aspectos señalados por los alcaldes. Recalcó que el proyecto no estaba listo para ser aprobado y expresó su inquietud por la falta de advertencia sobre estos problemas durante los trámites legislativos previos.

El diputado Boris Barrera (Presidente) mencionó la necesidad de concentrarse en los artículos que corresponden a la Comisión de Hacienda, destacando que se han puesto sobre la mesa diversos temas pero que no dicen relación con la competencia de esta Comisión.

La diputada Camila Rojas agradeció la presencia y las presentaciones realizadas, señalando que era necesario concentrarse en los temas que competían a la Comisión de Hacienda, sin dejar de atender algunas consultas planteadas. Indicó que lo que se votaría en la comisión correspondía únicamente a los puntos relacionados con Hacienda. Además, solicitó al presidente la posibilidad de contar con una jornada más extensa para analizar el proyecto y resolver las dudas, ya que la actual modalidad, con sesiones espaciadas y otros temas intercalados, dificultaba la continuidad y el seguimiento de la discusión. Destacó que se trataba de un proyecto especialmente relevante y complejo, que requería mayor concentración y tiempo, proponiendo sesiones consecutivas para dar foco al tema. Señaló que en esta comisión se revisaban muchos proyectos, algunos en una sola sesión, pero destacando que este requiere un tratamiento distinto, por lo que insistió en la necesidad de avanzar en la legislación con continuidad y evitar interrupciones entre distintos proyectos.

El diputado Boris Barrera (Presidente) explicó el calendario de la Comisión para la semana, especificando que la próxima semana se continuará con el tratamiento del proyecto y que se reiteraría la invitación a los expositores para continuar la discusión.

El Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo Astorga abordó las críticas relativas a que el proyecto no enfrentaría aspectos sustantivos del sistema, indicando que, si bien existen servicios locales con dificultades específicas y otros en distintos grados de superación, en términos generales se observan mejoras relevantes respecto de la administración municipal anterior, destacando que los servicios locales no arrastran ni generan deudas laborales ni previsionales con docentes y asistentes de la educación, lo que resulta especialmente significativo considerando el alto nivel de deuda previsional acumulada del sistema previo. Agregó que también se evidencian avances en indicadores educativos claves, como el aumento de la asistencia promedio, la reducción de la inasistencia grave, la disminución de la desvinculación escolar hasta su nivel más bajo en 2024, y mejoras

significativas en los resultados de aprendizaje en lectura y matemáticas en cuarto básico y segundo medio, incluso con crecimientos superiores a los promedios nacionales y recuperaciones por sobre los niveles prepandemia, lo que demuestra que el sistema avanza a un ritmo más acelerado que el conjunto del sistema educativo.

En ese contexto, explicó que el proyecto de ley busca hacerse cargo de un diagnóstico ampliamente compartido desde 2018 en adelante, orientado a corregir las dificultades administrativas y de gestión detectadas principalmente en la fase inicial de implementación de los servicios locales, con el objetivo de que dichas problemáticas no sigan absorbiendo la discusión y permitan que, progresivamente, el foco se traslade hacia el mejoramiento en la calidad de la educación, sin desconocer que toda administración educativa enfrenta desafíos permanentes; subrayando que, en paralelo, ya se han ido desarrollando procesos de articulación de redes, colaboración e innovación educativa al amparo de la ley vigente, siendo esta iniciativa legal un instrumento específico para resolver los problemas de implementación identificados, especialmente en las primeras etapas del despliegue del nuevo sistema.

El Ministro de Educación indicó que las dificultades financieras de las municipalidades forman parte de un problema de arrastre del sistema anterior, señalando que, mientras no concluya plenamente la transición hacia la nueva educación pública, resulta fundamental entregar señales claras y responsables al sistema municipal, especialmente considerando las complejas situaciones financieras que se observan en distintos territorios; destacó que actualmente cerca de treinta municipios mantienen deudas previsionales, aunque solo siete concentran casi el noventa por ciento del total, con montos que alcanzan cifras equivalentes a varias veces el fondo común municipal anual de esos territorios, lo que representa un riesgo significativo para la sostenibilidad del proceso. Ese contexto, advirtió sobre la necesidad de resguardar la transición para evitar que se desfonde por prácticas como negociaciones irresponsables de última hora, incluso con acuerdos que establecieron beneficios posteriores al traspaso del servicio educativo, lo que ha generado complejidades adicionales, subrayando que, si bien estos temas podrán revisarse una vez finalizada la transición, hoy existe el riesgo de que otros municipios incurran en conductas similares o más graves, lo que se refleja en el fuerte aumento del riesgo financiero municipal, que pasó de menos de veinte por ciento en 2016 a más del sesenta por ciento en la actualidad.

Por otra parte, se refirió al Fondo de Infraestructura, señalando que los recursos contemplados en la ley constituyen un piso y no un techo, y que, si bien pueden parecer insuficientes bajo el modelo tradicional de financiamiento, considerando que la reposición de una escuela puede costar entre veinte mil y treinta mil millones de pesos, dicho fondo está concebido para habilitar un modelo alternativo de inversión distinto al habitual; explicó que este nuevo enfoque, desarrollado junto a Desarrollo País, se basa en un mecanismo de *leasing* mediante el cual la empresa pública asume la propiedad y gestión de los terrenos y edificios, apalanca recursos de la banca privada y eventualmente de gobiernos regionales, y luego establece pagos en cuotas equivalentes a la inversión total durante un período determinado, lo que permite que el fondo rinda significativamente más que financiando solo uno o dos establecimientos por año; destacó que este modelo acelera sustantivamente los plazos de ejecución, como lo demuestra el proyecto piloto de la escuela de Juan Fernández, que con el sistema tradicional habría iniciado obras recién en 2028, pero que con este mecanismo ya comenzó y estará operativo en 2027, adelantando en más de un año la entrega del establecimiento, subrayando finalmente que estos cambios se encuentran respaldados en la política de infraestructura y han sido diseñados con apoyo técnico especializado, reafirmando el compromiso de continuar y profundizar esta línea de trabajo.

El diputado Miguel Mellado solicitó al Ministro aclarar, en primer lugar, la fuerte proyección de aumento de la deuda previsional, que pasaría de alrededor de doscientos mil millones a cerca de dos billones de pesos, consultando cómo se pretende

enfrentar, contener o proyectar adecuadamente ese crecimiento; y, en segundo término, cuestionó por qué el proyecto no permite de inmediato que los apoderados que deseen realizar aportes voluntarios puedan hacerlo, planteando la conveniencia de abrir esa posibilidad desde ya en los establecimientos educacionales, de modo de dejar el proyecto mejor resuelto y fortalecer el rol del Estado en el sistema educativo.

El diputado Juan Santana reiteró algunas de las consultas formuladas en la sesión anterior, manifestando en primer lugar que el fondo de infraestructura propuesto en el proyecto resulta claramente insuficiente, señalando que los recursos considerados, del orden de ciento cuarenta y siete mil millones de pesos, permitirían financiar solo un número muy acotado de establecimientos a nivel nacional, por lo que solicitó precisar cuánto del presupuesto del proyecto se destina a la contratación de funcionarios y cuánto efectivamente al fondo de infraestructura, a fin de dimensionar los flujos financieros de la iniciativa. En segundo término, planteó reparos sobre el funcionamiento de los consejos locales de educación, particularmente en la Región de Atacama, indicando que, según antecedentes recibidos, el Director Ejecutivo del SLEP tendría una participación meramente decorativa en dicha instancia, lo que debilita su rol como órgano asesor y propositivo.

Asimismo, cuestionó el tratamiento de las oficinas locales en el proyecto, señalando que la legislación vigente ya contempla su existencia y que el problema radica en la falta de criterios objetivos previamente definidos por el Ministerio de Educación para su instalación, lo que ha generado una excesiva centralización y dificultades prácticas en comunas alejadas, donde las comunidades no tienen a quién recurrir ante problemas cotidiano. Además, expresó su preocupación respecto de lo que calificó como malas prácticas en la gestión de los concursos de directores de establecimientos, denunciando decisiones arbitrarias del director ejecutivo del servicio local de Atacama que contradicen las recomendaciones técnicas de la unidad pedagógica correspondiente, afectando liderazgos consolidados en comunidades educativas, situación que, a su juicio, el proyecto no aborda ni previene adecuadamente, llamando a proteger institucionalmente el rol de los directores como pieza clave del liderazgo educativo. Finalmente, manifestó que echó de menos que el proyecto aborde materias vinculadas a la lentitud de los actos administrativos, frente a la necesidad de mayor agilidad por parte de las comunidades educativas y expresó su principal preocupación por la falta de regulación y control sobre las decisiones de los directores de servicios locales en materias tan relevantes como la realización de concursos de directores de establecimientos educacionales.

El Ministro Cataldo señaló que el proyecto de ley incorpora medidas de flexibilidad financiera y que, además, desde 2024 se han adoptado diversas acciones tanto legislativas como administrativas para agilizar la disponibilidad y el uso de los recursos, precisando que no todas las soluciones pasan necesariamente por proyectos de ley. Explicó que, en el marco de la ley de reajuste al sector público y de la Ley de Presupuestos, se han dictado circulares y modificaciones normativas orientadas a facilitar el manejo financiero, destacando cambios en la regulación de fondos globales y de caja chica, de modo que cada establecimiento educacional sea considerado como una unidad propia para efectos de los topes de gasto, superando así restricciones que afectaban a los servicios locales en su conjunto; agregó que también se avanzó en permitir el uso del saldo inicial de caja y en asegurar que los recursos recuperados por licencias médicas queden disponibles para los servicios locales, medidas que se han implementado de manera paralela y complementaria a este proyecto,

Por otra parte, indicó que la iniciativa legal contempla modificaciones específicas en el nivel parvulario, suprimiendo los convenios actuales y estableciendo un financiamiento basal directo mediante transferencias de fondos, lo que permitiría otorgar mayor estabilidad presupuestaria a los jardines infantiles, en un esquema similar al que hoy opera para Junji e Integra. Además, explicó que el proyecto fortalece las atribuciones de los

directores de establecimientos dependientes de servicios locales, otorgándoles facultades especiales para administrar recursos delegados destinados a mantención, reparación, equipamiento, adquisición de insumos y atención de necesidades urgentes, lo que permite una gestión más directa y oportuna. Asimismo, indicó que se modifican las atribuciones del Director Ejecutivo de los servicios locales para permitir la celebración de convenios de programación sin requerir la concurrencia de la Dirección de Educación Pública, ni del Ministerio de Educación, resguardando, cuando se comprometen recursos presupuestarios, la participación de la Dirección de Presupuestos para asegurar un uso responsable de los fondos.

Agregó que el proyecto de ley agiliza la transferencia de recursos desde la DEP o el Ministerio hacia los servicios locales mediante resoluciones administrativas, sin necesidad de convenios, aplicable a fondos como SEP, FAEP, FIEP y otros creados por la Ley de Presupuestos, incorporando además la obligación de apertura total de la información bancaria de los servicios locales para efectos de fiscalización, con el fin de prevenir malas prácticas en la gestión de recursos públicos. En materia de infraestructura, reconoció que los montos considerados pueden parecer insuficientes frente a las necesidades existentes, pero precisó que los ciento cuarenta y siete mil millones corresponden a la suma de las actuales líneas presupuestarias de infraestructura y no a nuevos recursos, destacando que el objetivo del fondo es habilitar mecanismos de inversión distintos al modelo tradicional, que permitan, con los mismos recursos disponibles, financiar proyectos de manera más eficiente mediante esquemas de pago en cuotas, en colaboración con Desarrollo País, lo que posibilita adelantar obras, aumentar el número de proyectos ejecutables y mantener el rol del Estado en la inversión pública sin requerir incrementos presupuestarios de gran magnitud.

El Ministro Cataldo mencionó que, en materia de oficinas locales, el proyecto de ley introduce un cambio sustantivo respecto de la normativa vigente, al objetivizar criterios como distancia, aislamiento y conectividad, estableciendo que, cuando dichas condiciones se cumplen, la creación de oficinas locales pasa a ser obligatoria, superando así la actual discrecionalidad asociada a la voluntad de las autoridades del servicio local, de la Dirección de Educación Pública, del Ministerio de Educación o de la Dirección de Presupuestos; precisó que esta definición legal busca determinar bajo qué circunstancias resulta inevitable abrir una oficina local, más allá del debate sobre la disponibilidad de recursos, y constituye una modificación relevante del criterio actual.

Respecto a la consulta sobre la posibilidad de aportes de las familias, señaló que dicha materia no puede abordarse en este proyecto por corresponder a la Ley de Inclusión y exceder el objeto de la iniciativa, la cual se limita a modificar la Ley N° 21.040; en relación con los directores de establecimientos, indicó que ese punto requiere un análisis más específico por parte del Director de Educación Pública. Finalmente, sobre el funcionamiento de los consejos locales, sostuvo que el proyecto fortalece su vínculo con los servicios locales al disponer que el Director Ejecutivo designe a un funcionario responsable de actuar como ministro de fe, apoyar la organización de las sesiones, facilitar la comunicación con el servicio local y el comité local, y articular la relación con las comunidades educativas, reconociendo que hoy dicho acompañamiento es débil y distante, y si bien compartió la necesidad de una mayor presencia periódica de los directores ejecutivos en los consejos, destacó que la iniciativa busca reforzar institucionalmente su funcionamiento y vinculación territorial.

El Director de Educación Pública, don Rodrigo Egaña Baraona explicó que los concursos para directores de establecimientos están regulados desde 2011 por la ley N° 20.529 sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación, la cual establece un sistema vinculado a la Alta Dirección Pública con un procedimiento especial, señalando que originalmente era el sostenedor municipal quien definía qué establecimientos ingresaban a

concurso y que, con el traspaso a los servicios locales, se mantiene esa lógica, correspondiendo ahora dicha priorización al sostenedor representado por el Director Ejecutivo del servicio local; indicó que existe un retraso general en los procesos de selección debido a la capacidad limitada anual del Servicio Civil para realizar concursos. Precisó que recientemente se solicitó a los servicios locales definir las prioridades de establecimientos para el año siguiente y que, en el caso del SLEP Atacama, el director suplente remitió en diciembre una nómina con los establecimientos priorizados; agregó que los criterios de selección son definidos por cada servicio local, y frente a la consulta planteada por el diputado Santana, señaló que revisará directamente con el director del SLEP Atacama las razones específicas para la inclusión de determinados establecimientos, comprometiéndose a remitir a la secretaría copia del oficio enviado al Servicio Civil con la priorización correspondiente.

El diputado Juan Santana formuló dos consultas centrales, reiterando sus reparos anteriores, señalando en primer lugar que, pese a lo expuesto, el proyecto de ley mantiene que la decisión final sobre la creación de oficinas locales recae en el Ministerio de Educación, por lo que solicitó precisar cuál es la diferencia efectiva con la normativa vigente y por qué, aun existiendo criterios objetivos en la propuesta, no se definen desde ya los territorios específicos donde deberán instalarse dichas oficinas. En segundo término, planteó la necesidad de incorporar en el proyecto de ley una regulación más clara sobre la toma de decisiones relativas a los concursos de directores de establecimientos educacionales, de modo que las prioridades definidas por las unidades técnico-pedagógicas no queden sujetas a la discrecionalidad del director del servicio local, advirtiendo que esta falta de regulación resulta especialmente preocupante en contextos donde se ha denunciado politización del aparato administrativo, y solicitó antecedentes sobre el desempeño previo del actual director subrogante del servicio local de Atacama en otras regiones.

El diputado Carlos Bianchi planteó que, más allá de las mejoras administrativas señaladas por el Ministro, como el pago oportuno de remuneraciones y la inexistencia de deudas previsionales, persisten serias preocupaciones respecto de la calidad de la educación pública, señalando que no se advierten cambios sustantivos en el modelo educativo y que se continúa impartiendo una educación desfasada de las necesidades actuales. Expuso además una situación particularmente preocupante en el SLEP Magallanes, respecto de la cual afirmó haber entregado antecedentes al Ministro, indicando que existen problemas administrativos y de gestión que no han sido debidamente abordados. En ese contexto, manifestó inquietud por la falta de transparencia en la elaboración del plan anual del servicio, especialmente en lo relativo a eventuales desvinculaciones o reducción de horas docentes proyectadas para 2026, materias que habrían sido objeto de acuerdos con el profesorado y que se vinculan, a su juicio, con los ajustes necesarios para acceder a los recursos comprometidos en la Ley de Presupuestos, estimados en alrededor de veintitrés mil millones de pesos. Finalmente, solicitó que se transparente dicha información ante los gremios docentes, señalando que no resulta aceptable que decisiones de esta magnitud se adopten de manera inconsulta y reservada, y pidió al Ministro que se comprometa a instruir al director del SLEP Magallanes para que entregue claridad y diálogo efectivo sobre estos procesos.

El diputado Ricardo Cifuentes manifestó interés en las explicaciones del Ministro respecto del nuevo modelo de financiamiento de la infraestructura educacional, señalando que el deterioro acelerado de la infraestructura constituye un problema de carácter nacional, originado en la ausencia de un sistema de financiamiento adecuado, y valoró la innovación propuesta como un posible mecanismo de mediano y largo plazo para enfrentar esta situación. Destacó que, si bien la mejora en infraestructura puede no parecer tan urgente como la calidad educativa, resulta indispensable contar con condiciones materiales adecuadas para avanzar en dicho objetivo, por lo que solicitó profundizar en el

funcionamiento y proyección del modelo, ya sea a través del propio Ministro o del Director de Desarrollo País, a fin de contar con una visión de mediano plazo que permita comprender cómo, mediante un esquema de flujos y mecanismos de inversión distintos, los recursos disponibles podrían traducirse en una mejora sustantiva y sostenida de la infraestructura educativa.

El diputado Luis Cuello coincidió en la relevancia del fondo de infraestructura y valoró que el Ministro haya aclarado el nuevo modelo de financiamiento y ejecución de proyectos de reposición y conservación a través de Desarrollo País, destacando que este mecanismo ofrece buenas perspectivas, especialmente en proyectos de reposición. Mencionó como ejemplos concretos los avances en la escuela de Juan Fernández y en el proyecto de reposición de la escuela Ramón Barros Luco, afectada por el terremoto de 2010 y con carácter patrimonial, subrayando que, al tratarse de una empresa pública, el uso de Desarrollo País permitiría un mayor rendimiento del fondo; finalmente, planteó una inquietud de carácter procedimental, consultando cómo se organizará la tramitación y votación del proyecto en la Comisión de Hacienda, considerando su urgencia y la coexistencia con otras iniciativas en tabla, y solicitó conocer la programación de sesiones para abordar y despachar el proyecto.

La diputada Camila Rojas señaló que, si bien durante la sesión se han planteado múltiples temas relevantes y comprensibles dada la presencia del Ministro y del Director, es necesario concentrarse en las normas específicas que corresponden a la competencia de la Comisión y que deben ser objeto de votación. Indicó que el proyecto aborda materias de gran profundidad, especialmente en administración de recursos, gestión y gobernabilidad del sistema, incluyendo reglas para el proceso de transición y la etapa posterior al traspaso, por lo que resulta importante avanzar oportunamente en su tramitación. En ese sentido, manifestó su preocupación por los plazos de votación, enfatizando la necesidad de que la iniciativa se convierta prontamente en ley para contribuir a mejorar la gestión de los servicios locales de educación y de la Dirección de Educación Pública, reconociendo que, aunque no resolverá todos los problemas del sistema, sí incorpora elementos relevantes que constituyen un apoyo fundamental, y concordó con la importancia de avanzar en la votación, resolviendo en el camino las consultas específicas propias de la Comisión.

El diputado Miguel Mellado advirtió que, conforme al Reglamento de la Corporación, todo proyecto debe contemplar un plazo para la presentación de indicaciones por parte de los parlamentarios, señalando que en este caso dicho plazo no ha sido fijado, por lo que iniciar la votación en esas condiciones implicaría incumplir las normas reglamentarias vigentes.

La Secretaría de la Comisión explicó que la presentación de indicaciones es posible hasta el momento en que se inicie la votación del artículo respectivo, precisando que el plazo para indicaciones no está establecido ni en el Reglamento ni en la ley orgánica, sino que corresponde a un acuerdo que adopta cada comisión; señaló que dichos acuerdos se toman por mayoría y solo se modifican por unanimidad, indicando que en esta comisión nunca se ha impedido la presentación de indicaciones. Agregó que, una vez votado el artículo, ya no pueden ingresarse nuevas indicaciones y que, dado que el proyecto de ley se encuentra con discusión inmediata y no hay audiencias pendientes, el trámite siguiente corresponde a la votación.

Coordinador Jurídico-Legislativo del Ministerio de Educación, señor Leonardo Vilches explicó que las oficinas locales deben entenderse dentro del marco institucional de los servicios locales de educación pública, los cuales son órganos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con el

Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, lo que implica que decisiones como la creación de oficinas locales se materializan mediante actos administrativos firmados por dicho Ministerio. Señaló que, a diferencia de la normativa vigente, que solo habilita la creación de oficinas locales sin regular el procedimiento, el proyecto introduce una discrecionalidad reglada, estableciendo por primera vez criterios objetivos que justifican su creación, tales como matrícula, número y dispersión de establecimientos por comuna, conectividad y distancia de traslado entre los establecimientos y el domicilio del servicio local. Precisó que la solicitud de creación corresponde al director ejecutivo del servicio local respectivo, en resguardo de su autonomía administrativa, y que, una vez presentada, la Dirección de Educación Pública debe emitir un informe de factibilidad, tras lo cual el Ministerio de Educación debe autorizar la creación cuando constate que las condiciones de dispersión, conectividad o distancia representan un riesgo para el funcionamiento regular del servicio. Aclaró que las oficinas locales cumplen una función de enlace entre el servicio local y sus establecimientos, sin reemplazar las responsabilidades propias del sostenedor respecto de la gestión directa de los problemas cotidianos. Finalmente, indicó que los aspectos operativos se regularán vía reglamento suscrito por los Ministerios de Educación y Hacienda, y que el funcionamiento de las oficinas locales se financiará con cargo al presupuesto del propio servicio local, quedando a cargo de su director ejecutivo definir su emplazamiento, uso de personal y eventuales convenios, dentro del marco del proceso presupuestario anual.

El Ministro Cataldo señaló que los servicios locales, al igual que los municipios, se encuentran actualmente formulando sus instrumentos de gestión para el año 2026, en particular el Plan Anual Local, por lo que consideró factible y pertinente realizar las gestiones necesarias para que los gremios docentes conozcan la programación asociada. Aclaró que en este proceso no se suprimen contratos de trabajo, sino horas docentes, ya que el sistema se estructura sobre la cobertura del plan de estudios y no sobre plazas laborales, lo que implica ajustes en la distribución de horas según las necesidades curriculares. En ese marco, manifestó que no existe inconveniente en transparentar esta información y abrir el diálogo para abordar estas materias con mayor claridad y participación, comprometiéndose a gestionar dicha apertura, y señaló además que se recibió la información entregada por el diputado, la cual está siendo analizada junto con el Director Nacional para evaluar las medidas que correspondan.

Profundizó en el modelo de financiamiento de infraestructura a través de Desarrollo País, comprometiéndose además a remitir una minuta detallada con proyecciones de flujos de inversión a diez años, explicando que el mecanismo funciona mediante un sistema de *leasing*, en el cual el servicio local entrega la propiedad del terreno y del establecimiento a Desarrollo País, permitiendo a esta empresa pública acceder a financiamiento bancario en condiciones favorables, complementado eventualmente con aportes del Ministerio de Educación o de los gobiernos regionales; señaló que este modelo utiliza procedimientos de evaluación más simples y una modalidad de diseño y ejecución integrados, lo que reduce significativamente los plazos y costos, ejemplificando que en el caso de Juan Fernández el proyecto pasó de un costo estimado de treinta y seis mil millones bajo el modelo tradicional a cerca de veintiséis mil millones con Desarrollo País, además de anticipar su ejecución en casi dos años.

Indicó que el fondo de infraestructura se destina al pago de las cuotas del crédito durante el período acordado, lo que permite, con los mismos recursos presupuestarios disponibles, financiar un número mucho mayor de proyectos que bajo el esquema tradicional de inversión directa, sin requerir aumentos inmediatos de presupuesto. Añadió que este instrumento queda a disposición de futuras administraciones y autoridades del sistema educativo, destacando su mayor eficiencia y rapidez, y explicó que ya se ha identificado una cartera priorizada de proyectos a nivel nacional, incluyendo establecimientos

con recomendación social favorable y cofinanciamiento regional, entre ellos Juan Fernández, Monte Patria, Ramón Barros Luco, Calbuco y La Serena, comprometiéndose finalmente a compartir dicha información de manera formal con la Comisión.

El diputado Ricardo Cifuentes consultó, en primer lugar, si para implementar el modelo de financiamiento propuesto se requiere o no una modificación legal, considerando que no se utilizaría un contrato tradicional sino un mecanismo distinto, y, en segundo término, si la inversión contempla también la mantención de la infraestructura durante el período de vigencia del crédito, planteando ambas dudas desde una perspectiva práctica de aplicación del modelo.

El diputado Juan Santana insistió en sus reparos respecto de la regulación de las oficinas locales, señalando que en regiones como Atacama, donde un mismo servicio local abarca comunas de dos provincias separadas por distancias de hasta ciento setenta kilómetros, la necesidad de presencia territorial es sustantivamente distinta a la de regiones más densas, lo que vuelve especialmente relevante la creación efectiva de dichas oficinas. En ese contexto, consultó si el proyecto establece que su financiamiento deba realizarse con cargo al presupuesto del propio servicio local, advirtiendo que ello puede transformarse en un desincentivo para que directores ejecutivos decidan crearlas en comunas aisladas, reforzando dinámicas de centralismo al interior de las regiones. Asimismo, expresó desconfianza en que el nuevo marco normativo produzca un cambio real, señalando que, pese a la incorporación de criterios objetivos, la decisión final sigue radicada en el Ministerio de Educación, manteniéndose un alto grado de discrecionalidad, lo que a su juicio podría replicar prácticas actuales que ya considera problemáticas, como decisiones arbitrarias en concursos de directores, concluyendo que, en materia de oficinas locales, el proyecto no introduce una modificación sustantiva respecto del régimen vigente.

El Ministro Cataldo aclaró que no se requiere una modificación legal para implementar el modelo de financiamiento descrito, ya que este puede ejecutarse mediante medidas administrativas y modificaciones presupuestarias que trasladan recursos desde las líneas tradicionales de inversión a otros mecanismos. Precisó que el modelo puede incluir costos de mantención, dependiendo de cómo se formule cada proyecto y de los dispositivos de mantenimiento que ya tenga el respectivo servicio local, señalando que en algunos casos existen contratos vigentes que hacen innecesario incorporar dicho componente, aunque en otros puede resultar recomendable para evitar la obsolescencia de los establecimientos. Advirtió, no obstante, que al diseñar los proyectos debe considerarse no solo la calidad y modernización de la infraestructura, sino también su sostenibilidad financiera en el tiempo, ejemplificando con casos en que mejoras significativas han generado déficits relevantes por mayores costos de operación y mantención, lo que refuerza la necesidad de evaluar integralmente el impacto financiero de cada iniciativa.

El señor Vilches precisó que la discrecionalidad administrativa no equivale a arbitrariedad, aclarando que el ordenamiento jurídico chileno contempla mecanismos para impugnar decisiones que carezcan de fundamento o razonabilidad; explicó que la norma propuesta establece un mandato expreso para el Ministerio de Educación, en el sentido de que, una vez constatadas las condiciones objetivas previstas en la ley, el órgano administrativo no dispone de margen para decidir algo distinto a autorizar la creación de la oficina local, configurándose así una discrecionalidad reglada; en ese marco, subrayó que el procedimiento no queda entregado al mero criterio del Ministerio, sino que se activa obligatoriamente cuando se verifican los supuestos de hecho definidos por la norma, contribuyendo con ello a reducir la arbitrariedad en la toma de decisiones.

El diputado Miguel Mellado solicitó que se voten las normas de manera individual, ya que no se había otorgado el plazo para la presentación de indicaciones, solicitando se concediera tiempo para presentar dichas indicaciones. Consultado por el señor

Barrera (Presidente) sobre el número de indicaciones que presentaría, mencionó que alrededor de cinco.

El diputado Boris Barrera (presidente) propuso un acuerdo para la tramitación del proyecto, consistente en iniciar de la votación de los artículos de competencia de la comisión el día de mañana, realizando una sola votación para todos los artículos que no tengan indicaciones, y posteriormente votar de manera separada aquellos artículos respecto de los cuales se presenten indicaciones, hasta total despacho.

Tras el debate, se procedió a la votación de los artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda:

VOTACIÓN.

De conformidad con el informe de la Comisión Técnica, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento, corresponde conocer a la Comisión de Hacienda las siguientes disposiciones del proyecto:

Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, del siguiente modo:

4) En el artículo 10:
b) Reemplázase el literal k) por el siguiente:

“k) Administrar los recursos percibidos en virtud del artículo 21 de la ley N° 19.4102, pudiendo adoptar, con cargo a estos, medidas para la ejecución de las reparaciones necesarias y de mantención del edificio o instalaciones en que funciona el establecimiento educacional, y del equipamiento y mobiliario destinados permanentemente a éste, excluidas cualquier transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones, de conformidad a la normativa vigente.

Con cargo a estos recursos también se podrá financiar la adquisición de insumos, materiales, elementos de enseñanza y material didáctico o servicios urgentes para la adecuada prestación del servicio educacional.

Un reglamento del Ministerio de Educación regulará la aplicación de este literal, incluyendo la coordinación entre el establecimiento y el Servicio Local para la correcta rendición de estos recursos.”.

7) En el artículo 16:

a) En el inciso primero:

i. Intercálase el siguiente literal j), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“j) Región de Ñuble: tres Servicios Locales.”.

ii. Reemplázase en el actual literal j), que pasa a ser literal k), la palabra “once” por “ocho”.

8) Agrégase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

“Artículo 16 bis.- Oficinas Locales. Los Servicios Locales podrán solicitar al Ministerio de Educación la creación de una o más oficinas, cuya función será servir de enlace entre éstos y los establecimientos educacionales de su dependencia, cuando se considere adecuado por razones de buen servicio, o cuando resulten necesarias para asegurar el funcionamiento regular del servicio.

La creación de una oficina local se solicitará por cada Servicio Local, o por el Comité Directivo Local respectivo, a través de la presentación de un informe técnico a la Dirección de Educación Pública.

La solicitud deberá señalar las razones que justifican la creación de la oficina local, indicando información respecto de, al menos, los siguientes criterios: matrícula, establecimientos educacionales por comuna y dispersión entre ellos, conectividad, distancia de ruta entre las comunas del territorio y el domicilio del Servicio Local.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Educación Pública deberá emitir un informe en que dé cuenta de la factibilidad de crear la oficina local, el cual será remitido al Ministerio de Educación, quien deberá pronunciarse autorizando o denegando la creación de la oficina local dentro del plazo de noventa días. Cuando lo autorizare, procederá a su creación mediante decreto fundado, con cargo a los recursos del Servicio Local respectivo.

El Ministerio de Educación autorizará la creación de una oficina local cuando constatare que, por razones de dispersión entre los establecimientos educacionales, o de conectividad y distancia de ruta entre los establecimientos y el domicilio del Servicio Local, el tiempo de traslado entre ellos sea de una magnitud tal que represente un riesgo para el funcionamiento regular del servicio.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, regulará el procedimiento para la creación de oficinas locales, los requisitos de la solicitud, los estándares para determinar que se constata el riesgo señalado en el inciso precedente, así como las demás regulaciones que sean necesarias para la correcta implementación de lo establecido en este artículo, tales como, los criterios para determinar el personal y otras condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las oficinas.

9) En el artículo 18:

b) Agrégase en el literal ñ), a continuación de la locución “actividades comunitarias,”, lo siguiente: “así como aquellos convenios que refieran al uso de equipamiento e infraestructura deportiva cuya administración sea de cargo de los Servicios Locales,”.

12) En el artículo 19:

b) Incorpórase, en el numeral 8, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Los Servicios Locales podrán contratar mediante trato o contratación directa la ejecución de obras de infraestructura, de acuerdo a los requisitos y procedimientos dispuestos en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.”.

14) En el artículo 22:

b) Intercálanse los siguientes literales i), j) y k), nuevos, pasando el actual literal i) a ser literal l):

“i) Celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales, para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura de establecimientos educacionales o parvularios de su dependencia. Sin perjuicio de esta facultad, cuando un convenio considere recursos del Servicio Local, se requerirá autorización de la Dirección de Presupuesto para su celebración.

j) Contratar personal de reemplazo en aquellos casos en que profesionales de la educación pertenecientes a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un lapso mayor a siete días corridos, previa solicitud motivada del director o directora del establecimiento respectivo. Esta facultad solo podrá ejercerse cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Servicio Local; asimismo, los recursos destinados para el pago de los gastos en personal asociado a los reemplazos no podrán superar aquellos que se destinan regularmente al personal reemplazado. En todo caso, los contratos señalados no podrán tener una vigencia superior a los seis meses, prorrogables por una sola vez o hasta completar el año escolar en curso, según corresponda. Trimestralmente, y a través de la Dirección de Educación Pública, el Director Ejecutivo informará a la Dirección de Presupuestos los recursos destinados a contratos de reemplazo, debidamente justificados conforme a este literal.”.

17) En el artículo 25:

a) Agrégase, en el inciso segundo, el siguiente ordinal iv, nuevo:

“iv. Infraestructura, mantención y equipamiento.”.

c) Elimínase, en el inciso quinto, la siguiente oración: “Asimismo, a esta unidad le corresponderá elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se refiere el literal m) del artículo 18, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.”.

d) Agregánse los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos, pasando el actual inciso séptimo a ser inciso noveno:

“A la unidad de infraestructura, mantención y equipamiento le corresponderá proponer y, según su complejidad, elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamientos a los que se refiere el literal m) del artículo 184, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.

El Ministerio de Educación regulará, mediante resolución, la manera en que las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación ejercerán las funciones que les corresponden en materia de infraestructura respecto de los Servicios Locales del territorio de su competencia, así como los mecanismos para llevar a cabo la coordinación entre ambos órganos.”.

18) En el artículo 26:

a) Reemplázase, en el literal d), la frase “reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.”, por la siguiente: “le sean transferidos por la Dirección de Educación Pública y por el Ministerio de Educación.”.

b) Intercálase en el literal f), a continuación de la palabra “pertenezcan”, la siguiente frase: “, incluyendo aquellos generados por el arriendo de bienes inmuebles de propiedad del Servicio Local de Educación Pública”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los bienes señalados en este artículo que se destinen específicamente a la prestación del servicio educativo, gozan de inembargabilidad.”.

19) En el artículo 27:

a) Agrégase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “asignará”, la expresión “y transferirá”.

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto a ser incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“Las transferencias que se realicen por la Dirección de Educación Pública o el Ministerio de Educación a los Servicios Locales se efectuarán mediante resolución, la cual dispondrá las condiciones, requisitos, usos o fines de los recursos. En caso de que existan recursos específicos que se rijan por una normativa determinada, la resolución deberá respetar los requisitos, usos y fines que ella establezca, pero podrá definir todos los aspectos procedimentales y formales para su transferencia a los Servicios Locales.”.

c) Agrégase en el actual inciso segundo, que pasa a ser inciso tercero, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Deberá, además, mantener un registro, actualizado mensualmente, de todas las cuentas bancarias en que consten los ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento conforme al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, así como los movimientos de estas operaciones en dichas cuentas bancarias y los antecedentes que los respalden. Este registro deberá encontrarse disponible permanentemente para su examen por parte de la Superintendencia de Educación.”.

20) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:

“Artículo 27 bis.- Fondo para la Infraestructura Escolar. Créase el “Fondo para la Infraestructura Escolar”, en adelante “el Fondo”, destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

El Fondo estará constituido por los siguientes aportes:

a) Recursos contemplados en las leyes de presupuestos para el sector público de cada año.

b) Aportes efectuados por los Gobiernos Regionales.

c) Aportes efectuados por las municipalidades.

d) Donaciones que perciba, las que estarán exceptuadas del trámite de insinuación y exentas del impuesto a las donaciones.

e) El producto de la rentabilidad que genere la inversión de sus recursos.

f) Los demás aportes que establezca la ley.

Mediante reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda se establecerán las normas de inversión financiera de estos recursos, así como las relativas a su funcionamiento, supervisión y control.

El Ministro de Hacienda podrá instruir al Servicio de Tesorerías que realice, directamente, la inversión financiera de los recursos del Fondo. Asimismo, en estos casos, podrá delegar en el Director de Presupuestos las facultades de supervisión y seguimiento de las inversiones realizadas, sin perjuicio de las demás que determine instruir al efecto.

El Ministro de Hacienda, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 contenido en el artículo primero de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, podrá solicitar al Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, la administración de todo o parte de los recursos del Fondo. Asimismo, podrá solicitarle que efectúe una o varias licitaciones para la administración de todo o parte de dichos recursos. En ambos casos, se regirán en su procedimiento, condiciones y modalidades por lo que se establezca en el reglamento señalado en el inciso tercero.

En caso de que el Ministerio encomiende la administración de la cartera de inversiones a terceros distintos del Banco Central, o delegue en ellos algunas de las operaciones asociadas a la administración de todo o parte de los recursos a que se refiere este artículo, deberá contratar anualmente auditorías independientes sobre el estado de los fondos y la gestión efectuada por parte de dichas entidades.

Con cargo a los recursos del Fondo, la Dirección de Educación Pública podrá celebrar toda clase de actos y contratos, siempre que se ajusten a finalidades señaladas en el inciso primero, tales como la celebración de contratos de arriendo con opción de compra y otros que impliquen el pago diferido por el uso y adquisición de bienes.

En dichos casos, deberá actuar en forma coordinada con los Servicios Locales de Educación de que dependan los respectivos establecimientos educacionales.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las normas de administración, destino y uso de los recursos del Fondo para el cumplimiento de sus objetivos, así como las demás disposiciones necesarias para su supervisión y control.”.

38) En el artículo 61:

a) Reemplázase, en el literal d), la frase “gestión administrativa de los Servicios Locales, cuando ello sea necesario”, por la siguiente: “gestión pedagógica, administrativa y financiera de los Servicios Locales,”.

b) Agrégase en el literal h), a continuación de la expresión “en red”, la siguiente frase: “, así como el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Educación Pública”.

c) Elimínase, en el literal m), la frase “, cuando su acción sea requerida para la adecuada provisión del servicio educacional”.

d) Intercálanse los siguientes literales t), u) y v), nuevos, pasando el actual literal t) a ser literal w):

“t) Celebrar convenios de programación con los gobiernos regionales para el financiamiento de estudios o proyectos de inversión en infraestructura escolar pública, para lo cual éstos podrán asignar, de forma fundada, y de acuerdo con sus facultades, recursos directamente en favor de un Servicio Local o de un establecimiento educacional. Cuando un convenio comprometa recursos del Ministerio de Educación, previamente se requerirá autorización de la Dirección de Presupuesto para su celebración.

u) Impartir instrucciones generales y vinculantes a los Servicios Locales, referidas a las materias de gestión administrativa-financiera, con la finalidad de velar y promover que el actuar de éstos se adecúe a la normativa vigente, de conformidad al principio de probidad en la función pública. El incumplimiento de tales instrucciones significará incurrir en responsabilidad administrativa.

42) En el artículo 70:

b) Agrégase, a continuación del numeral 1, el siguiente numeral 1 bis, nuevo:

“1 bis. Incorpórase, a continuación del artículo 4° bis, el siguiente artículo 4° ter, nuevo:

“Artículo 4° ter.- El Servicio Local de Educación Pública que reciba un establecimiento educacional regido por el presente decreto ley continuará recibiendo los recursos regulados en los artículos anteriores, de acuerdo con lo establecido en ellos.”.”.

43) Modifícase el artículo 73, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal b) del numeral 1, por el siguiente:

“b) Modifícase el párrafo primero del literal C de la siguiente manera:

i. Reemplázase la frase “Intendente de la Región” por “Delegado Presidencial Regional”.

ii. Agrégase a continuación de la frase “del domicilio del beneficiario,” la frase “o, en el caso de los Servicios Locales, únicamente con la aprobación del Secretario Regional Ministerial de Educación, con competencia en el domicilio del servicio respectivo,”.

iii. Reemplázase la frase “la Municipalidad respectiva, si se tratare de establecimientos administrados por ella o por su Corporación” por “el Servicio Local respectivo, si se tratare de establecimientos administrados por este”.”.

b) Incorpórase a continuación del numeral 1, el siguiente numeral 2, nuevo, readecuándose el orden correlativo del numeral siguiente:

“2. Incorpórase en el inciso primero del artículo 2, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase “En el caso de los Servicios Locales, las donaciones también podrán ser en especie. El valor de los bienes donados en especie será el que éstos tengan de acuerdo al valor de costo determinado en conformidad a lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta, y su entrega se registrará y documentará en la forma que establezca el Servicio de Impuestos Internos, mediante resolución.”.”.

44) En el artículo 83, modifícase el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845 del siguiente modo:

a) Agrégase, en el ordinal ii. del inciso segundo, la siguiente oración final: “Estas acciones podrán incluir reparaciones en infraestructura y la adquisición del equipamiento y mobiliario necesario para asegurar la correcta prestación del servicio educacional en establecimientos dependientes de Servicios Locales, considerando la normativa vigente.”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“En el caso de las municipalidades y corporaciones municipales, los recursos del Fondo serán transferidos después de dictarse la resolución que establezca su Plan de Transición, la que determinará los requisitos para acceder a ellos y los fines específicos en que se podrán destinar los montos correspondientes, de acuerdo con lo indicado en el inciso tercero de este artículo. El Plan de Transición deberá incluir objetivos financieros que permitan preparar o llevar adelante un adecuado traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación, y se sujetarán a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública. Durante su vigencia, el Ministerio de Educación, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, desarrollará acciones de seguimiento y apoyo a las municipalidades y corporaciones municipales que faciliten su adecuado cumplimiento, considerando las orientaciones técnicas que entregue la Dirección de Educación Pública.”.

c) Reemplázase en el actual inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, el guarismo “2025” por ”2029”.

49) Agrégase, en el artículo undécimo transitorio, el siguiente inciso final, nuevo:

“Efectuado el traspaso de los inmuebles a un Servicio Local, se extinguirán por el solo ministerio de la ley las hipotecas y prohibiciones constituidas en favor del Fisco, cuyas inscripciones deberán ser canceladas por el Conservador de Bienes Raíces respectivo previa solicitud que deberá efectuar el Servicio Local correspondiente, a través de la anotación marginal de la resolución de traspaso respectiva, dentro de un plazo de treinta días contado desde el momento en que se hiciere efectivo el traspaso del inmueble.”.

50) Reemplázase el artículo decimotercero transitorio por el siguiente:

“Artículo decimotercero.- Regularización de la posesión de la propiedad raíz afecta a la prestación del servicio educacional. En aquellos casos en que no se encuentre regularizada la posesión de los bienes inmuebles señalados en el artículo undécimo transitorio y en el literal b) del artículo vigésimo primero transitorio de esta ley, se estará a lo dispuesto en el decreto ley Nº 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella, en todo aquello que sea pertinente, sin que sea aplicable, para estos efectos, la restricción respecto al avalúo fiscal de dichos inmuebles que establece el artículo 1 del mismo decreto ley.

Lo señalado en el inciso anterior también se aplicará a los bienes inmuebles que conforman los establecimientos educacionales regulados por el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.”.

51) Intercálase el siguiente artículo decimoquinto bis transitorio, nuevo:

“Artículo decimoquinto bis.- Reglamento para el traspaso o reintegro de recursos financieros afectos a la prestación del servicio educacional. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará el procedimiento de reintegro y/o traspaso de recursos financieros afectos a la prestación del servicio educacional, indicando, al menos, los plazos, actos administrativos, entidad y/o programa presupuestario al cual se reintegran o traspasan dichos recursos.”.

52) Reemplázase el artículo decimoséptimo transitorio por el siguiente:

“Artículo decimoséptimo.- Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, reinscripciones, subinscripciones, anotaciones, emisiones de certificados, copias de instrumentos públicos o privados y, en general, toda otra actuación, trámite o diligencia de cualquier otro tipo, que se originen a causa de los traspasos o regularización de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, que pudieran efectuar los órganos auxiliares de la administración de justicia, tales como Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, Archiveros; así como cualquier órgano de la Administración del Estado, estarán exentos de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa, gravamen o derecho, de cualquier naturaleza, a favor del Fisco o del

patrimonio de cualquier órgano del Estado, o de los órganos auxiliares de la administración de justicia señalados en el presente artículo.”.

55) Intercálase el siguiente artículo vigésimo primero bis transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo primero bis.- En cada región existirá un equipo de apoyo a la implementación de los Servicios Locales de Educación, que dependerá de la Dirección de Educación Pública. Estos profesionales apoyarán y asesorarán a las municipalidades y corporaciones municipales de la región respectiva en el proceso de traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales y, en general, servirán de vínculo entre éstos y la Dirección de Educación Pública.

Este personal desempeñará sus funciones en dependencias de la Secretaría Regional Ministerial respectiva, que deberá colaborar con aquellos y, en caso de ser creadas oficinas regionales de la Dirección de Educación Pública conforme al artículo 59 de esta ley, pasará a formar parte de la oficina regional que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, finalizado el proceso de traspaso del servicio educacional, este personal podrá ser traspasado al Servicio Local de Educación o servicios que formen parte del Ministerio de Educación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente y la pertinencia de las funciones desarrolladas.”.

58) Agrégase el siguiente artículo vigésimo tercero bis transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo tercero bis.- Regularización de bienes inmuebles. Para los efectos del traspaso de los bienes inmuebles y de conformidad a la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio, no podrán ser objeto de regularización ni subdivisión aquellos bienes inmuebles que, con posterioridad a la publicación de la ley, hubieren sido destinados, en todo o en parte, a una finalidad distinta a la educacional.

Cuando en el acta de traspaso constare, de todas formas, la existencia de bienes inmuebles que hubieren sido destinados, en todo o en parte, a una finalidad distinta a la educacional, el Servicio Local de Educación respectivo remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República, al Consejo de Defensa del Estado y a la Superintendencia de Educación, para que ejerzan las atribuciones que la ley les confiere.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, dentro de los ciento veinte días siguientes al traspaso, los órganos de la Administración del Estado o sus órganos dependientes podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública que dé inicio al procedimiento de regularización del bien inmueble respectivo para efectos de la posterior subdivisión de la parte correspondiente de dicho bien. Lo anterior, siempre que no afecte el correcto desarrollo del servicio educativo y cuando concurran las siguientes circunstancias de forma conjunta:

1. Presencia de instalaciones o edificaciones destinadas a satisfacer un interés público determinado e indispensable para la comunidad, distinto al educacional, que hubieren estado siendo efectivamente utilizadas para estos otros fines durante los doce meses previos al traspaso, o que hubieran comenzado a construirse las edificaciones para dichos fines al menos con veinticuatro meses de anterioridad al traspaso.

2. Que el funcionamiento y reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales traspasados no dependa de aquella parte del bien que se destina para otros fines distintos a los educacionales y que serán devueltos al Fisco.

Para la determinación de los requisitos precedentes, la Dirección de Educación Pública deberá solicitar los informes que estime pertinentes a los organismos relacionados, que deberán responder dentro de un plazo máximo de treinta días.

Determinada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso tercero, la Dirección de Educación Pública dictará una o más resoluciones destinadas a la regularización de los bienes inmuebles en cuestión, la que deberá ser remitida al Servicio Local respectivo y a los órganos que hayan realizado la solicitud a que refiere este artículo.

La tramitación de la subdivisión del bien inmueble será gestionada por el Servicio Local de Educación respectivo, ante el órgano competente que correspondiera en cada caso. El Conservador de Bienes Raíces con competencia en el territorio en que se emplace el Servicio Local deberá practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto de la subdivisión que se realizare con posterioridad por dicho órgano competente.

Los actos que se realicen conforme con lo dispuesto en este artículo estarán exentos de todo arancel o tributo, según lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio de la presente ley.

Quienes presentaren una solicitud de regularización, según lo dispuesto en este artículo, podrán celebrar con el Servicio Local correspondiente un contrato de comodato para la tenencia del inmueble respectivo por un plazo de tres años, renovable por el mismo período, hasta el término del proceso de regularización.”.

59) Reemplázase el artículo vigésimo cuarto transitorio por el siguiente:

“Artículo vigésimo cuarto.- Del Plan de Transición. Los municipios estarán obligados a adoptar todas las medidas y acciones que determine la ley para asegurar el fortalecimiento y mejora del servicio educacional que presten, ya sea directamente o a través de corporaciones municipales, hasta su total traspaso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio.

Dicha obligación comprenderá, principalmente, la ejecución de acciones orientadas a mejorar la administración, normalización y saneamiento del déficit financiero que presente el servicio educacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, deberán implementar un Plan de Transición que será puesto a su disposición por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación.

Dicho plan, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad y la proximidad al traspaso del servicio, deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que

se imparte, así como a la obtención o mantención del reconocimiento oficial del Estado de los establecimientos de educación parvularia de su dependencia.

b) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio educacional, en especial respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personal.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad, hasta antes del traspaso del servicio educacional, los cuales deberán desagregarse en objetivos anuales, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo séptimo transitorio.

d) El compromiso del Ministerio de Educación para colaborar y asistir a la respectiva municipalidad en los objetivos señalados en el literal anterior, transfiriendo recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público y lo establecido en los artículos vigésimo sexto14 y vigésimo séptimo transitorios.

Este Plan de Transición se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante las resoluciones exentas señaladas en el artículo siguiente.”.

60) En el artículo vigésimo quinto transitorio:

a) En el inciso primero:

ii. En el literal a):

ii.2 Agréganse las siguientes oraciones finales: “Para el cumplimiento de esta obligación, la municipalidad, directamente o a través de la corporación municipal, si fuere el caso, deberá postular a las convocatorias para el mantenimiento y conservación de la infraestructura escolar pública que promueva la Dirección de Educación Pública y, en el evento en que se adjudicare recursos para dichos fines, deberá ejecutarlos dentro de los plazos previstos en los correspondientes convenios o resoluciones, según corresponda. Por su parte, la Dirección de Educación Pública establecerá criterios diferenciados en sus convocatorias que permitan una asignación priorizada de aquellos municipios que se encuentren más próximos a traspasar el servicio educativo.”.

iv. Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) Obligación de la municipalidad de dar cumplimiento íntegro y oportuno al pago de aquellas contrataciones de bienes y servicios indispensables para la prestación del servicio educacional, así como el pago de las remuneraciones de su dotación y del personal que se desempeña en ellas, no pudiendo generar nueva deuda previsional a su respecto.”.

viii. En el literal h):

viii.2 Agrégase, a continuación de la expresión “ingresos y gastos”, la siguiente frase: “, revisión y regulación de la dotación en atención a la matrícula anual,”.

x. Reemplázase el literal j) por el siguiente:

“j) Asistencia técnica que el Ministerio de Educación brindará, principalmente, a través de los Departamentos Provinciales de Educación, a la respectiva municipalidad o corporación municipal, cuando el servicio se preste a través de ésta, para la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo octavo transitorio.”.

62) Agrégase al siguiente artículo vigésimo quinto ter transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo quinto ter.- Del acompañamiento, seguimiento y fiscalización de los Planes de Transición. Le corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación hacer el acompañamiento a los municipios para la ejecución de los Planes de Transición, y reportar el estado de cumplimiento de éstos al equipo técnico de seguimiento que designe el Ministerio de Educación. Semestralmente, las municipalidades deberán remitir, a dichos órganos y a la Superintendencia de Educación, un informe a través del cual se dará cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Planes de Transición. La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva podrá solicitar, en todo momento, nuevos antecedentes que complementen lo informado.

La Superintendencia de Educación será la responsable de fiscalizar, de conformidad a lo dispuesto en esta ley y a lo dispuesto en el Título III de la ley N° 20.529, el cumplimiento de las obligaciones del Plan de Transición y el correcto uso de los recursos transferidos en virtud de éste. Para estos efectos elaborará, anualmente, un programa específico de fiscalización y un registro actualizado de los planes de transición en ejecución, para lo cual se remitirán a ella la o las resoluciones que instruyan la ejecución del Plan de Transición de cada municipio. Para el cumplimiento de esta función, la Superintendencia podrá solicitar informes a los órganos correspondientes.

Si de la fiscalización surgen antecedentes que pudieren revestir el carácter de delito, la Superintendencia deberá elaborar un informe circunstanciado al respecto. Dicho informe se pondrá a disposición del Ministerio Público, vía denuncia, y del Consejo de Defensa del Estado, para que éste ejerza las acciones penales y civiles que correspondan en aquellos casos en que concurra la participación de funcionarios o de la autoridad, respecto de su control jerárquico, su deber de resguardo y buen uso de los recursos públicos, y el de ejercer una correcta administración del servicio educativo de conformidad a la ley.

En el caso de que se advirtiere un incumplimiento a las obligaciones del Plan de Transición, o un inadecuado uso de los recursos transferidos en virtud de éste, el Ministerio de Educación deberá informar de ello a la Superintendencia de Educación para que instruya el procedimiento que corresponda. Cuando se detecten infracciones por parte del municipio, la Superintendencia deberá proceder de conformidad a los dispuesto en los artículos vigésimo noveno transitorio y siguientes.”.

68) Reemplázase el artículo trigésimo segundo transitorio por el siguiente:

“Artículo trigésimo segundo.- Administrador provisional. Previo a la fecha de traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación podrá nombrar un administrador provisional en uno o más establecimientos educacionales de administración

municipal, ya fuere que dicha administración sea directa o a través de corporaciones municipales, tanto en los casos del artículo 89 de la ley N° 20.529, como en aquellos en que la Superintendencia verifique el incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, o acredite alguna de las circunstancias calificadas como infracciones graves al Plan de Transición, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo noveno transitorio.

La Superintendencia de Educación podrá resolver, fundado en la gravedad o el riesgo inminente de afectar el funcionamiento de todo el servicio, que el administrador provisional ejerza sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal o de la corporación municipal, según corresponda.

El administrador provisional regulado en el presente artículo durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales, y/o facilitar el adecuado traspaso de éstos a los Servicios Locales. Con todo, las facultades del administrador provisional cesarán en el momento en que se verifique el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo transitorio.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el administrador provisional deberá:

a) Ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, excepto en los casos en que se hubiera realizado la auditoría contemplada en el artículo vigésimo sexto transitorio de la presente ley.

La referida auditoría deberá entregarse al Servicio Local antes del traspaso de los establecimientos educacionales.

b) Elaborar anualmente una propuesta que contenga las menciones del plan a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.410, sólo en lo pertinente al o los establecimientos educacionales que administre. Dicha propuesta se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, del plan presentado en conformidad con el inciso primero del artículo 5° de dicha ley, para su respectiva aprobación por el concejo municipal.

Desde la fecha de su nombramiento, el administrador provisional será el único habilitado para percibir los aportes y transferencias del Estado del sector educación, respecto de los establecimientos por los que fue designado. En consecuencia, el sostenedor quedará inhabilitado para percibir dichos recursos.

El administrador provisional podrá adquirir la calidad de sucesor legal del sostenedor en los convenios que éste hubiere celebrado con entidades públicas, para lo cual será necesaria la suscripción de un instrumento entre el administrador y la entidad pública. En estos casos, serán inoponibles al administrador provisional los efectos de los incumplimientos de los convenios en que hubiere incurrido el sostenedor.

El administrador provisional será considerado sostenedor para efectos de suscribir convenios con entidades públicas.

Si el administrador provisional incurre en alguna de las infracciones del Plan de Transición reguladas en el artículo vigésimo noveno transitorio, la Superintendencia podrá poner término anticipado a su nombramiento.

En todo lo no previsto en este artículo, las normas del Párrafo 6° del Título III de la ley N° 20.529, se aplicarán supletoriamente.”.

70) En el artículo trigésimo cuarto transitorio:

a) Elimínase, en el inciso primero, la frase “, haya o no haya suscrito el Plan de Transición,”.

b) En el inciso segundo:

i. Reemplázase, en el ordinal i, la expresión “en el respectivo convenio de ejecución” por “en la respectiva resolución”.

ii. Agrégase, en el ordinal ii, la siguiente oración final: “En este último caso, el estado de pago deberá considerar el total de la deuda generada a la fecha de emisión del informe.”.

c) En el inciso cuarto:

i. Reemplázase la expresión “la obligada” por “la única obligada”.

ii. Elimínase la oración final.

d) Elimínanse los incisos quinto, sexto y séptimo, pasando el actual inciso octavo a ser inciso quinto.

e) Reemplázase en el actual inciso octavo, que pasa a ser inciso quinto, la expresión “convenio de ejecución” por “Plan de Transición”.

71) Agrégase el siguiente artículo trigésimo cuarto bis transitorio, nuevo:

“Artículo trigésimo cuarto bis.- Del pago de la deuda previsional de las municipalidades o corporaciones municipales y sus efectos. Si al momento del traspaso la municipalidad o corporación municipal no hubiere pagado, total ni parcialmente, las deudas a que refiere el inciso cuarto del artículo precedente, el Ministerio de Educación, con autorización de la Dirección de Presupuestos, pagará directamente a las instituciones, o a las personas que corresponda, las obligaciones señaladas en el numeral ii, y podrá siempre pagar, en las mismas condiciones, las obligaciones establecidas en el numeral iii, ambas del inciso segundo del artículo anterior.

En el caso de que se haya efectuado el pago en los términos descritos en el presente artículo, se dispondrá el reintegro de los recursos destinados para dicho fin por parte de las entidades deudoras, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo siguiente.

Efectuado el pago de las deudas ya señaladas, el Fisco se subrogará en los derechos de los acreedores que correspondan respecto al municipio o corporación municipal deudora, cuya obligación de pago será imprescriptible.

En ningún caso lo dispuesto en el presente artículo se entenderá como una concurrencia a la responsabilidad del pago por parte del Ministerio de Educación, de las deudas contraídas por municipios o corporaciones municipales, correspondiendo únicamente a una facultad que podrá ejercerse según lo dispuesto en este artículo.”.

72) Agrégase el siguiente artículo trigésimo cuarto ter transitorio, nuevo:

“Artículo trigésimo cuarto ter.- Mecanismo de reintegro de la deuda previsional municipal. Los recursos fiscales que se utilicen para el pago de las deudas municipales a que se refiere el artículo precedente podrán ser descontados del Fondo de Apoyo a la Educación Pública establecido en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845. Con el mismo fin, el Ministerio de Educación podrá dejar sin efecto las retenciones de subvenciones que haya aplicado a la municipalidad o corporación municipal respectiva en virtud de la normativa educacional vigente, con el solo objeto de que estos recursos se destinen a pagar directamente por el Ministerio las obligaciones señaladas en el inciso cuarto del artículo trigésimo cuarto transitorio.

En caso de no cubrirse la totalidad de dichos recursos fiscales, el remanente será descontado de los montos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, facúltase a la Tesorería General de la República para retener un porcentaje de la participación anual del Fondo Común Municipal que le corresponde a los municipios que se encuentran obligados al reintegro dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente, de conformidad a lo solicitado por el Ministerio de Educación, hasta el pago total de la deuda.

Para la retención indicada en el inciso anterior, anualmente, el Ministerio de Educación informará a la Tesorería General de la República la nómina de municipios que se encuentran afectos al reintegro de recursos fiscales, debiendo indicar, al menos, el monto de la deuda que haya sido pagado por el Ministerio de Educación con arreglo al artículo trigésimo cuarto bis transitorio, el período estipulado para el reintegro de los recursos utilizados para el pago y el monto de la retención anual sobre la participación que le corresponda en el Fondo Común Municipal.

Lo establecido en los incisos anteriores deberá ser informado por el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Tesorería General de la República deberá enterar los dineros retenidos, en virtud de los incisos anteriores, a las rentas generales de la Nación, en un plazo de treinta días contado desde la fecha en que se verifique la retención al municipio respectivo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, regulará, al menos, la fórmula del mecanismo de reintegro, el número y monto de las retenciones que corresponderá en cada caso, el porcentaje respectivo a retener, el porcentaje máximo del ingreso permanente a retener y los demás términos y condiciones de las materias contenidas en el presente artículo.”.

73) En el artículo trigésimo quinto transitorio:

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Asimismo, la Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, arriendo de las dependencias provisorias o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguros y, en general, la suscripción de actos o realización de trámites administrativos necesarios para la realización de los objetivos descritos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, instituciones bancarias y toda otra institución pública o privada respecto de las cuales se requieran diligencias de idéntica o similar naturaleza. Del mismo modo, podrá adquirir bienes y servicios o activos no financieros, para el o los respectivos Servicios Locales de Educación Pública, con cargo al programa presupuestario de “Gastos Administrativos” de éstos.”.

75) Agrégase el siguiente artículo trigésimo noveno bis transitorio, nuevo:

“Artículo trigésimo noveno bis.- Adelantos del Fondo Común Municipal. Las municipalidades podrán solicitar adelantos del Fondo Común Municipal para efectos de pagar las indemnizaciones de cargo fiscal a que se refieren los artículos trigésimo octavo y trigésimo noveno transitorios.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el municipio deberá acreditar el pago íntegro y oportuno de las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los trabajadores y trabajadoras del servicio educacional.

Los descuentos correspondientes serán autorizados mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, los que se aplicarán en el tiempo intermedio entre el pago a los beneficiarios de las indemnizaciones y el reembolso de los recursos que se entere a la municipalidad o corporación municipal, según corresponda.”.

78) En el artículo cuadragésimo segundo bis transitorio:

a) En el inciso primero:

i. Agrégase, entre las frases “municipales a los asistentes” y “de la educación que se traspasen”, la expresión “y profesionales”.

ii. Reemplázase la frase “cinco años” por “diez años”.

iii. Reemplázase la expresión “inciso final” por la expresión “inciso séptimo”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Lo señalado previamente en este artículo será también aplicable a los profesionales de la educación que se traspasen al Servicio Local de Educación respectivo, con la particularidad de que el mecanismo de cálculo descrito en el inciso segundo para la estimación del cociente respectivo tendrá como fecha de referencia, en lugar de diciembre de 2017, diciembre de 2023.”.

Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública:

1) Incorpórase, a continuación del inciso primero del artículo 22, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los asistentes de la educación que cuenten con contrato a plazo fijo vigente al 1 de diciembre, tendrán derecho a que éste se prorrogue por los meses de enero y febrero o hasta el día anterior al inicio del año escolar siguiente, siempre que se hayan desempeñado por más de seis meses y no más de dos años continuos para el mismo Servicio Local de Educación Pública.”.

2) Incorpórase, a continuación del artículo 32, el siguiente artículo 32 bis, nuevo:

“Artículo 32 bis.- Los asistentes de la educación podrán constituir Consejos de Asistentes de la Educación, los cuales estarán conformados por representantes de las categorías establecidas en el artículo 5 de la presente ley.

Estos Consejos tendrán carácter consultivo y constituirán instancias de participación y colaboración, destinadas a recoger y sistematizar las opiniones, observaciones y propuestas de sus integrantes, respecto de materias vinculadas a la convivencia educativa, al cumplimiento de los objetivos y programas educacionales, y al fortalecimiento y desarrollo del proyecto educativo del respectivo establecimiento educacional.

Asimismo, los Consejos de Asistentes de la Educación podrán conocer y emitir opinión sobre todas las materias que el director o la directora del establecimiento someta a su consideración, y sobre aquellas que les encomiende el reglamento interno del establecimiento educacional al que pertenezcan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

Con el propósito de fortalecer la articulación y el trabajo colaborativo dentro de la comunidad educativa, los integrantes del Consejo podrán ser invitados a las reuniones de los Centros de Cursos y de los Centros de Padres y Apoderados, cualquiera sea su denominación.

Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Educación establecerá la composición de los Consejos, la forma de designación de sus integrantes, los

criterios de constitución conforme a las dimensiones y características del establecimiento educacional, su funcionamiento y en general, aquellas normas que fueren necesarias para la aplicación del presente artículo.”.

3) Modifícase el inciso tercero del artículo 48, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la palabra “Sueldo” por la frase “de Sueldos”.

b) Reemplázase el guarismo “1974” por “1973”.

4) Incorpóranse en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio, los siguientes literales d) y e), nuevos:

“d) A contar del 1 de marzo de 2026, el artículo 10 de la presente ley.

A partir de la fecha señalada en el presente literal, el ingreso de los asistentes de la educación a una dotación se realizará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos, inclusivos y transparentes, los que deberán considerar criterios objetivos de ingreso a cada uno de los cargos que se provean, conforme a los perfiles de competencias laborales previamente definidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

e) A contar del 1 de marzo de 2026, los artículos 17, 38 y 40. Con todo, en la aplicación del artículo 40 no se considerará la ejecución de nuevas obras de infraestructura.”.

5) Modifícase el artículo octavo transitorio, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la frase “Las causales de término de la relación laboral establecidas en los literales f) y g) del artículo 33 de esta ley no serán aplicables” por “La causal de término de la relación laboral establecida en el literal f) del artículo 33 de la presente ley no será aplicable”.

b) Agrégase a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“La causal de término establecida en el literal g) del artículo 33 de la presente ley será aplicable a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, dependientes de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional.”.

Artículo 4º.- Los establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local serán financiados con cargo al presupuesto de dicho servicio, contemplado en la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para estos efectos, se considerarán los costos a nivel de establecimiento y de aula, la dotación efectiva, los índices de ruralidad de la región y el nivel socioeconómico de la población correspondiente al territorio en que se ubica el Servicio Local, entre otros factores.

Los Servicios Locales entregarán anualmente a la Dirección de Educación Pública, un informe de gestión sobre la ejecución de los recursos señalados en el inciso anterior. El plazo, contenido de los informes de gestión, y cualquier aspecto que resulte necesario para su adecuada implementación, será regulado en un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Educación y firmado por el Ministro de Hacienda.

Los recursos señalados en el inciso primero solo podrán destinarse al financiamiento de los establecimientos de educación parvularia, dependientes del Servicio Local respectivo.

Artículo 6º.- Los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local financiado según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable, y además a las siguientes:

1) La asignación del artículo 3, de la ley N° 20.905, que regulariza beneficios de estudiantes, sostenedores y trabajadores de la educación que indica y otras disposiciones, en la medida que cumplan los requisitos para percibirla.

2) La asignación de experiencia contemplada en el artículo 48 de la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, siempre que se encuentren en las categorías técnicas, administrativas y auxiliares a que refieren los artículos 7, 8 y 9 de dicha ley, respectivamente, y cumplan los requisitos para percibirla.

Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, tendrán derecho al bono de desempeño laboral contemplado en el artículo 50 de la ley N° 21.109, en la medida que cumplan los requisitos para percibirlo.

Los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos de educación parvularia dependientes de un Servicio Local financiado según lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, tendrán derecho a las remuneraciones que se determinen según el régimen laboral aplicable, y además a aquella señalada en el numeral 1) del presente artículo.

Artículo 7°.- Concédese una bonificación de zona, de cargo del empleador, a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, regidos por el decreto con fuerza de ley Nº 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, de 1980, ubicados en los lugares señalados en el artículo 7º del decreto ley Nº 249, de 1973, y siempre que tengan derecho a una remuneración bruta mensual inferior a $1.600.000, en el mes inmediatamente anterior.

El monto máximo de la bonificación de zona será equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje señalado en el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, según corresponda, sobre el 61,7% del sueldo base del grado 24 de la Escala Única de Sueldos, correspondiente a una jornada completa de trabajo, considerando las reglas que a continuación se indican:

1) Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que tengan derecho a una remuneración bruta mensual menor o igual a $ 1.400.000 percibirán el 100% de la bonificación de zona.

2) Los asistentes de la educación señalados en el inciso primero, que tengan derecho a una remuneración bruta mensual mayor a $1.400.000 y menor o igual $1.599.999, percibirán el monto de la bonificación de zona calculado en la forma que se indica a continuación.

La bonificación de zona será equivalente a lo que resulte de multiplicar el monto máximo de la bonificación por un factor. El factor corresponderá a la diferencia entre la remuneración superior y la remuneración bruta mensual a que tenga derecho el asistente de la educación en el mes inmediatamente anterior, dividida por el resultado de la diferencia entre la remuneración superior y la remuneración inferior. Para tal efecto, la remuneración superior ascenderá a $1.600.000 y la remuneración inferior ascenderá a $1.400.000.

3) Respecto de quienes tengan una jornada laboral inferior a la completa, el monto de la bonificación de zona será proporcional a las horas establecidas en el respectivo contrato.

4) Para el cálculo de la bonificación de zona se considerará la remuneración bruta del mes inmediatamente anterior al pago de dicha bonificación y no se considerará la bonificación de zona de la que trata este artículo.

5) Los valores señalados en los numerales 1) y 2) se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad que el reajuste general de remuneraciones del sector público.

6) La implementación de la bonificación de zona será gradual y conforme a las reglas que se señalan a continuación:

a) En los lugares que cuenten con una asignación de zona igual o inferior al 15%, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, corresponderá el 100% de la bonificación, a contar del día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

b) En los lugares que cuenten con una asignación de zona superior al 15%, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1973, corresponderá:

i. El 50% de la bonificación, desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del décimo segundo mes siguiente a dicha publicación.

ii. El 75% de la bonificación, desde el día 1 del décimo tercer mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley y hasta el último día del vigésimo cuarto mes siguiente a dicha publicación.

iii. El 100% de la bonificación, a contar del día 1 del vigésimo quinto mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley.

La bonificación de zona se devengará mientras el asistente de la educación se desempeñe en un establecimiento educacional de aquellos señalados en el inciso primero y que se encuentre ubicado en los lugares señalados en el artículo 7° del decreto ley Nº 249, de 1973. La bonificación se pagará mensualmente a los asistentes de la educación en servicio a la fecha de pago.

La bonificación de zona no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración o beneficio.

La bonificación de zona será incompatible con cualquier otra asignación de zona, bono de zona o cualquier otra asignación o bono homologable por concepto de zona, conectividad, territorio o lugar en que resida el beneficiario o sean prestados los servicios, sea de origen legal o convencional, con excepción de los beneficios a que se refieren los artículos 44, inciso final y 47 de la ley Nº 21.109.

Los asistentes de la educación que tengan derecho a los beneficios incompatibles señalados en el inciso anterior podrán renunciar a todos ellos, por escrito ante el empleador, con el objeto de acceder a la bonificación de zona a que refiere el presente artículo siempre que cumplan los demás requisitos.

Para el caso del personal beneficiario de la bonificación de zona a que se refiere el presente artículo, y que se desempeñe en establecimientos regidos por el decreto ley Nº 3.166, del Ministerio de Educación Pública, de 1980, sus empleadores estarán obligados a pagar la bonificación antes señalada en tiempo y forma, y el incumplimiento reiterado constituirá una infracción grave.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las siguientes disposiciones transitorias.

Artículo segundo.- Entrada en vigencia de las modificaciones al Plan de Transición. La Subsecretaría de Educación dictará gradualmente, dentro del plazo de dieciocho meses desde la publicación de esta ley, las resoluciones que sean necesarias para la implementación de un Plan de Transición en cada municipalidad que aún no haya traspasado el servicio educacional de su dependencia a un Servicio Local, según lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

Para determinar el orden y prioridad en que se dictarán las resoluciones señaladas, la Subsecretaría deberá considerar los siguientes criterios:

a) La proximidad del traspaso del servicio educacional del municipio o corporación municipal respectiva a un Servicio Local de Educación Pública.

b) La existencia de deuda previsional o remuneracional respecto de su dotación, y la magnitud de la misma.

c) La existencia de antecedentes expresivos de una gestión administrativa o financiera crítica.

Los convenios de ejecución de los planes de transición que se hubieren suscrito de forma previa a la publicación de esta ley y que se encuentren vigentes, deberán adecuarse con el objeto de que se ajusten a la normativa vigente. El Ministerio de Educación coordinará la actualización de todos los convenios que se encuentren vigentes en un plazo máximo de ciento ochenta días desde la publicación de esta ley y, una vez que las adecuaciones se hayan suscrito por ambas partes, deberá remitirlas a la Superintendencia de Educación para su conocimiento.

Artículo octavo.- Créase en la planta de Directivos, Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, un cargo de Jefe de Infraestructura, Mantención y Equipamiento, Grado 6 de la EUS, en los siguientes Servicios Locales de Educación Pública:

1.- Servicio Local de Educación Pública de Huasco, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2018, del Ministerio de Educación.

2.- Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2018, del Ministerio de Educación.

3.- Servicio Local de Educación Pública de Atacama, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 14, de 2018, del Ministerio de Educación.

4.- Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 32, de 2018, del Ministerio de Educación.

5.- Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera, cuya planta fue fijada por el Decreto con fuerza de ley N° 33, de 2018, del Ministerio de Educación.

6.- Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 39, de 2018, del Ministerio de Educación.

7.- Servicio Local de Educación Pública de Colchagua, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 60, de 2018, del Ministerio de Educación.

8.- Servicio Local de Educación Pública de Andalién Sur, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 61, de 2018, del Ministerio de Educación.

9.- Servicio Local de Educación Pública de Llanquihue, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 62 de 2018, del Ministerio de Educación.

10.- Servicio Local de Educación Pública de Valparaíso, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 66, de 2018, del Ministerio de Educación.

11.- Servicio Local de Educación Pública de Gabriela Mistral, cuya planta fue fijada por el decreto con fuerza de ley N° 68, de 2018, del Ministerio de Educación.

Artículo undécimo.- Concédese, por una única vez, un bono extraordinario anual, de cargo fiscal, a los asistentes de la educación que se desempeñen en

establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales regidas por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; y en establecimientos regidos por el decreto ley N° 3.166, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, cuya fecha de traspaso del servicio educacional a un Servicio Local fuere prorrogada por al menos un año, con menos de seis meses de anticipación a la fecha de traspaso establecida en el calendario vigente y que cuente a esta última data con un contrato vigente. No tendrán derecho a este bono los asistentes de la educación de las municipalidades o corporaciones municipales, respecto de las cuales se haya acogido su solicitud regulada en el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.

El monto del bono extraordinario anual del presente artículo se determinará de acuerdo a lo siguiente:

1. Recibirán un monto equivalente a 7,2 veces de la diferencia entre la remuneración bruta mensual correspondiente al mes de enero del año en que se debe pagar el bono y las cantidades establecidas en el artículo 21 de la ley N° 19.429, que otorga reajuste de remuneraciones a trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y otros beneficios de carácter pecuniario, según corresponda a las categorías señaladas en los artículos 7, 8 y 9 de la ley N° 21.109, que establece un estatuto de los asistentes de la educación pública, siempre que la remuneración bruta mensual antes señalada sea inferior a las cantidades establecidas en el citado artículo 21. Con todo, para la determinación del monto resultante, se deberá considerar las sumas que el personal reciba en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley N° 20.883, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala y concede otros beneficios que indica.

Para efectos de determinar la remuneración bruta mensual no se considerará: la asignación de reconocimiento por desempeño en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios establecida en el artículo 44 de la ley N° 21.109; la bonificación de excelencia académica establecida en el artículo 45 de la ley N° 21.109; el beneficio del artículo 30 de la ley N° 20.313 a que se refiere el artículo 47 de la ley N° 21.109; el componente variable del bono de desempeño laboral que le corresponda percibir de acuerdo al artículo 50 de la ley N° 21.109, y el aumento de remuneración establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica. Asimismo, se excluirá lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 del Código del Trabajo.

2. Recibirán un monto de acuerdo a los años de servicio con su actual empleador. El monto se determinará por cada dos años de servicio con su actual empleador, y se otorgará por cada bienio cumplido al 31 de enero del año en que se debe pagar el bono, con un máximo de quince, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría de acuerdo a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la ley N° 21.109	Monto anual por bienio
Profesional	$72.088

Técnica	$60.880
Administrativa	$57.232
Auxiliar	$51.424

El bono extraordinario anual se pagará, por única vez, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año previo al traspaso efectivo del servicio educacional, siempre que tengan un contrato vigente a la época de pago de la respectiva cuota en los establecimientos señalados en el inciso primero sin solución de continuidad. Cada una de las cuotas de dicho bono corresponderá a la suma de los montos calculados de conformidad a los numerales 1 y 2 anteriores, dividido por cuatro.

El bono extraordinario anual se otorgará a quienes se desempeñen en un cargo de una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales. El personal que se desempeñe en jornadas inferiores a la antes señalada, percibirá el bono en forma proporcional a las horas establecidas en sus respectivos contratos de trabajo.

Además, concédese, por única vez, el bono extraordinario anual del presente artículo a los asistentes de la educación que se desempeñan en los jardines infantiles financiados vía transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, administrados por municipalidades o corporaciones municipales, cuya fecha de traspaso del servicio educacional a un Servicio Local fuere prorrogada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero. Este personal sólo tendrá derecho a lo dispuesto en el numeral 2 del inciso segundo de este artículo.

El bono que concede este artículo no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra asignación. Este bono será incompatible con el otorgado por el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.544, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo.

Los procedimientos necesarios para el pago del bono que establece este artículo deberán ser establecidos por una resolución exenta del Ministerio de Educación, la que deberá ser previamente visada por la Dirección de Presupuestos, y que deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta ley.

Artículo décimoquinto.- Lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ley entrará en vigencia de manera gradual a partir de la publicación de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2028, conforme a las normas que dicha ley establezca.

Una vez iniciado el financiamiento de los establecimientos de educación parvularia mediante el presupuesto del Servicio Local de Educación Pública del cual dependan, cesará el convenio de transferencias que dicho Servicio hubiere celebrado con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como el financiamiento que se hubiere otorgado a los establecimientos de su dependencia en virtud de aquel.

Artículo décimosexto.- El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con

cargo a la partida del Ministerio de Educación. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar en lo que faltare con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En los años siguientes se estará a los recursos que contemplen las respectivas leyes de presupuestos del sector público."

ACUERDO DE LA COMISIÓN

La Comisión procedió, primeramente, a la votación de los artículos de su competencia, respecto de los cuales no se presentaron indicaciones ni se solicitaron votación separada:

Artículo 1, numeral 4, letra b), en su literal k); numeral 7, letra a); numeral 12, letra b); numeral 14, letra b), en sus literal i); numeral 17, letras a), c) y d), en su párrafo primero; 18 letra a), 19 y 20, con excepción del inciso sexto del artículo que agrega dicho numeral; numeral 38, letras a), b), c) y d), en sus literales t) y u); numeral 42, letra b); numerales 43, 44, letra b), 50, 51, 52, 55,y 59; numeral 60, letra a), ordinal ii) en su segundo apartado, ordinal iv), ordinal viii), segundo apartado y ordinal x); numerales 62 y 68; numeral 70, letra e); numeral 71; numeral 73, letra b), y numerales 75 y 78; Artículos 3, 4, 6 y 7; Artículos primero, segundo, octavo, undécimo, décimo quinto y décimo sexto transitorios.

Sometidas a votación las normas antes referidas resultaron aprobadas por la unanimidad de los nueve diputados presentes. Votaron a favor los diputados Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Miguel Mellado, Camila Rojas, Juan Santana Frank Sauerbaum y Gael Yeomans.

Enseguida, la Comisión inició el debate y votación de las normas respecto de las que los diputados y diputadas presentaron indicaciones o solicitaronvotación separada.

Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, del siguiente modo:

8) Agrégase el siguiente artículo 16 bis, nuevo:

"Artículo 16 bis.- Oficinas Locales. Los Servicios Locales podrán solicitar al Ministerio de Educación la creación de una o más oficinas, cuya función será servir de enlace entre éstos y los establecimientos educacionales de su dependencia, cuando se considere adecuado por razones de buen servicio, o cuando resulten necesarias para asegurar el funcionamiento regular del servicio.

La creación de una oficina local se solicitará por cada Servicio Local, o por el Comité Directivo Local respectivo, a través de la presentación de un informe técnico a la Dirección de Educación Pública.

La solicitud deberá señalar las razones que justifican la creación de la oficina local, indicando información respecto de, al menos, los siguientes criterios: matrícula, establecimientos educacionales por comuna y dispersión entre ellos, conectividad, distancia de ruta entre las comunas del territorio y el domicilio del Servicio Local.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Educación Pública deberá emitir un informe en que dé cuenta de la factibilidad de crear la oficina local, el cual será remitido al Ministerio de Educación, quien deberá pronunciarse autorizando o denegando la creación de la oficina local dentro del plazo de noventa días. Cuando lo autorizare, procederá

a su creación mediante decreto fundado, con cargo a los recursos del Servicio Local respectivo.

El Ministerio de Educación autorizará la creación de una oficina local cuando constatare que, por razones de dispersión entre los establecimientos educacionales, o de conectividad y distancia de ruta entre los establecimientos y el domicilio del Servicio Local, el tiempo de traslado entre ellos sea de una magnitud tal que represente un riesgo para el funcionamiento regular del servicio.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, regulará el procedimiento para la creación de oficinas locales, los requisitos de la solicitud, los estándares para determinar que se constata el riesgo señalado en el inciso precedente, así como las demás regulaciones que sean necesarias para la correcta implementación de lo establecido en este artículo, tales como, los criterios para determinar el personal y otras condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las oficinas.

Solicitud de votación separada de los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum al artículo 1° numero 8).

El diputado Juan Santana manifestó que, a su juicio, la solicitud planteada no modificaría en la práctica la ley vigente, ya que los servicios locales realizarían una petición basada en criterios técnicos y objetivos, pero la decisión final seguiría siendo discrecional del Ministerio de Educación. Señaló que, en su opinión, esto debería asemejarse al proceso de implementación de los servicios locales de educación, con un plazo razonable y un cronograma definido, permitiendo que el Ministerio, en base a criterios objetivos, determine dónde se instalarán las oficinas locales. Advirtió que, de no ser así, la propuesta sería solo un gesto simbólico y consultó al Ejecutivo si existía voluntad de introducir alguna modificación en la indicación.

El Ministro Cataldo señaló que el tema de la discrecionalidad frente a la posible arbitrariedad en la definición de apertura de oficinas locales había sido ampliamente discutido, incluso en la sesión anterior. Explicó que, como Ejecutivo, habían analizado este asunto considerando que, en la Comisión de Hacienda, los criterios de racionalización resultaban fundamentales para estas decisiones, razón por la cual la norma se configuró de la manera actual. Indicó que, aunque se hubiese deseado mayor flexibilidad para operar en la instalación de oficinas locales, el texto respondía al acuerdo posible alcanzado tanto en las deliberaciones internas del Gobierno como en la negociación con el Senado. Añadió que, en el Senado, se incorporaron elementos que hicieron la norma más restrictiva, lo que incluso detuvo la votación en su momento, como ocurrió con las disposiciones sobre el personal que debía dotar las oficinas locales. Concluyó que, en el contexto actual, el Ejecutivo no tenía posibilidad alguna de modificar esa norma.

El diputado Juan Santana expresó que votaría en contra de la proposición, argumentando que lo hacía en defensa de la educación pública. Señaló que la propuesta postergaba la realidad de las comunas más aisladas y alejadas de los centros de los servicios locales de educación. Criticó que, tras más de dos años de tramitación en el Senado, el proyecto no genera cambios sustantivos sobre este punto y parecía estar influenciado por senadores y senadoras con gran poder en esta materia.

Sometido a votación el número 8 del artículo 1° resultó aprobado por seis votos a favor y tres votos en contra. Votaron a favor los (as) diputados(as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Camila Rojas y

Gael Yeomans. Votaron en contra los diputados Miguel Mellado, Juan Santana y Frank Sauerbaum.

9) En el artículo 18:

b) Agrégase en el literal ñ), a continuación de la locución “actividades comunitarias,”, lo siguiente: “así como aquellos convenios que refieran al uso de equipamiento e infraestructura deportiva cuya administración sea de cargo de los Servicios Locales,”.

Indicación del diputado Felipe Donoso:

1.- Al numeral 9) del artículo primero del proyecto de ley, para agregar una nueva letra c) pasando la actual a ser d), en el siguiente sentido: Agréguese un nuevo literal q), pasando los actuales literales q), r), s), t), u) y v) a ser respectivamente, r), s), t), u), v) y w) en el siguiente sentido:

“q) Celebrar convenios de administración delegada del servicio educativo de algún establecimiento educativo de su dependencia con entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, según los requisitos que el servicio establezca para asegurar el desarrollo educativo de su territorio en condiciones de excelencia, calidad educativa y diversidad de la oferta programática en el territorio.”.

La Secretaría de la Comisión hizo presente que se trata de una indicación inadmisible por cuanto entregaría una nueva atribución a los servicios locales, correspondiendo a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto, número 2 de la Constitución Política de la República.

El diputado Frank Sauerbaum solicitó que el Ejecutivo se pronuncie sobre la posibilidad de patrocinar la indicación.

El Coordinador Jurídico-Legislativo del Ministerio de Educación, Leonardo Vilches Yáñez, en relación con el fondo, compartió la interpretación de la Secretaría de la Comisión respecto a la inadmisibilidad de la indicación, por cuanto pretende permitir que los servicios locales, en su calidad de servicios públicos, pudieran delegar la administración de determinados establecimientos educacionales a entidades ajenas a la administración del Estado. Indicó que, según el análisis realizado, la ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado ya contemplaba la posibilidad de que los servicios públicos encomendaran la ejecución de acciones y entregaran la administración de establecimientos o bienes de su propiedad a municipalidades o entidades de derecho privado, siempre que existiera autorización previa otorgada por ley y mediante contratos que aseguraran el cumplimiento de los objetivos del servicio y la protección del patrimonio estatal. Precisó que, si el objetivo de la indicación era eliminar la exigencia de autorización legal previa, el Ejecutivo no estaba de acuerdo, ya que ello implicaría modificar las bases generales de la administración y contradecir la lógica jurídica que define a los servicios públicos como órganos encargados por ley de satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua.

El diputado Boris Barrera, Presidente de la Comisión, declaró inadmisible la indicación, por contravenir la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de

conformidad con el artículo 65 inciso cuarto, número 2 de la Constitución Política de la República.

Sometido a votación el número 9 del artículo 1° resultó aprobado por la unanimidad de los diez diputados presentes. Votaron a favor los diputados Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Felipe Donoso, Miguel Mellado, Camila Rojas, Juan Santana Frank Sauerbaum y Gael Yeomans.

14) En el artículo 22:

b) Intercálanse los siguientes literales i), j) y k), nuevos, pasando el actual literal i) a ser literal l):

j) Contratar personal de reemplazo en aquellos casos en que profesionales de la educación pertenecientes a los establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un lapso mayor a siete días corridos, previa solicitud motivada del director o directora del establecimiento respectivo. Esta facultad solo podrá ejercerse cuando exista disponibilidad presupuestaria en el Servicio Local; asimismo, los recursos destinados para el pago de los gastos en personal asociado a los reemplazos no podrán superar aquellos que se destinan regularmente al personal reemplazado. En todo caso, los contratos señalados no podrán tener una vigencia superior a los seis meses, prorrogables por una sola vez o hasta completar el año escolar en curso, según corresponda. Trimestralmente, y a través de la Dirección de Educación Pública, el Director Ejecutivo informará a la Dirección de Presupuestos los recursos destinados a contratos de reemplazo, debidamente justificados conforme a este literal.”.

Indicación del diputado Santana.

Al artículo 1, numero 14) letra b) en su literal j):

“Agréguese en el artículo 1 numeral 14), letra b), j), el siguiente párrafo nuevo:

“Asimismo, contratar al nuevo director del establecimiento educacional en los casos que corresponda en conformidad a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, continuará en el cargo el director del establecimiento educacional y no se convocará al concurso de selección público abierto para proveer este cargo establecido en el artículo 32 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº19.070, cuando se cumpla el siguiente requisito: Que la Unidad de Asistencia Técnica Pedagógica del Servicio Local al que pertenezca el director en ejercicio, defina que no es prioridad la concursabilidad del cargo del director del establecimiento de educación respectivo específico de que se trate.”.

El diputado Juan Santana señaló que era fundamental respetar los criterios técnicos pedagógicos definidos por las Unidades de Apoyo Técnico Pedagógico (UATP) en los servicios locales de educación, ya que estas establecen la priorización para realizar concursos de directores en los establecimientos. Indicó que dichos criterios consideran factores como el tiempo sin concurso o los buenos resultados obtenidos por una directora en pruebas como SIMCE o PAES. Destacó que estas unidades representan uno de los principales aportes de los servicios locales frente a los antiguos DAEM, que carecían de apoyo técnico pedagógico. Advirtió que la norma buscaba evitar que algunos directores de

servicios locales actuaran de manera arbitraria, perjudicando a directores que realizan una buena labor, como el caso mencionado de la Escuela Abraham Sepúlveda en Copiapó.

El diputado Boris Barrera (Presidente) planteó una duda sobre la admisibilidad de la indicación, en cuanto hace vinculante el informe o recomendación de la UATP. Por ello, solicitó la opinión del Ejecutivo.

La diputada Camila Rojas señaló que no estaba completamente segura de que la redacción propuesta fuera la más adecuada desde el punto de vista técnico legislativo, ya que podría dejar algún vacío, pero destacó que el fondo de la norma le parecía lógico en línea con la racionalización y el uso eficiente de los recursos.

El Ministro Cataldo El ministro expresó que no compartía el criterio de la Secretaría sobre la admisibilidad, señalando que la indicación era inadmisible conforme al artículo 65 inciso cuarto número 2 de la Constitución, ya que establece nuevas funciones y atribuciones para organismos públicos, en particular la atribución del Director Ejecutivo para para la contratación de directores de establecimiento educacional y la prevista para la Unidad de Asistencia Técnico-Pedagógica (UATP). Indicó que, en cuanto al fondo, los directores de establecimientos siempre debían ser provistos mediante concurso público, conforme al sistema de Alta Dirección Pública, con convenios de desempeño evaluados periódicamente. Explicó que los directores ejecutivos de los servicios locales también estaban sujetos a este sistema y a objetivos definidos en sus convenios. Finalmente, reconoció que existían tensiones en algunos territorios respecto a la dotación de directores, pero afirmó que estas debían abordarse conforme a la normativa vigente.

El diputado Juan Santana señaló que la facultad de contratar directores ya estaba establecida por ley, por lo que la propuesta no innovaba, sino que buscaba fijar un criterio para evitar decisiones arbitrarias. Explicó que, aunque los concursos tienen plazos definidos, estos no siempre se cumplen, lo que genera situaciones en las que se realizan concursos en establecimientos con menos tiempo sin renovación y no en otros con más años, por decisiones discrecionales de las autoridades. Planteó que el dilema era optar entre mantener esa discrecionalidad o basarse en antecedentes técnicos y pedagógicos que indiquen dónde es prioritario realizar concursos, considerando resultados positivos en pruebas como SIMCE o PAES. Además, destacó que los concursos implican costos para el fisco y que dar continuidad a directores con buen desempeño podría significar un ahorro. Subrayó que el objetivo central era impedir que los directores de servicios locales actuaran de manera arbitraria, afectando a actores clave para las comunidades educativas.

El Ministro Cataldo señaló que todos comparten el principio detrás de la propuesta, pero insistió en que seguía considerándola inadmisible, especialmente por lo que se establece después de los dos puntos, lo cual requería la firma específica del presidente, algo que no se abordaría en ese momento.

Propuso dejar pendiente la votación y trabajar en una nueva redacción basada en lo planteado por el diputado Santana, con el objetivo de corregir problemas de diseño técnico y resolver las cuestiones constitucionales sobre admisibilidad. Indicó que esta práctica ya se había realizado en otras ocasiones y que no veía inconvenientes en aplicarla nuevamente. Añadió que se solicitaría su equipo elaborar la propuesta.

En definitiva, el diputado Boris Barrera, Presidente de la Comisión, declaró la indicación inadmisible por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme al artículo 65 inciso cuarto número 2 de la Constitución, ya que establece nuevas funciones y atribuciones para organismos públicos.

Al tenor de lo propuesto por el Ministro de Educación, la votación del número 14 letra b) del artículo 1º quedó pendiente a la espera de la presentación de una indicación de consenso.

Dicho lo anterior, el Ejecutivo propuso un texto de consenso que toma como base y con su acuerdo, la indicación que presentara.

El diputado Santana estuvo de acuerdo en el texto que propuso el Ejecutivo y que considera la idea fundamental de su indicación, con el siguiente texto:

"Agréguese en el artículo 1 numeral 14), letra b), j), el siguiente párrafo segundo nuevo:

"Asimismo, contratar al nuevo director del establecimiento educacional en los casos que corresponda en conformidad a la legislación vigente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico recomiende al Director Ejecutivo la renovación en el cargo de un director de establecimiento educacional, mediante un informe fundado, el jefe de servicio deberá renovar en el cargo al respectivo director de establecimiento siempre que cumplan las siguientes condiciones:

i. Sea el primer periodo de contratación del director del respectivo establecimiento educacional y;

ii. Que la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio Local, defina que no es prioridad la concursabilidad del cargo del director del establecimiento de educación respectivo específico de que se trate.".

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los diez diputados (as) presentes. Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Miguel Mellado, Camila Rojas, Agustín Romero, Juan Santana, Frank Sauerbaum y Gael Yeomans.

18) En el artículo 26:

b) Intercálase en el literal f), a continuación de la palabra "pertenezcan", la siguiente frase: ", incluyendo aquellos generados por el arriendo de bienes inmuebles de propiedad del Servicio Local de Educación Pública".

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Los bienes señalados en este artículo que se destinen específicamente a la prestación del servicio educativo, gozan de inembargabilidad.".

Solicitud de votación separada de los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum al artículo 1° número 18) letra b)

El diputado Miguel Mellado explicó la solicitud de votación separada fundándose en que se trata de patrimonio que originalmente era del municipio y su intención es, mediante otras indicaciones, que este volviera a ser parte del patrimonio municipal. Señaló que la norma permite entender que los SLEP estaban lucrando con bienes que ni siquiera habían pagado a los municipios. Indicó que, además, los SLEP arrendaban esos terrenos y los ingresos por arriendo ingresaban a su patrimonio, incluso cuando algunos

bienes habían sido adquiridos por o donados al municipio. Por ello, adelantó que propondrá que los municipios siguieran siendo dueños de los inmuebles y establecer la posibilidad de entregarlo en comodato al SLEP, considerando que en algunos colegios había instalaciones compartidas con APR o postas. En definitiva, reiteró que la votación separada se pide para rechazar esta disposición y evitar que alguien lucrara con esos bienes.

El Ministro Cataldo señaló que no era correcto hablar de lucro en el ámbito del servicio público, ya que ni las municipalidades ni los servicios locales lucraban. Reconoció la preocupación planteada por el diputado Mellado y explicó que el proyecto de ley incluía fórmulas para resolver este problema, el cual era real y parte del diagnóstico realizado desde la transición de la educación pública en 2018. Indicó que la propuesta de mantener los bienes en las municipalidades antes del traspaso era inconveniente porque pone en riesgo la continuidad del servicio educativo, dado que el reconocimiento oficial de los establecimientos dependía de la tenencia de los bienes muebles e inmuebles. Señaló que el proyecto aborda más adelante los problemas de subdivisión, tenencia y traspaso, mencionando casos complejos como el de infraestructuras no educativas y otros en que sí correspondía el traspaso, como gimnasios municipales asociados a proyectos educativos. Explicó que devolver estos bienes podría impedir la continuidad de dichos proyectos, por lo que se habían buscado acuerdos de uso compartido. Concluyó que la propuesta del proyecto era la mejor forma de resolver estos problemas, que habían sido ampliamente discutidos en el Senado en las comisiones de Hacienda y Educación.

El diputado Juan Santana mencionó ejemplos de algunos SLEP de su distrito y manifestó su inquietud por entender concretamente cómo funcionaría el procedimiento, ya que se mencionó que sería mediante una resolución, expresando su interés en conocer la operatividad de este mecanismo.

El abogado asesor del Ministerio de Educación, señor Juan Ignacio Paillán señaló que el tema del uso de inmuebles traspasados debía entenderse dentro de un marco más amplio, ya que en varias comunas se habían transferido bienes que no eran exclusivamente para fines educacionales. Explicó que el proyecto de ley abordaba esta situación desde distintas perspectivas. En primer lugar, mencionó los convenios de comodato como herramienta utilizada por los servicios locales para regular el uso de infraestructuras deportivas u otras que, aunque forman parte del patrimonio del servicio local, no tienen un fin estrictamente educativo. Además, indicó que el artículo vigésimo tercero bis transitorio establecía una regla sobre la subdivisión de inmuebles, considerando la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, que ha dictaminado caso a caso que la mayoría de estos bienes deben traspasarse por tener fines educacionales, aunque reconoció excepciones como el caso del SLEP Timaukel, donde se transfirieron bienes que no correspondían a ese uso. Señaló que la solución propuesta por el proyecto consistía en verificar si los bienes efectivamente no respondían a fines educacionales, como postas, juntas de vecinos o APR, para que el servicio local pudiera solicitar la subdivisión y devolverlos al municipio. Concluyó que esta norma buscaba poner límites y reglas claras para que municipios y servicios locales supieran cómo proceder en la subdivisión de inmuebles, evitando la discrecionalidad y resolviendo situaciones que hasta ahora se trataban individualmente por la Contraloría.

El diputado Miguel Mellado consultó por qué se pretende arrendar terrenos que están destinados a servicios educacionales y cuál es la justificación para utilizar la palabra “arrendar” en la norma propuesta por el proyecto de ley, considerando que dichos terrenos deberían estar orientados exclusivamente a fines educativos.

El señor Paillán explicó que la norma respondía a inquietudes sobre el uso de infraestructura deportiva en establecimientos educacionales. Señaló que, cuando estas instalaciones estaban bajo administración municipal, era común que se arrendaran a entidades deportivas sin fines de lucro para que la comunidad pudiera utilizarlas. Indicó que el año anterior el SLEP Magallanes solicitó un pronunciamiento a la Contraloría, la cual dictaminó que sí se podía usar la infraestructura deportiva. Sin embargo, aclaró que esto implicaba costos para el servicio local, como disponer de personal para abrir y cerrar las instalaciones, pagar luz, agua y mantener la infraestructura. Explicó que el objetivo de la norma era permitir que la comunidad siguiera utilizando estas instalaciones, asegurando su cuidado y financiando su mantenimiento mediante los ingresos obtenidos del arrendamiento, evitando así que se deterioraran y se perdiera su uso comunitario.

El diputado Carlos Bianchi manifestó que esta práctica ya se realizaba en los establecimientos educacionales bajo la administración de las corporaciones municipales, por lo que no se estaba innovando ni haciendo algo distinto. Señaló que cuando los apoderados o la comunidad solicitaban espacios como gimnasios o lugares de recreación, estos se arrendaban y esos ingresos se utilizaban para financiar necesidades del establecimiento, como materiales de aseo. Indicó que el concepto de arrendamiento debía entenderse en ese mismo sentido, tal como lo explicó la Contraloría en su dictamen, permitiendo el uso de espacios pero asumiendo el costo que implica para el SLEP. Concluyó que lo que se busca ahora es homologar lo que se hacía anteriormente, sin introducir cambios sustanciales.

El diputado Miguel Mellado señaló que existía una diferencia importante entre el concepto de “arriendo”, que implica un valor o renta por el uso de un bien, y la “recuperación de gastos”, que era lo que había explicado el asesor. Indicó que si se trataba de cubrir costos como los de personal o servicios básicos, esto tenía una significación distinta a establecer un arriendo.

El diputado Ricardo Cifuentes quiso aclarar para la Historia de la Ley que las corporaciones podían arrendar porque eran entidades de derecho privado, mientras que un servicio local, al ser un organismo público, necesitaría tener funciones explícitas para realizar esa actividad. Señaló que, según lo planteado, el SLEP tendría que incorporar un giro de arrendamiento, lo que consideró curioso y problemático para un servicio público. Indicó que la dificultad radicaba en el uso de la palabra “arrendamiento”, como lo había señalado el diputado Mellado, ya que implicaba darle al SLEP un carácter comercial. Concluyó que este era un debate más profundo, incluso filosófico, sobre las funciones que deben tener los servicios públicos, por lo que sugirió revisar el término y la propuesta.

El Ministro Cataldo respondió que no había inconveniente en ajustar el concepto, ya que el propósito no era convertir al servicio local en una entidad arrendadora. Explicó que la intención era resolver una situación que se hizo evidente con el traspaso del SLEP Magallanes, donde, debido a las condiciones climáticas, los únicos espacios deportivos disponibles en la comuna eran los de las escuelas, lo que generó una alta demanda de uso. Señaló que esto incluso requirió intervención administrativa y planteó la necesidad de financiar las horas extras del personal encargado de abrir y cerrar las instalaciones. Aclaró que el objetivo era únicamente recuperar los costos asociados y permitir que las comunidades pudieran utilizar los espacios educativos para fines distintos, respetando siempre la función educativa. Añadió que no había problema en precisar la

nomenclatura y dejar constancia en la historia de la ley de que la finalidad era cubrir gastos, no generar lucro.

La letra b) del número 18 del artículo 1º quedó pendiente de votación a la espera de una nueva propuesta de redacción de parte del Ejecutivo, la que en definitiva fue la siguiente, y la hizo suya la Comisión:

Al N° 18 letra b)

"b) Intercálase en el literal f), a continuación de la palabra “pertenezcan”, la siguiente frase: “, incluyendo aquellos generados por los inmuebles de propiedad del Servicio Local de Educación Pública”.

La Comisión suscribió y aprobó, por la unanimidad de los diez diputados (as) presentes, la propuesta de modificación. Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Miguel Mellado, Camila Rojas, Agustín Romero, Juan Santana, Frank Sauerbaum y Gael Yeomans.

Indicación de los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum al artículo 1° número 18) letra c):

2) Para modificar el numeral 18, letra c), agregando antes del punto final la expresión: “En los bienes señalados en este artículo no podrán constituirse garantías y los que se destinen a la prestación del servicio educativo gozarán de inembargabilidad.”

El diputado Frank Sauerbaum explicó la indicación presentada, cuyo objetivo es establecer que los bienes destinados a la prestación del servicio educativo no solo sean inembargables, sino que además no puedan constituirse como garantías, precisando que esto implica prohibir expresamente su uso para hipotecas, prendas u otras formas de garantía; señaló que la finalidad de esta norma es evitar que los terrenos traspasados al sistema educativo sean utilizados con fines financieros o como respaldo para operaciones ajenas al ámbito educativo, resguardando así que dichos bienes no se desvíen de su función esencial ni se usen sin compensación para fines distintos a la educación.

El diputado Luis Cuello, a propósito de la indicación presentada por los diputados, recordó las explicaciones previas del Ministro sobre el nuevo modelo de infraestructura a través de Desarrollo País y formuló una consulta al Ejecutivo para aclarar si la prohibición propuesta podría dificultar dicho modelo, el que contempla que la empresa pública adquiera los inmuebles y acceda a financiamiento bancario, lo que usualmente requiere la constitución de garantías hipotecarias.

El diputado Ricardo Cifuentes planteó que, antes de introducir restricciones adicionales, es necesario reflexionar sobre el grado de autonomía que se está limitando a los servicios locales de educación, señalando que, más que prohibirles generar ingresos o utilizar ciertos mecanismos financieros, lo relevante es asegurar que cualquier ingreso obtenido tenga un destino exclusivo en fines educativos; en ese sentido, sostuvo que no debería impedirse que una empresa pública o un SLEP pueda desarrollar mecanismos que generen recursos, como arriendos u otras fórmulas, siempre que exista una obligación clara y estricta de que dichos recursos no se desvíen a otros fines distintos de la provisión y

mejora del servicio educativo, enfatizando que el foco debe estar en el destino de los fondos y no necesariamente en restringir de antemano los instrumentos que puedan emplearse.

El diputado Juan Santana expresó que entiende de las anteriores intervenciones que existiría la intención de que, desde el punto de vista patrimonial, el sostenedor pudiera generar rentabilidad a partir del terreno, pero no lucro. Aclaró que dicha rentabilidad debería reinvertirse específicamente en el proyecto educativo.

El diputado Frank Sauerbaum expresó que, en el fondo, lo que se buscaba con estas medidas era capitalizar a Desarrollo País por fuera de lo que establece la ley, ya que esta entidad no contaba con patrimonio propio. Señaló que, con los recursos obtenidos, se podrían tomar decisiones que, aunque entendía la intención planteada anteriormente, no estaban estipuladas en la normativa, ni se garantizaba que dichos recursos se destinaran exclusivamente a fines educativos.

El diputado Miguel Mellado planteó que la propuesta de involucrar a Desarrollo País generaba preocupación, cuestionando por qué debía ser esa entidad y no otras con mayor respaldo patrimonial, como holdings inmobiliarios o la Cámara Chilena de la Construcción. Señaló que entregar colegios como garantía para que Desarrollo País se endeude implicaba riesgos, ya que si la entidad quebraba, los niños podrían quedarse sin establecimientos. Criticó la visión ingenua del mercado y sostuvo que deberían considerarse alternativas con mayor solidez financiera para proteger la educación y evitar que se comprometa el patrimonio escolar sin garantías claras.

El diputado Ricardo Cifuentes expresó su sorpresa por la discusión, señalando que la empresa estatal mencionada sí tiene patrimonio, ya que se creó a partir de los recursos generados por las concesiones. Explicó que, aunque la ley establece que esos fondos debían ir a la empresa, el Gobierno los destinó a gasto público, lo que fue una decisión política del Ejecutivo. Añadió que este modelo no era nuevo en la educación pública chilena, mencionando el ejemplo de las fundaciones de la Sociedad Nacional de Agricultura, que administraban colegios agrícolas en distintas regiones del país y habían logrado resultados extraordinarios en la formación de técnicos para el sector agrícola. Concluyó que no se estaba innovando y consideró curioso que se intentara limitar un mecanismo que podía contribuir significativamente a resolver los problemas de infraestructura en la educación.

El Ministro Cataldo explicó que la razón de la norma de inembargabilidad era proteger el patrimonio educativo frente a las deudas previsionales y laborales que arrastraban varios municipios antes del traspaso. Indicó que estas deudas, que en algunos casos alcanzaban cifras muy elevadas como los más de 40.000 millones de pesos en La Serena, habían generado juicios y solicitudes de embargo sobre bienes y propiedades, poniendo en riesgo la infraestructura educacional. Señaló que, aunque la ley establece que las deudas son responsabilidad del municipio, en ocasiones los tribunales han intentado embargar bienes traspasados a los servicios locales, incluso afectando su patrimonio, lo que ha obligado a apelar en instancias superiores. Explicó que el Estado está implementando un mecanismo transitorio para subsanar estas deudas, pagándolas y luego descontando en cuotas del Fondo Común Municipal. Precisó que el único propósito de la norma era resguardar las propiedades y bienes frente a sentencias judiciales derivadas de estas deudas.

El diputado Miguel Mellado aclaró que lo que se agregaba en la indicación que dichos bienes tampoco pudieran constituirse en garantía. Explicó que existe evidencia preocupante sobre el costo excesivo en la construcción de la escuela de Juan Fernández, que alcanzó las 600.000 UF para solo 125 alumnos, lo que consideró un

despilfarro de recursos. Señaló que el monto invertido supera ampliamente el costo real de construcción, calificando la situación como extraña y advirtiendo que no se debe abrir la puerta a prácticas similares.

El Ministro Cataldo explicó que, según el Sistema Nacional de Inversiones y el MOP, el costo proyectado originalmente era 10.000 millones de pesos más alto que el monto por el que finalmente se construyó la escuela. Señaló que la intervención de Desarrollo País permitió reducir tanto los costos como los tiempos de ejecución. Indicó que construir en una zona insular como Juan Fernández, ubicada a tres horas en helicóptero y a un día en barco desde el continente, implicaba condiciones especiales que encarecían la obra. Aclaró que Desarrollo País no ejecutaba directamente la construcción, sino que licitaba el proyecto y buscaba valores de mercado, de manera que las empresas constructoras privadas eran las encargadas de realizar la obra. Precisó que estas empresas competían por precios de mercado y no por valores públicos, lo que permitió que el costo final fuera más bajo.

Sometida a votación la indicación a la letra c) del número 18 del artículo 1º fue rechazada por dos votos a favor y siete en contra. Votaron a favor los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum. Votaron en contra los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Camila Rojas, Juan Santana y Gael Yeomans.

Puesta en votación la letra c) del número 18 del artículo 1º, resultó aprobada por la unanimidad de los diez diputados presentes. Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Miguel Mellado, Camila Rojas, Agustín Romero, Frank Sauerbaum, Juan Santana y Gael Yeomans.

“20) Agrégase el siguiente artículo 27 bis, nuevo:

“Artículo 27 bis.- Fondo para la Infraestructura Escolar. Créase el “Fondo para la Infraestructura Escolar”, en adelante “el Fondo”, destinado al financiamiento de las acciones de construcción, adquisición, reposición, reparación, mantención y renovación de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, en cumplimiento de las obligaciones de esta ley.

El Fondo estará constituido por los siguientes aportes:

a) Recursos contemplados en las leyes de presupuestos para el sector público de cada año.

b) Aportes efectuados por los Gobiernos Regionales.

c) Aportes efectuados por las municipalidades.

d) Donaciones que perciba, las que estarán exceptuadas del trámite de insinuación y exentas del impuesto a las donaciones.

e) El producto de la rentabilidad que genere la inversión de sus recursos.

f) Los demás aportes que establezca la ley.

Mediante reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda se establecerán las normas de inversión financiera de estos recursos, así como las relativas a su funcionamiento, supervisión y control.

El Ministro de Hacienda podrá instruir al Servicio de Tesorerías que realice, directamente, la inversión financiera de los recursos del Fondo. Asimismo, en estos casos, podrá delegar en el Director de Presupuestos las facultades de supervisión y seguimiento de las inversiones realizadas, sin perjuicio de las demás que determine instruir al efecto.

El Ministro de Hacienda, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 37 contenido en el artículo primero de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, podrá solicitar al Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, la administración de todo o parte de los recursos del Fondo. Asimismo, podrá solicitarle que efectúe una o varias licitaciones para la administración de todo o parte de dichos recursos. En ambos casos, se regirán en su procedimiento, condiciones y modalidades por lo que se establezca en el reglamento señalado en el inciso tercero.

En caso de que el Ministerio encomiende la administración de la cartera de inversiones a terceros distintos del Banco Central, o delegue en ellos algunas de las operaciones asociadas a la administración de todo o parte de los recursos a que se refiere este artículo, deberá contratar anualmente auditorías independientes sobre el estado de los fondos y la gestión efectuada por parte de dichas entidades.

Con cargo a los recursos del Fondo, la Dirección de Educación Pública podrá celebrar toda clase de actos y contratos, siempre que se ajusten a finalidades señaladas en el inciso primero, tales como la celebración de contratos de arriendo con opción de compra y otros que impliquen el pago diferido por el uso y adquisición de bienes. En dichos casos, deberá actuar en forma coordinada con los Servicios Locales de Educación de que dependan los respectivos establecimientos educacionales.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, regulará las normas de administración, destino y uso de los recursos del Fondo para el cumplimiento de sus objetivos, así como las demás disposiciones necesarias para su supervisión y control.”.

Respecto del numeral 20, los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum solicitaron la votación separada del inciso sexto del artículo que se introduce:

“En caso de que el Ministerio encomiende la administración de la cartera de inversiones a terceros distintos del Banco Central, o delegue en ellos algunas de las operaciones asociadas a la administración de todo o parte de los recursos a que se refiere este artículo, deberá contratar anualmente auditorías independientes sobre el estado de los fondos y la gestión efectuada por parte de dichas entidades.”

El diputado Miguel Mellado mencionó que el fundamento de la solicitud de votación separada dice relación con que la Tesorería o el Banco Central pueden hacerlo mejor y a un menor costo sin que sean necesarias las auditorias.

Puesto en votación el inciso sexto del artículo que introduce el número 20 del artículo 1º, resultó aprobado por siete votos a favor y cuatro en contra. Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi,

Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Camila Rojas, Juan Santana y Gael Yeomans. Votaron en contra los diputados Felipe Donoso, Miguel Mellado, Agustín Romero y Frank Sauerbaum.

44) En el artículo 83, modifícase el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845 del siguiente modo:

a) Agrégase, en el ordinal ii. del inciso segundo, la siguiente oración final: “Estas acciones podrán incluir reparaciones en infraestructura y la adquisición del equipamiento y mobiliario necesario para asegurar la correcta prestación del servicio educacional en establecimientos dependientes de Servicios Locales, considerando la normativa vigente.”.

c) Reemplázase en el actual inciso cuarto, que pasa a ser inciso quinto, el guarismo “2025” por ”2029”.

Solicitud de votación separada de los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum al artículo 1° número 44) letras a) y c)

El diputado Miguel Mellado preguntó por qué era necesario crear el fondo de recuperación y fortalecimiento de la educación pública si el número 44 ya contemplaba que el fondo de infraestructura permitía el pago de reparaciones de infraestructura. En segundo lugar, cuestionó que la letra c) extiende el fondo de recuperación y fortalecimiento hasta el año 2029, señalando que en 2026 no habría recursos porque se agotaban en 2025, lo que implicaría un mayor gasto fiscal estimado en unos cien millones de dólares anuales. Solicitó aclarar estas dudas para poder votar en consecuencia.

El Ministro Cataldo explicó que lo que se busca es recuperar la existencia del FAEP, ya que sin este fondo no habría apoyo ni para los servicios locales ni para los municipios que actualmente reciben esos recursos. Señaló que la ley original contemplaba su extinción en 2025, coincidiendo con el término previsto de la transición, pero en 2022 se decidió ampliar dicha transición. Indicó que el FAEP había llegado a su mínimo y que, por presupuesto, su valor había aumentado progresivamente, alcanzando actualmente alrededor de $170.000 millones. Por ello, la propuesta legal pretendía asegurar la continuidad del instrumento hasta el final de la transición en 2029, fijando un piso mínimo de aproximados $100.000 millones, que es inferior al monto ya considerado en la ley de presupuestos. Aclaró que esto no implica un mayor gasto fiscal, porque el presupuesto vigente ya contempla cifras superiores, aunque la ley permitiría garantizar ese mínimo y eventualmente incrementarlo. Finalmente, recordó que esta medida respondía a las demandas de los municipios, que habían manifestado su preocupación por la caída del FAEP desde 2018 hasta 2022, agravada por la pandemia.

Los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum retiraron la solicitud de votación separada. En consecuencia, el número 44 del artículo 1º se tuvo por aprobado íntegramente, de conformidad con la primera votación efectuada a las normas sin indicación.

“49) Agrégase, en el artículo undécimo transitorio, el siguiente inciso final, nuevo:

“Efectuado el traspaso de los inmuebles a un Servicio Local, se extinguirán por el solo ministerio de la ley las hipotecas y prohibiciones constituidas en favor del Fisco, cuyas inscripciones deberán ser canceladas por el Conservador de Bienes Raíces respectivo previa solicitud que deberá efectuar el Servicio Local correspondiente, a través de la anotación marginal de la resolución de traspaso respectiva, dentro de un plazo de treinta días contado desde el momento en que se hiciere efectivo el traspaso del inmueble.”.

Al respecto se presentaron las siguientes indicaciones:

1) Del diputado Felipe Donoso:

2.- Para modificar el numeral 49) del artículo primero del proyecto de ley por el siguiente:

Agrégase en el artículo undécimo transitorio, los siguientes incisos finales nuevos.

Una municipalidad o corporación municipal podrá conservar el servicio educativo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

1) Que al momento de la solicitud, a lo menos el 60% del total de establecimientos a su cargo presente niveles educativos ordenados como de desempeño alto o medio alto, según la última categorización realizada por la Agencia de Calidad de la Educación, de conformidad con la ley N° 20.529.

2) Que durante los veinticuatro meses previos a la solicitud, no haya registrado obligaciones previsionales impagas respecto de los profesionales de la educación, asistentes de la educación o personal de apoyo y administración educacional de su dependencia, por un monto superior a las 400 unidades de fomento calculadas a la fecha en que se presente la solicitud.

3) Que al momento de la solicitud, la deuda de la municipalidad o corporación municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, según lo establecido en el artículo trigésimo transitorio, no supere el 5% de sus ingresos anuales por concepto de subvenciones escolares y aportes del Estado para el mismo año, descontados los aportes de capital.

La Dirección de Educación Pública podrá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos, pudiendo para ello solicitar información a la Subsecretaria de Educación, la Superintendencia de Educación y otros organismos públicos pertinentes.

El municipio o corporación municipal deberá presentar su solicitud durante el mes de enero del año en que entrará en funcionamiento el Servicio Local con competencia sobre la comuna respectiva. La Dirección de Educación Pública tendrá un plazo de noventa días para verificar el cumplimiento de los requisitos y acoger la solicitud si fuera procedente.

La conservación del servicio educativo no deberá afectar la instalación del Servicio Local de Educación en el territorio respectivo.

El Ministerio de Educación podrá evaluar cada cuatro años si las municipalidades o corporaciones municipales autorizadas mantienen el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales de este artículo. De no ser así, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento especial de traspaso del servicio Educacional al respectivo Servicio Local.”.

2) Indicación de los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum:

3) Para reemplazar el numeral 49) por el siguiente:

“49) Agrégase, en el artículo undécimo transitorio, el siguiente nuevo numeral 4): “4) Los bienesinmuebles municipales, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido formalmente transferidos a los Servicios Locales de Educación Pública, únicamente podrán ser transferidos en comodato a los referidos servicios y siempre sujetos a la condición de que su uso y/o destino específico sea para el desarrollo exclusivo del servicio educativo. Para todos los efectos legales, la condición referida anteriormente será considerada como un elemento de la esencia del contrato de comodato.”.”.

El diputado Miguel Mellado recordó que el ministro ya había explicado este punto al inicio, cuando se discutió la propuesta de que los bienes se entregaran en comodato desde los municipios, señalando que esa alternativa no se podía concretar porque ponía en riesgo la continuidad del servicio educativo. Sin embargo reconoció la importancia de considerar una solución para los terrenos que incluyen un APR u otras infraestructuras. En atención a lo expuesto precedentemente retiró su indicación.

El diputado Felipe Donoso señaló que retiraría su indicación, pero quiso dejar expresamente consignado en la historia de la ley que, según lo explicado por el ministro, la situación que se buscaba corregir no ocurriría, por cuanto el proyecto de ley ya contempla un mecanismo para realizar la subdivisión de los terrenos, por lo que no debería suceder que quedaran incluidos en ellos instalaciones como un APR, una cancha de fútbol o un edificio municipal dentro de los terrenos destinados a los colegios que pasarán a los servicios locales.

En consecuencia, el número 49 del artículo 1º se tuvo por aprobado, de conformidad con la primera votación efectuada a las normas sin indicación.

“58) Agrégase el siguiente artículo vigésimo tercero bis transitorio, nuevo:

“Artículo vigésimo tercero bis.- Regularización de bienes inmuebles. Para los efectos del traspaso de los bienes inmuebles y de conformidad a la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo duodécimo transitorio, no podrán ser objeto de regularización ni subdivisión aquellos bienes inmuebles que, con posterioridad a la publicación de la ley, hubieren sido destinados, en todo o en parte, a una finalidad distinta a la educacional.

Cuando en el acta de traspaso constare, de todas formas, la existencia de bienes inmuebles que hubieren sido destinados, en todo o en parte, a una finalidad distinta a la educacional, el Servicio Local de Educación respectivo remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República, al Consejo de Defensa del Estado y a la Superintendencia de Educación, para que ejerzan las atribuciones que la ley les confiere.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, dentro de los ciento veinte días siguientes al traspaso, los órganos de la Administración del Estado o sus órganos dependientes podrán solicitar a la Dirección de Educación Pública que dé inicio al

procedimiento de regularización del bien inmueble respectivo para efectos de la posterior subdivisión de la parte correspondiente de dicho bien. Lo anterior, siempre que no afecte el correcto desarrollo del servicio educativo y cuando concurran las siguientes circunstancias de forma conjunta:

1. Presencia de instalaciones o edificaciones destinadas a satisfacer un interés público determinado e indispensable para la comunidad, distinto al educacional, que hubieren estado siendo efectivamente utilizadas para estos otros fines durante los doce meses previos al traspaso, o que hubieran comenzado a construirse las edificaciones para dichos fines al menos con veinticuatro meses de anterioridad al traspaso.

2. Que el funcionamiento y reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales traspasados no dependa de aquella parte del bien que se destina para otros fines distintos a los educacionales y que serán devueltos al Fisco.

Para la determinación de los requisitos precedentes, la Dirección de Educación Pública deberá solicitar los informes que estime pertinentes a los organismos relacionados, que deberán responder dentro de un plazo máximo de treinta días.

Determinada la concurrencia de los requisitos establecidos en el inciso tercero, la Dirección de Educación Pública dictará una o más resoluciones destinadas a la regularización de los bienes inmuebles en cuestión, la que deberá ser remitida al Servicio Local respectivo y a los órganos que hayan realizado la solicitud a que refiere este artículo.

La tramitación de la subdivisión del bien inmueble será gestionada por el Servicio Local de Educación respectivo, ante el órgano competente que correspondiera en cada caso. El Conservador de Bienes Raíces con competencia en el territorio en que se emplace el Servicio Local deberá practicar las inscripciones y subinscripciones que correspondan producto de la subdivisión que se realizare con posterioridad por dicho órgano competente.

Los actos que se realicen conforme con lo dispuesto en este artículo estarán exentos de todo arancel o tributo, según lo establecido en el artículo décimo séptimo transitorio de la presente ley.

Quienes presentaren una solicitud de regularización, según lo dispuesto en este artículo, podrán celebrar con el Servicio Local correspondiente un contrato de comodato para la tenencia del inmueble respectivo por un plazo de tres años, renovable por el mismo período, hasta el término del proceso de regularización.”.

Indicación de los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum:

4) Para modificar el numeral 58 de la siguiente forma:

a. Para reemplazar, en el inciso tercero del artículo vigésimo tercero bis transitorio propuesto, la frase "dentro de los ciento veinte días siguientes al traspaso," por la siguiente: "con anterioridad a la inscripción ante el Conservador de Bienes,"

b. Para reemplazar, en el inciso quinto del artículo vigésimo tercero bis transitorio propuesto, la oración "La tramitación de la subdivisión del bien inmueble será gestionada por el Servicio Local de Educación respectivo, ante el órgano competente que correspondiera en cada caso.", por la siguiente: "La tramitación de la subdivisión del bien inmueble será gestionada por la municipalidad propietaria o comodataria del bien, según corresponda a la época de la solicitud, ante el órgano competente.

La Secretaría de la Comisión refirió que la presente indicación tiene relación directa con la modificación propuesta en la indicación previamente retirada.

Los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum retiraron la solicitud de votación separada. En consecuencia, el número 58 del artículo 1º se tuvo por aprobado íntegramente, de conformidad con la primera votación efectuada a las normas sin indicación.

72) Agrégase el siguiente artículo trigésimo cuarto ter transitorio, nuevo:

"Artículo trigésimo cuarto ter.- Mecanismo de reintegro de la deuda previsional municipal. Los recursos fiscales que se utilicen para el pago de las deudas municipales a que se refiere el artículo precedente podrán ser descontados del Fondo de Apoyo a la Educación Pública establecido en el artículo trigésimo séptimo transitorio de la ley N° 20.845. Con el mismo fin, el Ministerio de Educación podrá dejar sin efecto las retenciones de subvenciones que haya aplicado a la municipalidad o corporación municipal respectiva en virtud de la normativa educacional vigente, con el solo objeto de que estos recursos se destinen a pagar directamente por el Ministerio las obligaciones señaladas en el inciso cuarto del artículo trigésimo cuarto transitorio.

En caso de no cubrirse la totalidad de dichos recursos fiscales, el remanente será descontado de los montos que a la municipalidad respectiva le corresponda percibir por su participación en el Fondo Común Municipal, establecido en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, facúltase a la Tesorería General de la República para retener un porcentaje de la participación anual del Fondo Común Municipal que le corresponde a los municipios que se encuentran obligados al reintegro dispuesto en el inciso segundo del artículo precedente, de conformidad a lo solicitado por el Ministerio de Educación, hasta el pago total de la deuda.

Para la retención indicada en el inciso anterior, anualmente, el Ministerio de Educación informará a la Tesorería General de la República la nómina de municipios que se encuentran afectos al reintegro de recursos fiscales, debiendo indicar, al menos, el monto de la deuda que haya sido pagado por el Ministerio de Educación con arreglo al artículo trigésimo cuarto bis transitorio, el período estipulado para el reintegro de los recursos utilizados para el pago y el monto de la retención anual sobre la participación que le corresponda en el Fondo Común Municipal.

Lo establecido en los incisos anteriores deberá ser informado por el Ministerio de Educación a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

La Tesorería General de la República deberá enterar los dineros retenidos, en virtud de los incisos anteriores, a las rentas generales de la Nación, en un plazo de treinta días contado desde la fecha en que se verifique la retención al municipio respectivo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, regulará, al menos, la fórmula del mecanismo de reintegro, el número y monto de las retenciones que corresponderá en cada caso, el porcentaje respectivo a retener, el

porcentaje máximo del ingreso permanente a retener y los demás términos y condiciones de las materias contenidas en el presente artículo.”.

Solicitud de votación separada de los diputados Miguel Mellado y Frank Sauerbaum al artículo 1° número 72)

El diputado Miguel Mellado manifestó su preocupación mencionando que los municipios terminan sacando recursos del Fondo Común Municipal para pagar algo que ya habían traspasado. Indicó que sería más claro establecer un acuerdo previo al traspaso, fijando un monto definido y conocido, en lugar de mantener un pago indefinido, ya que, según lo que establece la ley, esto podría convertirse en una obligación permanente para los municipios.

El Ministro Cataldo explicó que la deuda previsional es responsabilidad municipal y no se transfería al servicio, lo que sí afecta al funcionario. Señaló que los alcaldes, especialmente los nuevos, heredaban problemas de arrastre muy complejos que dificultaban la gestión. Indicó que la Ley Bustos (ley Nº 19.631) es un factor clave, pues hace que la deuda previsional crezca exponencialmente y enfatizó en los derechos de los trabajadores, quienes ven disminuida la rentabilidad de sus fondos de pensiones debido a cotizaciones impagas durante años. Destacó que las multas e intereses no solo actúan como disuasivo para evitar el incumplimiento, sino que también compensan el daño previsional causado por lagunas prolongadas. Puso como ejemplo el caso de San Miguel, donde una deuda originada en los años 90 había alcanzado más de 10.000 millones de pesos, y algunos funcionarios fallecieron sin que se resolviera su situación. Subrayó que esto requería una discusión más amplia sobre las normas vigentes de reajustabilidad y multas, que consideró derechos mínimos en materia laboral. Aclaró que no correspondía que la Ley Nº 21.040 resolviera la pertinencia de la Ley Bustos, aunque reconoció que fijar un monto sería lo más práctico, pero ello implicaría modificar dicha ley.

Explicó que el procedimiento habitual era que el ministerio pagaba la deuda con autorización de la Dirección de Presupuestos y luego descontaba del fondo común municipal. Indicó que los cobros eran responsabilidad de la SUBDERE y recordó que, en su gestión como subsecretario, fue el primero en iniciar estos cobros en 2022, después de casi cinco años sin que se hicieran. Señaló que los descuentos se aplicaban de manera proporcional y por varios años para evitar que las municipalidades cayeran en *default*, considerando además normas sobre inoponibilidad y derechos adquiridos. Finalmente, mencionó que estas dificultades motivaron la creación del fondo de equidad territorial en el marco de la ley del Royalty Minero, para generar ingresos adicionales que permitieran a los municipios cumplir con sus compromisos.

El diputado Miguel Mellado expresó que, al traspasar los colegios al SLEP, se le quitaba al municipio no solo el flujo económico que generaban, sino también el patrimonio asociado a esos establecimientos, como los bienes adquiridos o donados. Señaló que ese patrimonio, que podía haberse vendido o hipotecado para pagar las imposiciones, dejaba al municipio sin herramientas para enfrentar las deudas previsionales. Por ello, planteó que el SLEP debería asumir una deuda con el municipio equivalente al valor del colegio, para devolverle recursos en caja y permitir que se destinen exclusivamente al pago de cotizaciones. Sin embargo, advirtió que esta medida también era riesgosa, porque en los casos donde aún no se ha concretado el traspaso, el municipio podría dejar de pagar y optar por vender activos, como una cancha, para cubrir las obligaciones posteriormente.

Puesto en votación el número 72 del artículo 1º, resultó aprobado por siete votos a favor y tres en contra. Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris

Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Camila Rojas, Juan Santana y Gael Yeomans. Votaron en contra los diputados Miguel Mellado, Agustín Romero y Frank Sauerbaum.

El señor Vilches, en representación del Ejecutivo, solicitó la corrección formal del inciso final del artículo trigésimo cuarto ter transitorio, nuevo, contenido en el número 72) del artículo 1º, para eliminar la expresión “y Seguridad Pública”, al objeto de expresar la denominación actual del Ministerio.

La comisión aprobó por unanimidad la adecuación formal. Votaron a favor los (as) diputados (as) Boris Barrera (Presidente), Carlos Bianchi, Ricardo Cifuentes, Luis Cuello, Miguel Mellado, Camila Rojas, Agustín Romero, Juan Santana, Frank Sauerbaum y Gael Yeomans.

Se despachó el proyecto de ley, siendo designado informante el diputado señor Ricardo Cifuentes.

Por las razones expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto de ley sometido a su conocimiento, en la forma explicada.

Tratado y acordado en las sesiones especiales y ordinarias celebradas el miércoles 3, 9, 16 y 17 de diciembre del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Cifuentes Lillo, Luis Cuello Peña y Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Juan Santana Castillo, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gael Yeomans Araya y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

En la sesión especial del miércoles 3 de diciembre, la diputada Camila Rojas Valderrama fue reemplazada por el diputado Jaime Sáez Quiroz, el diputado Gastón Von Mühlenbrock Zamora fue reemplazado por el diputado Fernando Bórquez Montecinos y la diputada Gael Yeomans Araya fue reemplazada por la diputada Clara Sagardía Cabezas.

En la sesión ordinaria del martes 9 de diciembre, la diputada Gael Yeomans Araya fue reemplazada por el diputado Jaime Sáez Quiroz, el diputado Luis Cuello Peña y Lillo fue reemplazado por el diputado Hernán Palma Pérez, el diputado Felipe Donoso Castro fue reemplazado por el diputado Daniel Lilayu Vivanco y el diputado Frank Sauerbaum Muñoz fue reemplazado por el diputado Eduardo Durán Salinas.

En la sesión ordinaria del martes 16 de diciembre, la diputada Gael Yeomans Araya fue reemplazada por el diputado Jaime Sáez Quiroz.

Asimismo, en esta sesión asistió la diputada Daniella Cicardini Milla.

Sala de la Comisión, a 22 de diciembre de 2025.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión